

CONTESTACIÓN POR PARTE DE DAVID VERGARA GOMEZ Y EL INGENIO DEL CAUCA S.A.S. A DEMANDA EN ACCIÓN DIRECTA - J. 1CC PUERTO TEJADA - RAD. 2022-00013-00- DTE: OSCAR MARINO FORY Y OTROS -DDO: INGENIO DEL CAUCA S.A.S Y OTROS

Luis Felipe González Guzmán <lfg@gonzalezguzmanabogados.com>

Mar 24/05/2022 10:40 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: OSCARMARINOAPONZAABOGADO@HOTMAIL.COM

<OSCARMARINOAPONZAABOGADO@HOTMAIL.COM>;notificacionesjudiciales@allianz.co

<notificacionesjudiciales@allianz.co>;tts <tts@gonzalezguzmanabogados.com>;lmg

<lmg@gonzalezguzmanabogados.com>;ANA LUCIA JARAMILLO

<alj@gonzalezguzmanabogados.com>;notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>

 13 archivos adjuntos (16 MB)

PODER ESPECIAL - RADICACIÓN 2022-00013 INGENIO DEL CAUCA S.A.S.; PODER ESPECIAL INGENIO DEL CAUCA SAS - JUZGADO CIVIL CTO PTO TEJADA - RA....pdf; INCAUCA SAS - ABRIL 2022.pdf; Poder Especial.pdf; Poder Especial.pdf; Llamamiento en garantía realizado por el Ingenio del Cauca S.A.S. a Allianz Seguros S.A..pdf; Certificado de existencia y representación Allianz Seguros S.A..pdf; Póliza N° 0224852750.pdf; Póliza N° 022494848-939.pdf; MEMORIAL APORTANDO SOLICITUD DE NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE CON CONTESTACION.pdf; CONTESTACIÓN A DEMANDA POR INCAUCA SAS Y SR. DAVID VERGARA - J. 1 C.C. PTO TEJADA - RAD. 2022-00013-00.pdf; Dictamen pericial.pdf; Certificado Cia 03 12.10.2021.pdf;

SEÑORA
JUEZ PRIMERA (1°) CIVIL DEL CIRCUITO
PUERTO TEJADA - CAUCA
En su despacho

- **REFERENCIA:** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.-
- **DEMANDANTES:** Oscar Marino Fory, Maria Ofir Velasco Moreno, Olga Lucia Escobar, Elijoanna Fory Velasco, Elian Juseph Mosquera Fory, Wilfredo Fory Velasco y Lina Maria Fory Escobar.-
- **DEMANDADOS:** David Vergara Gomez, Ingenio del Cauca S.A.S. y Allianz Seguros S.A.-
- **RADICACIÓN:** 2022-00013-00.-

Como apoderado judicial tanto del señor **DAVID VERGARA GOMEZ SOCIEDAD** como del **INGENIO DEL CAUCA S.A.S. demandados** en el proceso citado en la referencia, presento adjunto, dentro del término legal previsto, contestación a la demanda en un escrito integrado para ambos demandados, para lo cual se adjunta:

1. Contestación a la demanda por parte de David Vergara Gomez y el Ingenio del Cauca S.A.S.
2. Dictamen Pericial junto con anexos.

3. Poderes con constancia de otorgamiento conforme el Decreto 806 del 2020 y certificado de existencia y representación legal del Ingenio del Cauca S.A.S.
4. Llamamiento en garantía realizado a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
5. Certificado de existencia y representación de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
6. Póliza N° 022485275/0 en PDF.
7. Póliza N° 022494848/939 en PDF.
8. Solicitud de notificación por conducta concluyente en nombre de mis poderdantes.-

Lo anterior, mediante **adjunto en PDF**, que en efecto los contiene.

Así mismo, me permito copiar el presente correo electrónico a las demás partes que hasta el momento conozco dentro del proceso, que hubieren suministrado dirección de correo electrónico que así lo permita, fundado en los datos que existen en el expediente físico **en nuestro poder**; todo con base en lo ordenado por el artículo 78, numeral 14 del CGP y en lo concordante, con el Decreto 806 de 2020. Nos liberamos de responsabilidad si el peso del adjunto, excede el cupo de los buzones de destino.

Igualmente, dejamos constancia que no permiten ingreso físico para este fin en las oficinas judiciales respectivas.

Ruego al despacho en especial confirmar recibido y tener entonces por contestada la demanda de la referencia tanto por el señor **David Vergara Gomez como por el Ingenio del Cauca S.A.S.** (con base en el adjunto en PDF).

En este mismo correo se notifica la solicitud de llamamiento a ALLIANZ SEGUROS S.A. remitiendo copia del mismo a su buzón de notificaciones judiciales.

Atentamente,



Luis Felipe González Guzmán

Líder Corporativo

✉ lfg@gonzalezguzmanabogados.com

📍 Carrera 3 Oeste No. 1 - 11, Oficina 102

☎ (+57)(2) 893 0785 - 893 1119 - 893 0133

Santiago de Cali, Valle del Cauca

www.gonzalezguzmanabogados.com

*“El presente mensaje puede contener información confidencial o de uso exclusivo de **GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S.** La intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, por favor responder inmediatamente el mensaje vía mail al emisor, borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución o copia de la información es restringida y su uso no autorizado podría ser ilegal, ya que la información aquí contenida podría considerarse como secreto empresarial. La información presente en este correo refleja la posición de **GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S.** salvo la opinión personal del autor”.*

Santiago de Cali, mayo 23 del 2022

SEÑORA

JUEZ PRIMERA (1°) CIVIL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA - CAUCA

En su despacho

recibido 24-05-22
Juz. Cvl. Cto. Pto
tejada

- **REFERENCIA:** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.-
- **DEMANDANTES:** Oscar Marino Fory Avila, Maria Ofir Velasco Moreno, Olga Lucia Escobar, Elijoanna Fory Velasco, Elian Joseph Mosquera Fory, Wilfredo Fory Velasco y Lina Maria Fory Escobar.-
- **DEMANDADOS:** David Vergara Gomez, Ingenio del Cauca S.A.S. y Allianz Seguros S.A.-
- **RADICACIÓN:** 2022-00013-00.-

Señora Juez:

El suscrito **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número 16.746.595 expedida en esta misma ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y provisto por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional de abogado número 68.434, obrando por un lado en nombre y representación, como apoderado especial, de la sociedad comercial **"INGENIO DEL CAUCA S.A.S."**, identificado con el NIT número **891.300.237-9**, domiciliada en la ciudad de Cali (Valle del Cauca) y representada legalmente para este acto por el doctor **JOHNNY ENRIQUE GALVEZ ALBARRACIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.737.173**, también mayor de edad y vecino de esta misma ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y del señor **DAVID VERGARA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **16.888.849** domiciliado en Florida - Valle; estando dentro del término legal previsto, procedo a **contestar la demanda** citada en el epígrafe, interpuesta por la persona citada como demandante, a través de su apoderado judicial, en los siguientes términos:

1.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1.1.- AL PRIMERO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

ES CIERTO según se colige del registro civil de nacimiento del señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** que fue aportado con la demanda.

1.2.- AL SEGUNDO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

NO ME CONSTA, lo anterior dado que mis representados no poseen ningún tipo de vínculo con los demandantes, por lo que tanto el señor **DAVID VERGARA GOMEZ** como el **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.** se encuentran en una imposibilidad jurídica para conocer dichas circunstancias, en especial porque si lo que se realiza es una revisión de los registros civiles que son aportados con la demanda, estos, no acreditan los vínculos de parentesco de los presuntos abuelos del señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR**. En todo caso, la carga probatoria de lo afirmado en este hecho de la demanda recae única y exclusivamente en la parte actora.

1.3.- AL TERCERO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Dado que el presente hecho contiene diferentes afirmaciones, me permito dar contestación al mismo de la siguiente forma:

ES CIERTA la fecha de fallecimiento del señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** según consta en el registro civil de defunción que fue aportado con la demanda, así como que la causa del mismo fue como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido en el kilómetro 18+800 en la vía Villa Rica- Palmira.

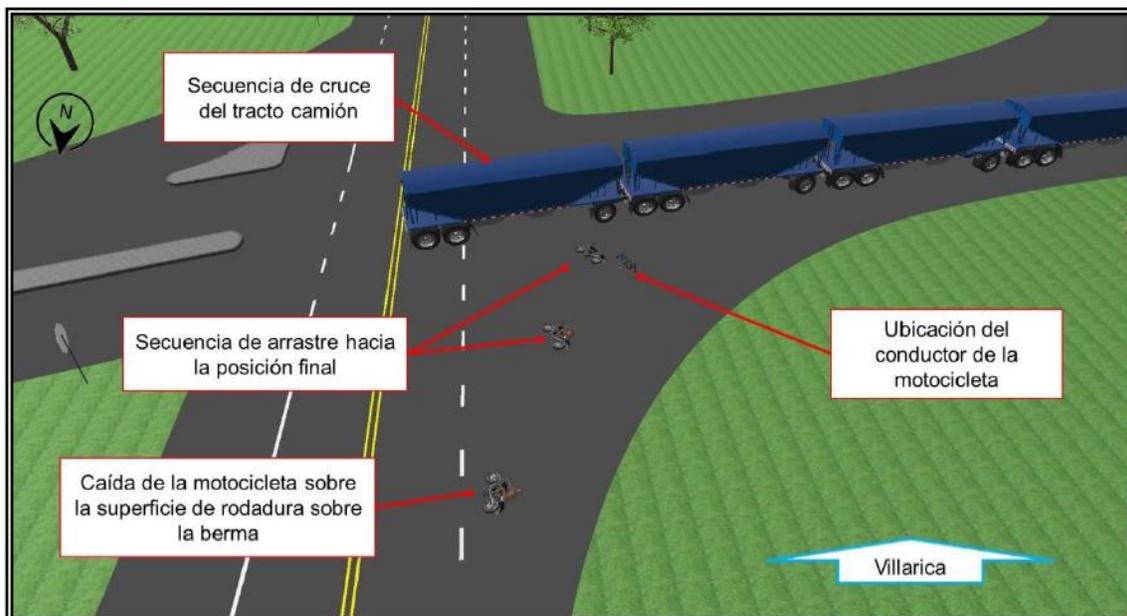
NO ME CONSTA el dicho de la parte actora consistente en que el señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** para la fecha del accidente, se encontraba en *“estado óptimo de salud y tenía una prometedora expectativa de vida futura”*, lo anterior dado que, mis representados no poseen ningún tipo de vínculo con los demandantes y mucho menos existe en la demanda una prueba que acredite tal circunstancia, por lo que se encuentran en imposibilidad de conocer tal detalle.

1.4.- AL CUARTO:

MI PRONUNCIAMIENTO:

NO ES CIERTO lo afirmado por el extremo actor y por lo tanto se aclara que la causa del accidente de tránsito no obedeció a que el tractocamion de placa **SET540** hubiese atropellado al señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** cuando este último se encontraba conduciendo la motocicleta de placa **IGN81A**.

Lo cierto es que fue el mismo señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** quien al desatender las SEÑALES DE ALERTA Y PARE y transitar en exceso de velocidad, pierde el control de su motocicleta y cae sobre la vía, deslizándose y derrapando de forma tal, que resulta ser aprisionado con una de las llantas finales del vagón atado al tractocamión de placa **SET540** cuando este, ya se encontraba culminando el cruce de la vía, tal como se ilustra a continuación:



Circulación del tractocamión y sus vagones que fue debidamente señalizada y alertada por los guardavías que se encontraban en el lugar de los hechos, por lo que el tránsito de dicho vehículo constituía un hecho totalmente previsible y resistible para el señor IVAN MARINO FORY ESCOBAR, pero que ante **1)** su desobedecimiento de las señales de alerta y **PARE** que se encontraban en la vía, **2)** su conducción en exceso de velocidad, **3)** el no encontrarse atento a los demás sujetos de la vía y **4)** su falta de pericia al conducir; se convirtieron en las conductas que en términos de causalidad, ocasionaron el accidente de

tránsito configurando así **EL HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA** como causa extraña que genera la ruptura del nexo causal.

Pues evidénciese incluso que en el informe policial de accidente de tránsito realizado por la autoridad competente, quien conoció de forma casi que inmediata la ocurrencia de los hechos, describió en el informe los pormenores y recolectó los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada durante la inspección; **concluyó que la colisión ocurrida en el accidente de tránsito se generó como consecuencia del actuar imprudente del señor IVAN MARINO FORY ESCOBAR, al desobedecer las señales o normas de tránsito e impericia en el manejo**, estableciendo:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO					
DEL CONDUCTOR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DEL VEHÍCULO DE LA VÍA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OTRA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	112=DESOBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRÁNSITO ESPECIFICAR ¿CÓAL?: 139=IMPERICIA EN EL MANEJO		

TODA PERSONA RETENIDA SI

Que según el Manual de Diligenciamiento de IPAT, corresponden a:

112	Desobedecer señales o normas de tránsito.	No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la Ley.
139	Impericia en el manejo.	Cuando el conductor no tiene práctica, experiencia ni habilidad en la conducción para maniobrar ante una situación de peligro, siempre y cuando sea demostrable.

Adicionalmente, agrego señora Juez, que una vez realizado por parte de peritos especializados la reconstrucción del accidente de tránsito ocurrido el día 28 de enero del 2020, en donde fue determinado tanto la dinámica del accidente como la como causa eficiente del mismo, se concluye lo siguiente:

Respecto a la existencia de señales de PARE y desatención de las mismas por parte del señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR¹**:

A partir de lo anterior se determina y según las señales descritas dentro de la versión y en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) **se determina que la motocicleta no acato la señal de PARE ante el cruce del tracto camión.**

¹ Dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito Caso 5089. Página 46.

En cuanto al exceso de velocidad en el cual se encontraba transitando su motocicleta el señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** y su falta de atención a los demás agentes viales²:

- b. Se desarrolló la circulación del conductor de la motocicleta sin estar atento a los demás actores viales y la secuencia de tránsito de estos.
- c. El conductor de la motocicleta podía estar circulando a velocidad por encima de 80 km/h previo a la posición final del cuerpo del motociclista.

Desatendiendo el señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** a lo ordenado por el artículo 74 del Código Nacional de Tránsito, que a la letra ordena:

“ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores *deben* reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección.”

Con respecto a que el tránsito y circulación del vehículo de placa **SET540**, era un hecho totalmente previsible y resistible para el señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** como conductor de la motocicleta de placa **IGN81A**³:

Imagen 4.19 Estado de la vía

Con lo cual se indica que el conductor de la motocicleta podía visualizar tanto al vehículo 2 (Tracto camión) como al agente de tránsito que según la versión se ubica sobre la zona del accidente.

² Dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito Caso 5089. Página 55.

³ Dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito Caso 5089. Página 48.

En atención a estudios de accidentalidad³ donde indican que un conductor cuenta con una distancia de percepción visual de 100 m en condiciones climáticas buenas, con lo cual ya que sobre la zona del accidente se presenta buena iluminación artificial y atendiendo a las dimensiones de los vagones del vehículo 2 (Tracto Camión) se indica que de presentarse una secuencia de frenado de la motocicleta con ambas ruedas, su conductor contaba con una distancia de 10 metros para detenerse antes del impacto:

Razones todas ellas más que evidentes, que acreditan la configuración del **HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA** como causa extraña que exime de responsabilidad tanto al señor **DAVID VERGARA GOMEZ** como al **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.**

1.5.- AL QUINTO:

- MI PRONUNCIAMIENTO:

ES CIERTO.

1.6.- AL SEXTO:

- MI PRONUNCIAMIENTO:

Dado que el presente hecho contiene varias afirmaciones, me permito dar contestación al mismo de la siguiente forma:

NO ME CONSTA lo afirmado por el extremo actor en cuando a que el señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** “laboraba como dependiente al servicio de una empresa contratista”, en el entendido que lo anterior se refiere a una afirmación respecto a una entidad externa, ajena y autónoma tanto del señor **DAVID VERGARA GOMEZ** como del **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.**, por lo que dado que mis representados no poseían ningún tipo de vínculo laboral con el señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** y mucho menos existe en la demanda una prueba que acredite tal circunstancia, tanto al señor **DAVID VERGARA GOMEZ** como al **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.** se encuentran en imposibilidad para conocer tal detalle.

NO ES CIERTO que el tractocamión de placa **SET540** hubiese atropellado al señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** cuando este último se encontraba conduciendo la motocicleta de placa **IGN81A**. Lo cierto es que fue el mismo señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** quien al

desatender las señales de alerta y PARE y transitar en exceso de velocidad, pierde el control de su motocicleta y cae sobre la vía, deslizándose y derrapando de forma tal, que resulta ser aprisionado con una de las llantas finales del vagón atado al tractocamión de placa **SET540** cuando este, ya se encontraba culminando el cruce la vía.

Por lo demás, me remito a lo ya indicado por mi parte al dar contestación al HECHO CUARTO de la demanda.

1.7.- AL SÉPTIMO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

NO ME CONSTA lo afirmado por el extremo actor en este hecho de la demanda, lo anterior dado que mis representados no poseen ningún tipo de vínculo con los demandantes y mucho menos existe en la demanda una prueba que acredite tal circunstancia, por lo que se encuentra en imposibilidad de conocer tal detalle.

1.8.- AL OCTAVO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Dado que el presente hecho contiene varias afirmaciones, me permito dar contestación al mismo de la siguiente forma:

ES CIERTO y solicito comedidamente a la señora juez, tome como confesión, el dicho del apoderado de la parte actora consistente en que *“al momento de la ocurrencia del siniestro referido, en el sitio indicado, habían varios trabajadores al servicio del Ingenio del Cauca S.A.S. que realizan la función de guardavías o controladores de tránsito en el sector”*. Pues con ello se acepta que en efecto, para el momento de la ocurrencia del accidente si existía presencia de los guardavías.

NO ES CIERTO lo afirmado por el extremo actor respecto a que el tractocamión de placa **SET540** *“huyo sin justificación alguna del lugar y los guardas referidos no dan informe coherente de la forma como sucedió el hecho”*. Lo anterior, en el entendido que el vehículo de placa **SET540** nunca impactó con la motocicleta de placa **IGN81A** sino que fue el mismo señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** quien al desatender las señales de alerta y PARE y

transitar en exceso de velocidad, pierde el mismo, el control de su motocicleta y cae sobre la vía, deslizándose y derrapando de forma tal, que resulta ser aprisionado con una de las llantas finales del vagón atado al tractocamión de placa **SET540** cuando este ya se encontraba culminando el cruce de la vía.

Ahora bien, es claro que para el momento de ocurrencia del accidente de tránsito, el señor **DAVID VERGARA GOMEZ** no “huyó” del lugar de los hechos, pues de ser ese el caso se hubiera registrado por parte de la autoridad de tránsito competente en el informe de policía de accidente de tránsito como “vehículo en fuga”, pero que no fue registrado en la medida que ello no ocurrió, especialmente porque como se ha indicado anteriormente, es el conductor de la motocicleta de placa **IGN81A** quien pierde el control de su vehículo – y sin impacto con el tractocamión de placa **SET540** ni sus vagones -, cae el mismo sobre la vía. Sin que el señor **DAVID VERGARA GOMEZ** como conductor del tractocamión, pudiera darse cuenta de ello.

1.9.- AL NOVENO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

NO ME CONSTA lo afirmado por el extremo actor en este hecho de la demanda, lo anterior dado que mis representados no han sido vinculados formalmente a investigación penal alguna respecto a los hechos que nos convocan para el presente proceso y por lo tanto, se encuentran en una imposibilidad para conocer tal detalle.

NOTA ACLARATORIA: Se deja presente que en la demanda se omite el numeral décimo en los hechos de la demanda y por lo tanto, procederemos con la secuencia numérica establecida por el extremo actor en su demanda, es decir, omitiendo la existencia de dicho numeral.

1.11.- AL DÉCIMOPRIMERO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Dado que el presente hecho contiene varias afirmaciones, doy contestación al mismo de la siguiente forma y dando claridad de lo siguiente:

NO ES CIERTO que el accidente de tránsito hubiese ocurrido *“donde se encuentra la glorieta de ingreso y salida a la empresa Ingenio del Cauca”* ya que según el informe de tránsito, el accidente ocurre en el kilómetro 18+800 en la vía Villa Rica- Palmira.

TAMPOCO ES CIERTO que en dicho tramo vía existan *“cámaras de seguridad”* como alude el extremo actor en este hecho de la demanda o por lo menos no de propiedad y control del **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.**

ES CIERTO y solicito comedidamente a la señora juez, tome como confesión, el dicho del apoderado de la parte actora consistente en que en dicho tramo de vía *“se instalan varios controladores de tráfico y de transito”* y con *“existencia... de iluminación adecuada”*. Lo anterior denota no solo que el extremo actor confiesa la existencia de los guardavías para el momento de la ocurrencia de los hechos sino también que existía buena iluminación, **lo que entonces acredita que tanto el tractocamión como sus vagones, se encontraban dentro del campo de visión frontal del señor IVAN MARINO FORY ESCOBAR como conductor de la motocicleta de placa IGN81A.**

Lo anterior se traduce en que, para el momento de la ocurrencia del accidente, tanto la circulación como el transito del tractocamión de placa SET540 era un hecho previsible y resistible para el señor IVAN MARINO FORY ESCOBAR como conductor de la motocicleta de placa IGN81A, que en términos de causalidad, rompe el nexo causal.

1.12.- AL DÉCIMO SEGUNDO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva que realiza el apoderado del extremo actor respecto a un tramo de una vía, aunado al hecho que no existe ninguna exigencia legal que establezca el deber o necesidad del semáforo móvil que sugiere la parte actora en la presente afirmación.

1.13.- AL DÉCIMO TERCERO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva que realiza el apoderado del extremo actor respecto a un tramo de una vía, aunado al hecho que no existe ninguna exigencia legal que establezca el deber o necesidad del semáforo móvil que sugiere la parte actora en la presente afirmación.

En todo caso se aclara, que para el momento de la ocurrencia del accidente de tránsito existían guardavías con las señalizaciones debidas, señales que incluso quedaron registradas y constatadas por la autoridad de tránsito en el informe policial de accidente de tránsito que desacreditan la mera afirmación del extremo actor sin respaldo probatorio.

1.14.- AL DÉCIMO CUARTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

NO ES CIERTO lo afirmado por el extremo actor respecto a que el tractocamión de placa **SET540** “*se fugó del sitio*”. Lo anterior, en el entendido que el vehículo de placa **SET540** nunca impactó con la motocicleta de placa **IGN81A** sino que fue el mismo señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** quien al desatender las señales de alerta y PARE y transitar en exceso de velocidad, pierde el mismo, el control de su motocicleta y cae sobre la vía, deslizándose y derrapando de forma tal, que resulta ser aprisionado con una de las llantas finales del vagón atado al tractocamión de placa **SET540** cuando este, ya se encontraba culminando el cruce de la vía.

Ahora bien, es claro que para el momento de ocurrencia del accidente de tránsito, el señor **DAVID VERGARA GOMEZ** como conductor del tractocamión de placa **SET540** no “*huyó*” del lugar de los hechos, pues de ser ese el caso se hubiera registrado por parte de la autoridad de tránsito competente en el informe de policía de accidente de tránsito como “vehículo en fuga”, pero que no fue registrado en la medida que ello no ocurrió, especialmente porque como se ha indicado anteriormente, es el conductor de la motocicleta de placa **IGN81A** quien pierde el control de su vehículo – y sin impacto con el tractocamión de placa **SET540** ni sus vagones -, cae el mismo sobre la vía. Sin que el conductor del tractocamión pudiera darse cuenta de ello.

1.15.- AL DÉCIMO QUINTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

NO ES CIERTO lo indicado por el extremo actor, en especial porque no existe en el expediente una sola prueba que acredite lo afirmado en este hecho de la demanda. Por el contrario, según informe policial de accidente de tránsito, dictamen pericial, formato FPJ-10 y pruebas testimoniales que se allegaran al proceso, es evidenciable que **lo cierto es que** fue el mismo señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** quien al desatender las señales de alerta y PARE y transitar en exceso de velocidad, pierde el control de su motocicleta y cae sobre la vía, deslizándose y derrapando de forma tal, que resulta ser aprisionado con una de las llantas finales del vagón atado al tractocamión de placa **SET540** cuando este ya se encontraba culminando el cruce de la vía.

En todo caso se aclara, que para el momento de la ocurrencia del accidente de tránsito existían guardavías con las señalizaciones debidas, señales que incluso quedaron registradas y constatadas por la autoridad de tránsito en el informe policial de accidente de tránsito que desacreditan la mera afirmación del extremo actor sin respaldo probatorio.

Por lo demás, me remito a lo ya indicado por mi parte al dar contestación al HECHO CUARTO de la demanda.

1.16.- AL DÉCIMO SEXTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

NO ES UN HECHO, es un cuestionamiento subjetivo y especulativo realizado por el extremo actor, que entre otras cosas carece de respaldo probatorio en el proceso y no contempla la dinámica y reconstrucción del accidente de tránsito, elementos probatorios y evidencia física hallada en el lugar de los hechos como si se aprecia en el Informe policial de accidente de tránsito, dictamen pericial y pruebas testimoniales que se allegaran al proceso, que claramente evidencian la configuración del **HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA** como causa extraña que exime de responsabilidad al extremo demandado.

1.17.- AL DÉCIMO SÉPTIMO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

NO ME CONSTA lo afirmado por el extremo actor en este hecho de la demanda, lo anterior dado que mis representados no han sido vinculados formalmente a investigación penal

alguna respecto a los hechos que nos convocan para el presente proceso y por lo tanto, se encuentran en una imposibilidad para conocer tal detalle.

1.18.- AL DÉCIMO OCTAVO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

NO ME CONSTA lo afirmado por el extremo actor en este hecho de la demanda, lo anterior dado que mis representados no poseen ningún tipo de vínculo con los demandantes y mucho menos existe en la demanda una prueba que acredite tal circunstancia, por lo que se encuentran en imposibilidad para conocer tal detalle.

1.19.- AL DÉCIMO NOVENO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

NO ES CIERTO dado que hablamos de dos (2) actividades peligrosas, pues téngase presente que la actividad ejercida por el conductor de la motocicleta de placa IGN81A era igual o más peligrosa si se quiere (-pues además, el motociclista transitaba en exceso de velocidad-), que la de conducir el vehículo de placa SET540 y bajo tal situación, siendo ambas actividades peligrosas, debe concluirse que no hay lugar a entender que exista PRESUNCIÓN DE CULPA de la que pueda valerse el extremo actor dado que ella ha quedado anulada por concurrir dos actividades peligrosas entre sí.

Que así las cosas, lo que procede es que la parte actora, sin valerse de la presunción preanotada, pruebe al despacho efectivamente que los hechos en que funda su demanda fueron todos ellos ciertos e indiscutibles, con la certeza propia que la ley exige, sin duda razonable alguna y solo en ese momento podrá entenderse que los demandados podrán ser responsables con base en las normas propias de la responsabilidad civil extracontractual.

Máxime cuando en el presente proceso claramente se evidencia la configuración del **HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA** como causa extraña que exime de responsabilidad al extremo demandado.

Por lo demás, me remito a lo ya indicado por mi parte al dar contestación al HECHO CUARTO de la demanda.

1.20.- AL VIGÉSIMO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

ES CIERTO solo la presentación, celebración y acta de no acuerdo conciliatorio. Por lo demás debo indicar que **NO ME CONSTA**, dado que mis representados no poseen ningún tipo de vínculo con los demandantes, por lo que se encuentran en imposibilidad de conocer la existencia de *“perjuicios morales y materiales presentes y futuros”*.

Adicionalmente, tal como se ha indicado en la contestación dada a los hechos de la demanda, dentro del presente proceso claramente se evidencia la configuración del **HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA** como causa extraña que exime de responsabilidad al extremo demandado.

1.21.- AL VIGÉSIMO PRIMERO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

NO ES CIERTO que los demandantes acrediten *“la condición de directos perjudicados”* como se afirma en este hecho de la demanda, dado que tal como se ha indicado en la contestación dada a los hechos de la demanda, dentro del presente proceso claramente se evidencia la configuración del **HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA** como causa extraña que exime de responsabilidad al extremo demandado.

Por lo demás debo indicar que NO ME CONSTA, dado que mis representados no poseen ningún tipo de vínculo con los demandantes, por lo que se encuentran en imposibilidad de conocer tal detalle.

2.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo desde ahora totalmente a todas y cada una de ellas, de conformidad con todo lo que expresaré en las excepciones de fondo que adelante anotaré como medios de defensa, en representación de mis poderdantes. Y desde luego con base en todo lo manifestado frente a cada hecho de la demanda.

Adicionalmente, porque mis representados, no tienen por qué ser condenados al pago de unas indemnizaciones producto de un supuesto daño que fue ocasionado como consecuencia de la misma conducta del señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR**. Del mismo modo, los perjuicios y daños reclamados en las citadas pretensiones están mal tasados y no tienen congruencia con lo ordenado por la jurisprudencia en torno a la tasación de los perjuicios morales y daños materiales, los cuales cabe indicar, ni siquiera son determinados adecuadamente dado que por un lado no se especifican a que concepto refieren y por otro, parten de datos respecto de los cuales no se ha aportado prueba con la demanda e incluso supra- tasados por la parte actora. Por lo que en caso de llegar a probarse la responsabilidad de mis representados más allá de toda duda razonable, deberá la misma parte actora probar los perjuicios presuntamente causados, dado que los perjuicios patrimoniales ni los perjuicios extrapatrimoniales se presumen. Deben igualmente probarse.

Y en todo caso, como ya se indicó, **hablamos de dos (2) actividades peligrosas, todo de lo cual deriva concluir que si entendemos que las actividades ejercidas por cada parte eran igualmente peligrosas, se ha extinguido la presunción de que la actividad peligrosa carga con la culpa.** De allí que se indique con precisión, que la carga probatoria de lo afirmado por la parte actora en la demanda, **en especial lo referente al modo en que ocurrió el accidente allí referido y los perjuicios** es una carga probatoria que le corresponde agotar especialmente a dicha parte actora, responsabilidad civil extracontractual que deberá ser probada más allá de toda duda razonable en este proceso.

En consecuencia, deberá la parte actora poder demostrar lo manifestado en su demanda y además, efectivamente, la culpa real y material del conductor del vehículo de placas **SET540**, mediante una prueba que otorgue certeza y credibilidad al despacho, más allá de toda duda razonable.

3.- EN CUANTO A LOS MEDIOS DE PRUEBA:

3.1.- EN CUANTO A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Me atengo a las que decrete conforme a derecho la Señora Juez y además al valor que conforme a la sana crítica les defina; que de no ser compartido, implicará en el momento procesal oportuno la oposición y el uso de los recursos legales previstos para tal fin.

4.- EN CUANTO A LA CUANTÍA, TIPO DE PROCESO, COMPETENCIA, FUNDAMENTOS DE DERECHO, ANEXOS Y NOTIFICACIONES:

Me opongo a la cuantía estimada por la parte actora en las pretensiones de su demanda por las razones ya expresadas cuando me referí a las mismas.

En cuanto al tipo de proceso y a la competencia de la Señora Juez, nada tengo por afirmar pues el medio usado, es el procedente y la Señora Juez la competente.

Frente a los fundamentos de derecho y a las anotaciones sobre la responsabilidad que hace la parte actora, no queda sino indicarle a la Señora Juez que me atengo a los que efectivamente resulten aplicables al caso que nos convoca.

En cuanto a la dirección suministrada para las notificaciones de cada parte, me atengo a las que resulten correctas.

5.- OPOSICIÓN Y OBJECCIÓN EXPRESA AL JURAMENTO ESTIMATORIO REALIZADO POR LA PARTE ACTORA EN EL ACTO DE LA DEMANDA EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER PROCESAL IMPUESTO POR EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

Es de indicar que el juramento estimatorio que ha sido realizado por la parte actora ha sido realizado de forma ilegal, pues **NO** cumplió con el ordenamiento legal, específicamente con el artículo 206 del Código General de Proceso:

ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.[...]"

De la citada norma se concluye que en las pretensiones la contraparte debió de realizar el **juramento estimatorio** de los perjuicios reclamados, adicionalmente debió de hacerlo de manera razonable, lo cual **NO** ocurrió pues no se discrimina cada uno de los conceptos,

aunado al hecho que se están cobrando ciertos presuntos perjuicios de forma abiertamente alejada a los pronunciamientos de la Corte respecto al daño moral y daño emerge (que además no especifica si se refiere a una daño emergente o lucro cesante) por indemnización de perjuicios en este tipo de eventos. No hay tampoco claramente demostrado ningún daño material.

Si acaso llegara a tomarse como juramento estimatorio, lo que la parte más adelante determina como lucro cesante, debe indicarse que lo objeto expresamente dado que no se encuentra acreditada la existencia de una dependencia económica por parte de los demandantes y mucho menos que el señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** fuese una persona activa laboralmente.

Por lo anterior, **me opongo EXPRESAMENTE a todas y cada una de las pretensiones y en especial (adicionalmente), a todas aquellas en las cuales se realizó de manera poco técnica el juramento estimatorio.**

6.- EXCEPCIONES DE FONDO QUE PROPONGO:

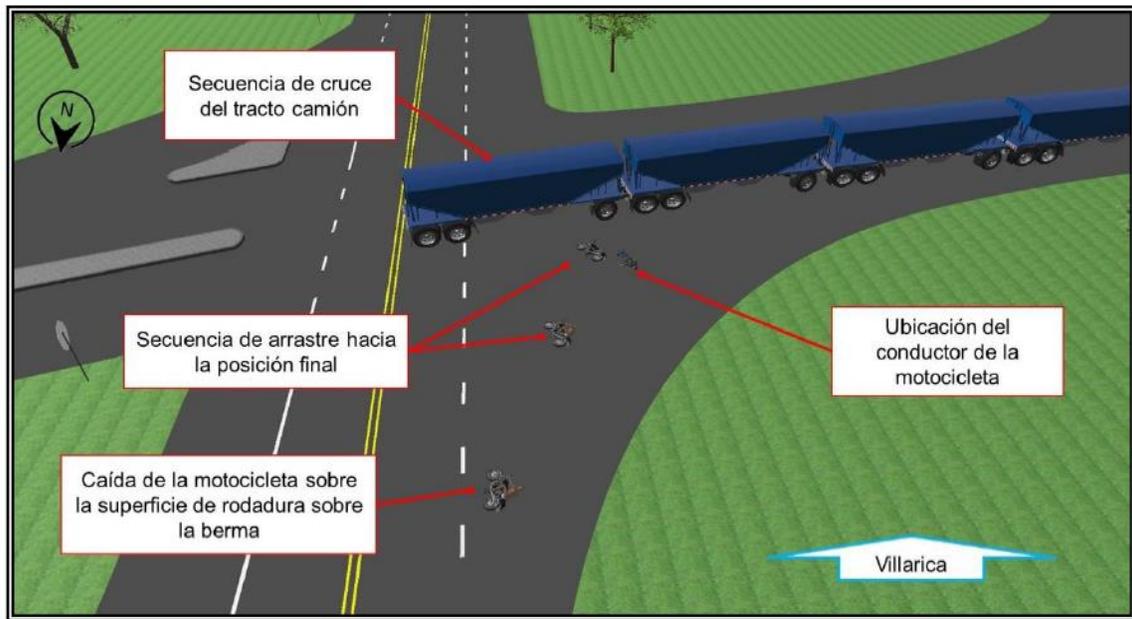
Con ellas, espero enervar las pretensiones de la parte demandante y son las siguientes:

6.1. HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA:

Con las pruebas que obran hasta este momento en el proceso, se logra entrever que en el presente proceso se encuentra configurada la causa extraña que genera la ruptura del nexo causal, esto por cuanto la responsabilidad recae única y exclusivamente en cabeza del conductor del vehículo tipo motocicleta, señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** en la generación de su fallecimiento.

Lo que se logra entrever del dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito e informe policial de accidente de tránsito es que fue el mismo señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** quien al desatender las señales de alerta y PARE y transitar en exceso de velocidad, pierde el control de su motocicleta y cae sobre la vía, deslizándose y derrapando de forma tal, que resulta ser aprisionado con una de las llantas finales del vagón atado al tractocamión de placa **SET540** cuando este ya se encontraba culminando el cruce de la vía.

Tal como se ilustra a continuación:



Circulación del tractocamión y sus vagones que fue debidamente señalizada y alertada por los guardavías que se encontraban en el lugar de los hechos, **por lo que el tránsito de dicho vehículo constituía un hecho totalmente previsible y resistible para el señor IVAN MARINO FORY ESCOBAR**, pero que ante **1)** su desobedecimiento de las señales de alerta y **PARE** que se encontraban en la vía, **2)** su conducción en exceso de velocidad, **3)** el no encontrarse atento a los demás sujetos de la vía y **4)** su falta de pericia al conducir; se convirtieron en las conductas que en términos de causalidad, ocasionaron el accidente de tránsito configurando así, **EL HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA** como causa extraña que genera la ruptura del nexo causal.

Pues evidénciese incluso que en el informe policial de accidente de tránsito realizado por la autoridad competente, quien conoció de forma casi que inmediata la ocurrencia de los hechos, describió en el informe los pormenores y recolectó los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada durante la inspección; **concluyó que la colisión ocurrida en el accidente de tránsito se generó como consecuencia del actuar imprudente del señor IVAN MARINO FORY ESCOBAR, al desobedecer las señales o normas de tránsito e impericia en el manejo**, estableciendo:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO			
DEL CONDUCTOR	<input type="checkbox"/> 01	<input type="checkbox"/> 112	DEL VEHÍCULO DE LA VÍA
	<input type="checkbox"/> 01	<input type="checkbox"/> 1309	
OTRA	<input type="checkbox"/>	112= DESOBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRÁNSITO	
		ESPECIFICAR ¿CÓAL?: 1309= IMPERICIA EN EL MANEJO	

TODA PERSONA RETIENIDA SI

Que según el Manual de Diligenciamiento de IPAT, corresponden a:

112	Desobedecer señales o normas de tránsito.	No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la Ley.
139	Impericia en el manejo.	Cuando el conductor no tiene práctica, experiencia ni habilidad en la conducción para maniobrar ante una situación de peligro, siempre y cuando sea demostrable.

Adicionalmente, agrego señora Juez, que una vez realizado por parte de peritos especializados la reconstrucción del accidente de tránsito ocurrido el día 28 de enero del 2020, en donde fue determinado tanto la dinámica del accidente como la como causa eficiente del mismo, se concluye lo siguiente:

Respecto a la existencia de señales de PARE y desatención de las mismas por parte del señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR**:

A partir de lo anterior se determina y según las señales descritas dentro de la versión y en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) **se determina que la motocicleta no acato la señal de PARE ante el cruce del tracto camión.**

Desatendiendo el señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** a lo ordenado por el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito, que a la letra ordena:

“ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

...

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad”.

En cuanto al exceso de velocidad en el cual se encontraba transitando su motocicleta el señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** y su falta de atención a los demás agentes viales:

- b. Se desarrolló la circulación del conductor de la motocicleta sin estar atento a los demás actores viales y la secuencia de tránsito de estos.
- c. El conductor de la motocicleta podía estar circulando a velocidad por encima de 80 km/h previo a la posición final del cuerpo del motociclista.

Desatendiendo el señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** a lo ordenado por el artículo 74 del Código Nacional de Tránsito, que a la letra ordena:

“ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores *deben* reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección.”

Con respecto a que el tránsito y circulación del vehículo de placa **SET540**, era un hecho totalmente previsible y resistible para el señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** como conductor de la motocicleta de placa **IGN81A**:

Imagen 4.19 Estado de la vía

Con lo cual se indica que el conductor de la motocicleta podía visualizar tanto al vehículo 2 (Tracto camión) como al agente de tránsito que según la versión se ubica sobre la zona del accidente.

En atención a estudios de accidentalidad³ donde indican que un conductor cuenta con una distancia de percepción visual de 100 m en condiciones climáticas buenas, con lo cual ya que sobre la zona del accidente se presenta buena iluminación artificial y atendiendo a las dimensiones de los vagones del vehículo 2 (Tracto Camión) se indica que de presentarse una secuencia de frenado de la motocicleta con ambas ruedas, su conductor contaba con una distancia de 10 metros para detenerse antes del impacto:

Así las cosas la causalidad del daño la derivó el accionar de mismo señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** respecto de lo cual el comportamiento del señor **DAVID VERGARA GOMEZ** como conductor del vehículo de placas **SET540**, está lejos de ser una causa, pues el

comportamiento del afectado, señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** es el comportamiento que ocasionó su muerte, por lo que fueron ese conjunto de hechos desarrollados por el mismo conductor de la motocicleta los que determinan su intervención exclusiva en el daño que se reclama en la demanda.

Claramente si la conducta del señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** hubiera sido otra, en atención y acatamiento de las normas de tránsito, como lo es acatar las señales de alerta y PARE, encontrarse atento a los demás sujetos de la vía, transitar a una velocidad hasta de 30km/h dado que se encontraba en una intersección y manejar con pericia dado que en la vía se encontraba culminando el tránsito del tractocamión, claramente generarían que el resultado hubiese sido otro, dado que no se habría producido su propia caída en la vía; razones todas ellas por las cuales, dentro del proceso se ha configurado la causa extraña en la modalidad de **HECHO DE LA VÍCTIMA** que exime de responsabilidad a la parte pasiva del proceso.

6.2.- ACTIVIDADES PELIGROSAS SIMULTÁNEAMENTE EJERCIDAS QUE IMPLICA PRUEBA PLENA DE CULPA DE LA PARTE PASIVA A CARGO DE LA PARTE ACTORA:

Como ya hubo de indicarse en la respuesta dada principalmente a los hechos de la demanda respecto al modo de ocurrencia del accidente de tránsito aludido por la parte actora, a la cual me remito íntegramente, especialmente al hecho que para el momento del accidente el señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** se encontraba conduciendo una motocicleta, debo precisar que evidentemente al ser ambas conductas riesgosas, debe poder probar la parte actora a la Juez, que la conducta del conductor del vehículo de placas **SET540** fue objetivamente la causante del accidente porque en efecto violó alguno de los deberes que la ley le imponía y que esa violación tuvo conexión directa con el hecho final constituyéndose en su causa eficiente única y excluyente.

Según lo indicado en las pruebas que existen en el proceso, como lo es el informe de accidente de tránsito, el informe de reconstrucción de accidente, así como las pruebas testimoniales que se encuentran en la prueba documental formato FPJ-10, es indiscutible que se trata de un evento del cual se desprende que la causa del accidente se endilga al conductor de la motocicleta fallecido y no al conductor del vehículo tipo tractocamión de placas **SET540**. Lo anterior, dado que fue la conducta imprudente e imperita del motociclista, mediante la violación del Código Nacional de Tránsito Terrestre, las que en términos de causalidad, se convirtieron en la causa eficiente única y exclusiva del fallecimiento del señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR**.

En todo caso, debemos observar que hay involucradas dos actividades peligrosas en el accidente. Una la conducción de la motocicleta y la otra la conducción de un tractocamión.

Peligroso no es aquello que tiene más o menos potencia. Aquello artificial o aquello natural. Peligroso es simplemente todo aquello que entraña o conlleva o impone un riesgo que debe ser soportado, como lo es en caso la conducción de una motocicleta, lo cual constituye el desarrollo de una actividad peligrosa.

Por lo mismo, ya la Corte no estima que el ejercicio que deba hacer un Juez sea cuál de las actividades involucradas era más peligrosa que la otra, sino cuál de las dos actividades peligrosas involucradas en el accidente acontecido **OBJETIVAMENTE VISTA, fue la causante del daño.**

De los anteriores presupuestos, la Sala Civil⁴ ha concluido que la responsabilidad por actividades peligrosas tiene que analizarse, por expreso mandato legal, en el nivel de categorización de la conducta del agente según haya tenido el deber jurídico de evitar la creación del riesgo que dio origen al daño (riesgo más daño); pero no en el ámbito de la mera causación del resultado lesivo como condición suficiente (solo daño), dado que no se trata de la responsabilidad objetiva que se rige por el criterio del deber absoluto de no causar daños, así no queda sino entender que concurrieron dos actividades peligrosas en el accidente.

Lo fundamental al momento de establecer la imputación en este tipo de escenarios es determinar **cuál de las dos actividades riesgosas concurrentes fue la que, en términos causales o fácticos, desencadenó el daño, es decir, desde un análisis de imputación objetiva demostrar a quién de los participantes en las actividades concluyentes le es atribuible la generación o producción del daño.**

Por consiguiente, y en aras de fijar la imputación del daño en estos supuestos, enfatizo que no resulta relevante determinar el volumen, peso o potencia de las actividades peligrosas o riesgosas involucradas, así como tampoco el grado de subjetividad con que obró cada uno de los sujetos participantes en el proceso causal, sino, precisamente, cuál de las dos actividades riesgosas fue la que materialmente concretó el riesgo y, por lo tanto, el daño antijurídico.

⁴ (M. P. Ariel Salazar Ramírez). CSJ Sala Civil, Sentencia, 12/01/18.

En esa misma línea, el operador judicial, a partir de un análisis concurrente de imputación objetiva, determinará cuál de los dos o más riesgos fue el que se concretó y, en consecuencia, desencadenó el daño.

Con esto, concluyo desde ahora mismo Señora Juez, que acá no existe presunción alguna de la que se pueda valer la parte actora, y que así las cosas, tiene en su haber la plena carga de la prueba de culpa real del señor **DAVID VERGARA GOMEZ** como conductor del vehículo de placas **SET540** y de paso al **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.**

Se debe agregar que la violación al principio de confianza y elevación del riesgo permitido se convierte en el instrumento determinante de cuál fue la actividad que se materializó. Y en este caso, pareciera que el señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** al generar la violación del Código Nacional de Tránsito Terrestre causara el accidente de tránsito; sin que de eso, salvo prueba plena en contrario, deba responder la parte demandada.⁵

Conclusión de todo lo anterior, es que la parte demandante deberá probar que la causa del accidente de tránsito ocurrió por culpa única y exclusiva del señor DAVID VERGARA GOMEZ. Sin ese elemento, prevalecerá la presunción de inocencia en el ámbito civil.

6.3.- INEXISTENCIA DE PRUEBA IDÓNEA DE LA PRESUNTA CONDUCTA CULPOSA DEL SEÑOR DAVID VERGARA GOMEZ COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS SET540 EL DÍA DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

Con las pruebas aportadas con la demanda, no se demuestra la efectiva e incontestable culpa atribuida al conductor del rodante de placas **SET540** en los hechos objeto de la demanda. Por el contrario, de las pruebas existentes en el proceso se evidencia que la causa del accidente se encuentra en cabeza única y exclusiva del señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR.**

Por lo tanto debe la parte actora probar sin duda alguna, que el conductor del vehículo tipo tractocamión ocasionó el accidente de tránsito. Sin embargo, lo que se evidencia, es que no existe ninguna prueba hasta ahora aportada con el proceso con la cual la parte demandante pueda sustentar los supuestos fácticos que alega; no se otorga ninguna certeza al despacho

⁵ *La presunción de culpa en actividades peligrosas. "(CSJ, Cas. Civil, Sentencia SC002-2018/2010-00578, ene. 12/2018. M.P. Ariel Salazar Ramírez).*

respecto de la forma que en su sentir ocurrieron los hechos, ni mucho menos que el conductor del vehículo de placas **SET540** sea el responsable del accidente.

En efecto sea dicho por la jurisprudencia con precisión, lo siguiente:

Sobre la causa eficiente del daño, la doctora Stella Conto Díaz del Castillo en providencia del 5 de diciembre del 2016 dentro del proceso distinguido con el número de radicación 25000-23-26-000-2005-02005-01(39628), citó al Doctor Enrique Gil Botero en los siguientes términos:

(...) En este punto es menester determinar cuál fue la causa eficiente y directa del daño, entendiéndose que, como lo dijo esta Corporación, “no todas las acciones que anteceden a la producción del daño, lo relevante es identificar cual acción fue la causa determinante, principal y eficiente del hecho dañosos, de lo contrario, se llegaría al absurdo de que la consecuencia o daño, sería la sumatoria de todas los antecedentes, haciendo un retorno al infinito”.

Es así, como debido a la falta de prueba idónea y contundente respecto de la presunta conducta culposa del conductor del rodante de placas **SET540**, éste despacho no podría concluir válidamente que el mismo tiene algún tipo de responsabilidad en la ocurrencia de los hechos por lo que se debe proceder a declarar probada la presente excepción y en consecuencia, negarse a despachar favorablemente las pretensiones de la demanda.

De allí que se indique con precisión, que la carga probatoria de lo afirmado por la parte actora en este hecho de su demanda, en especial lo referente al modo que en el sentir de la parte actora ocurrió el accidente allí referido, es una carga probatoria que le corresponde agotar especialmente a dicha parte actora, responsabilidad civil extracontractual que deberá ser probada más allá de toda duda razonable en este proceso.

6.4.- INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA DEL MOTORISTA DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS SET540:

Con fundamento en los argumentos esgrimidos en la excepción anterior, es claro que al no existir prueba de la culpabilidad del conductor del rodante de placas **SET540** no se puede hablar que exista prueba fehaciente del presunto hecho dañoso originador del daño

supuestamente irrogado a la parte demandante radicado en cabeza de mis representados, lo que al mismo tiempo ocasiona la inexistencia de nexo causal entre el hecho dañoso inexistente y el daño cuyo resarcimiento deprecia la parte demandante.

Es que como ya se indicó, lo relevante es la **CAUSA EFICIENTE** del accidente, y ella es únicamente reside en el señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR**. Por lo que como están las cosas, no es posible que el despacho pueda despachar favorablemente las pretensiones de la demanda, según se expresó además, en las excepciones de este mismo escrito.

6.5.- INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Indico al despacho, que considero que los perjuicios que pretende la parte actora le sean reconocidos e indemnizados por el Despacho carecen de fundamentos facticos y jurídicos, me referiré a cada uno de ellos por separado:

RESPECTO A LOS PRESUNTOS “DAÑOS MATERIALES”, PRETENDIDOS POR LA PARTE

ACTORA: Debe indicarse que no hay lugar a la prosperidad en especial porque ni si quiera la parte actor determina en su demanda a que conceptos presuntamente obedecen los “daños materiales” que reclama, lo anterior genera entonces que incluso el extremo pasivo se encuentre en una imposibilidad para controvertirlos o incluso referirse si quiera a ellos, aunado al hecho que carecen de pruebas que los respalden.

Ahora bien, si llegare a tomarse dicha pretensión como un lucro cesante, debe indicarse que no hay lugar a la prosperidad del lucro cesante que pretende la parte actora con su demandada, dado que en el proceso no se encuentra acreditado que el señor **IVAN MARINO FORY ESCOBAR** fuera una persona laboralmente activa para la fecha de los hechos.

Evidénciese incluso que se toma un salario, adiciona un factor prestacional sin prueba alguna de su real existencia para liquidar un lucro cesante como daño en el proceso, máxime cuando no existe prueba alguna de la existencia de un ingreso dejado de percibir ni de una dependencia económica por parte de los demandantes.

RESPECTO A LOS PRESUNTOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES, PRETENDIDOS POR LA

PARTE ACTORA A TITULO DE “DAÑO MORAL”: Aclárese que dichos perjuicios no se presumen y deben ser mínimamente demostrados, cosa no probada en este proceso hasta este momento al menos.

Es de conocimiento del Despacho, que a pesar de que su tasación corresponden al arbitrio juris, debe tenerse en cuenta tanto los límites fijados en la jurisprudencia para los mismos, lo cual no es tenido en cuenta por el extremo actor debido a que la valoración del perjuicio estará determinada por las circunstancias modales en las que se produjo el hecho, ***por la magnitud del daño, su gravedad, incidencia en la persona, el grado de intensidad del golpe y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto***⁶.

Respecto a ello la Corte Constitucional ha dicho:

“Si bien a partir de 2001 la jurisprudencia viene aplicando como criterio de estimación de los perjuicios morales el salario mínimo mensual legal vigente (en una suerte de equivalencia con los gramos oro reconocidos en la primera instancia), no deja de seguir siendo un ejercicio discrecional (arbitrio iudicis) del juez de tasar tales perjuicios, sin lograr, aún, la consolidación de elementos objetivos en los que pueda apuntarse la valoración, estimación y tasación de los mismos, con lo que se responda a los principios de proporcionalidad y razonabilidad con lo que debe operar el juez y, no simplemente sustentarse en la denominada “cierta discrecionalidad”. .

[...] De acuerdo con lo anterior, la Sala empleará un test de proporcionalidad para la liquidación de los perjuicios morales. El fundamento de este test no es otro que el principio de proporcionalidad, según el precedente jurisprudencial constitucional dicho principio comprende tres sub principio que son aplicables al mencionado test: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en el sentido estricto. .

En cuanto al primero, esto es, la idoneidad, debe decirse que la indemnización del perjuicio debe estar orientada a contribuir a la obtención de una indemnización que se corresponda con criterios como intensidad del dolor, alcance y dosificación de la incapacidad. En cuanto al segundo, esto es la necesidad, la indemnización del perjuicio debe ser lo más benigna posible con el grado de afectación que se logre revelar en el o los individuos y que contribuyan a alcanzar el objetivo de dejarlos indemnes.”⁷

6.6. GENÉRICA O ECUMÉNICA:

⁶ Corte Suprema de Justicia. Magistrado Ponente Dr. William Namén Vargas. Sentencia 11001-3103-018-1999-00533-01 del 17 de Noviembre de 2011.

⁷ Corte Constitucional Sentencias C-872 de 2003, C-125 de 2003, C-858 de 2008, entre otras.

Solicito que se decrete la excepción susceptible de enervar cualquiera de las peticiones de la demanda, que resultare probada dentro del proceso.

7.- PRUEBAS SOLICITADAS PARA DEMOSTRAR LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

7.1.- DOCUMENTALES:

Anexo para que en el momento oportuno sean tenidas en cuenta, las siguientes pruebas documentales:

- Poderes otorgados tanto por el señor **DAVID VERGARA GOMEZ**, como por el **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.**, así como constancia de otorgamiento de poderes conforme al Decreto 806 del 2020.
- Certificado de existencia y representación legal del **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.**
- Derecho de petición presentado ante la Fiscalía 1 Seccional de Miranda- Cauca solicitando expedición de copia de expediente penal.
- Escrito de llamamiento en garantía realizado a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

7.2. - INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase Señora juez, citar y hacer comparecer a su digno despacho, en la hora y fecha que usted disponga, a los señores(as): **OSCAR MARINO FORY, MARIA OFIR VELASCO MORENO, OLGA LUCIA ESCOBAR, ELIJHOANNA FORY VELASCO, ELIAN JUSEPH MOSQUERA FORY, WILFREDO FORY VELASCO Y LINA MARIA FORY ESCOBAR**, mayores de edad, para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé en su oportunidad verbalmente o en sobre cerrado, todo de conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso. Esto con fundamento en el artículo 203 ibídem.

Así mismo señora Juez, en calidad de apoderado judicial del INGENIO DEL CAUCA S.A.S. solicito citar y hacer comparecer a su digno despacho, en la hora y fecha que usted disponga, al señor: **DAVID VERGARA GOMEZ** mayor de edad, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en su oportunidad verbalmente o en sobre cerrado, todo de conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso. Esto con fundamento en el artículo 203 ibídem.

7.3. – DECLARACIÓN DE PARTE:

Señora Juez, en calidad de apoderado judicial del señor DAVID VERGARA GOMEZ solicito citar y hacer comparecer a su digno despacho, en la hora y fecha que usted disponga, a mi poderdante **DAVID VERGARA GOMEZ** mayor de edad, para que rinda declaración de parte de conformidad con CAPÍTULO III del Código General del Proceso y en especial, el inciso final del artículo 191 de dicha norma.

7.4. – TESTIMONIAL:

Sírvase Señora Juez, citar y hacer comparecer a su despacho si fuese el caso, a las siguientes personas, todas mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), quienes en términos generales depondrán sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda, así como sobre las excepciones propuestas; pero en especial para que manifiesten sucintamente, el modo de ocurrencia del accidente de tránsito que se alude en la demanda por presenciar el mismo o realizar el estudio y verificación de los elementos que causaron el accidente de tránsito que se reprocha con la demanda.

A.- JOSE JAMES PERLAZA DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 76046043, domiciliado en Puerto Tejada Cauca, quien podrá ser citado al correo electrónico jamesperlaza8030@gmail.com.

B.- JOSE PAYAN TOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94298551, domiciliado en el corregimiento el Cabuyal Candelaria - Valle, quien podrá ser citado al correo electrónico payangerardo361@gmail.com.

C.- JOSE CARLOS RIASCOS RIASCOS, quien podrá ser citado al correo electrónico domiciliado en Puerto Tejada Cauca, quien podrá ser citado al correo carlos1975riascos@gmail.com.

7.5. – TESTIGOS TECNICOS:

Sírvase Señora Juez, de conformidad con el articulo citar y hacer comparecer a su despacho si fuese el caso, a las siguientes personas, todas mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), quienes en términos generales depondrán sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda, así como sobre las excepciones propuestas; pero en especial para que manifiesten sucintamente, el modo

de ocurrencia del accidente de tránsito que se alude en la demanda por haber realizado el estudio y verificación de los elementos que causaron el accidente de tránsito que se reprocha con la demanda.

A.- ANA ISABEL VALENCIA PÉREZ, quien podrá ser citado al correo electrónico domicilio Autopista Bogotá Km 6,5, Alejandria, Cundinamarca servicoio.rat@cesvicolombia.com.

B.- WILLIAM CORREDOR BERNAL, quien podrá ser citado al correo electrónico domicilio Autopista Bogotá Km 6,5, Alejandria, Cundinamarca servicoio.rat@cesvicolombia.com.

7.6. – APORTACIÓN DE DICTAMEN PERICIAL CONFORME AL ARTICULO 228 CGP:

Aporto dictamen pericial de reconstrucción de accidente realizado por la entidad CESVI COLOMBIA conforme al artículo 227 del Código general del proceso. Para lo cual solicito a la señora Juez ordene la citación de los peritos suscriptores de dicha prueba pericial **ANA ISABEL VALENCIA PÉREZ** y **WILLIAM CORREDOR BERNAL**, para que cualquiera de ellos comparezca a la audiencia del artículo 373 del CGP, para proceder con la sustentación de dicho dictamen.

7.7. SOLICITUD DE OFICIAR:

Solicito comedidamente a la señora Juez, **ORDENE OFICIAR A LA FISCALÍA 1 SECCIONAL DE MIRANDA-CAUCA** para que remita a este proceso, copia del expediente penal de la investigación que se adelanta bajo el número de SPOA 195736000631202000093, con ocasión a un accidente de circulación ocurrido el día 28 de enero del 2020 en contra del señor **DAVID VERGARA GOMEZ**.

Lo anterior, de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169, 170 y 173 inciso 2 del C.G.P.

8.- ANEXOS:

Todos los relacionados en el acápite de pruebas.

9.- NOTIFICACIONES:

9.1.- LAS PERSONALES las recibiré en la secretaría de su despacho, o en mi oficina de abogado, que funciona en la **carrera 3 oeste número 1-11, oficina 102** del barrio “El Peñón” de esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, SOLICITO EXPRESAMENTE AL DESPACHO, QUE SE REMITAN CONJUNTAMENTE E INSEPARABLEMENTE A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE CORREOS ELECTRÓNICOS, DADA LA POSIBILIDAD DE FALLA DE LOS CORREOS Y SU REMISIÓN Y RECEPCIÓN, OBSERVANDO DETALLADAMENTE LA ORTOGRAFÍA Y ORDENES DE CARACTERES DE CADA DIRECCIÓN:

lfg@gonzalezguzmanabogados.com

alj@gonzalezguzmanabogados.com

img@gonzalezguzmanabogados.com

tts@gonzalezguzmanabogados.com

10.2.- LAS DE LA PARTE DEMANDANTE, se determinaron en la demanda respectiva y a ellas me atengo.

De la Señora Juez, atentamente;



LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN

C.C. Nº 16'746.595 de Santiago de Cali (V)

T.P. Nº 68.434 del Consejo Superior de la Judicatura

SEÑORA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
PUERTO TEJADA - VALLE DEL CAUCA
En su buzón

- **PODER ESPECIAL**
- **REFERENCIA: Proceso Verbal Declarativo – Responsabilidad Civil.-**
- **DEMANDANTES: Oscar Marino Fory Ávila y otros.-**
- **DEMANDADOS: Ingenio del Cauca SAS y otros.-**
- **RADICACIÓN: 2022-00013-00.-**

JOHNNY ENRIQUE GALVEZ ALBARRACIN, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la sociedad **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.**, domiciliada principalmente en esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), con **NIT** número **891.300.237-9**, en calidad de **DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a usted mediante el presente escrito, con el fin de manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente en todo lo que a derecho se refiere a los señores doctores **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 16´746.595 de esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y provisto por el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número 68.434, como **PRINCIPAL** y a las señoras doctoras **ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFÑE**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.445.263 de Jamundí (Valle del Cauca) y provista por el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número 122.052; **LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.917.861 de la ciudad de Armenia (Quindío) y provista por el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número 262.369 y **TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.090.583 de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y provista por el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número 321.147, toda ellas como **SUSTITUTAS**, para que en nuestro nombre y representación **SE NOTIFIQUE CUALQUIERA DE ELLOS DE LA VINCULACIÓN QUE AL PROCESO DE LA REFERENCIA NOS HAN HECHO COMO DEMANDADOS**, así como para que oportunamente y si fuera el caso **DEN CONTESTACIÓN A LA CITADA DEMANDA Y EFECTÚEN LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA** dentro del citado **PROCESO VERBAL** en contra de la sociedad que represento.

Adjunto certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.** cuya representación llevo.

Solicito al señor juez, se sirva reconocerles personería a nuestros apoderados.

Las direcciones de correo electrónico para notificación de los apoderados principal y sustitutas, son las siguientes: lfg@gonzalezguzmanabogados.com; alj@gonzalezguzmanabogados.com; img@gonzalezguzmanabogados.com y tts@gonzalezguzmanabogados.com respectivamente.

Nuestros apoderados quedan expresamente facultados para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir lo sustituido, **formular llamamientos en garantía** y en fin para llevar a cabo toda cuanta actuación consideren pertinente para nuestros intereses.

De la Señora Juez, atentamente;

Firmado por remisión de correo electrónico que lo avala

JOHNNY ENRIQUE GALVEZ ALBARRACIN

C.C. N° 16.737.173 de Sant. de Cali (V)

Representante Legal de INGENIO DEL CAUCA S.A.S.

ACEPTAMOS EL PRESENTE PODER Y LE ROGAMOS SE SIRVA BASTANTEARLO;

Se entiende aceptado virtualmente previa consulta del Ingenio del Cauca S.A.S.

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN

C.C. N° 16'746.595 de Sant. de Cali (V)

T.P. N° 68.434 del Cons. Sup. de la Jud.

Se entiende aceptado virtualmente previa consulta del Ingenio del Cauca S.A.S.

ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFÁÑE

C.C. N° 31.445.263 de Jamundí (V)

T.P. N° 122.052 del Cons. Sup. de la Jud.

Se entiende aceptado virtualmente previa consulta del Ingenio del Cauca S.A.S.

LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA

C.C. N° 1.094.917.861 de Armenia (Q)

T.P. N° 262.369 del Cons. Sup. de la Jud.

Se entiende aceptado virtualmente previa consulta del Ingenio del Cauca S.A.S.

TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE

C.C. N° 1.144.090.583 de Sant. de Cali (V)

T.P. N° 321.147 del Cons. Sup. de la Jud.

SEÑORA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
PUERTO TEJADA - VALLE DEL CAUCA
En su buzón

- PODER ESPECIAL
- REFERENCIA: Proceso Verbal Declarativo – Responsabilidad Civil.-
- DEMANDANTES: Oscar Marino Fory Ávila y otros.-
- DEMANDADOS: Ingenio del Cauca SAS y otros.-
- RADICACIÓN: 2022-00013-00.-

DAVID VERGARA GOMEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación, en calidad de **DEMANDADO** dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a usted mediante el presente escrito, con el fin de manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente en todo lo que a derecho se refiere a los señores doctores **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'746.595 de esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y provisto por el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número 68.434, como **PRINCIPAL** y a las señoras doctoras **ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFÑE**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.445.263 de Jamundí (Valle del Cauca) y provista por el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número 122.052; **LINA MARIA GALLEGOS GAVIRIA**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.917.861 de la ciudad de Armenia (Quindío) y provista por el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número 262.369 y **TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.090.583 de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y provista por el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número 321.147, toda ellas como **SUSTITUTAS**, para que en nuestro nombre y representación **SE NOTIFIQUE CUALQUIERA DE ELLOS DE LA VINCULACIÓN QUE AL PROCESO DE LA REFERENCIA ME HAN HECHO COMO DEMANDADO**, así como para que oportunamente y si fuera el caso **DEN CONTESTACIÓN A LA CITADA DEMANDA Y EFECTÚEN LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA** dentro del citado **PROCESO VERBAL** en contra de la sociedad que represento.

Las direcciones de correo electrónico para notificación de los apoderados principal y sustitutas, son las siguientes: ifg@gonzalezguzmanabogados.com; alj@gonzalezguzmanabogados.com; img@gonzalezguzmanabogados.com y tts@gonzalezguzmanabogados.com respectivamente.

Solicito al señor juez, se sirva reconocerles personería a nuestros apoderados.

Nuestros apoderados quedan expresamente facultados para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir lo sustituido, formular **llamamientos en garantía** y en fin para llevar a cabo toda cuanta actuación consideren pertinente para nuestros intereses.

De la Señora Juez, atentamente;


Firmado por remisión de correo electrónico que lo avala

DAVID VERGARA GOMEZ

C.C. N° 16.888.849

ACEPTAMOS EL PRESENTE PODER Y LE ROGAMOS SE SIRVA BASTANTEARLO;

Se entiende aceptado virtualmente previa consulta del poderdante.

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN

C.C. N° 16.746.595 de Sant. de Cali (V)

T.P. N° 68.434 del Cons. Sup. de la Jud.

Se entiende aceptado virtualmente previa consulta del poderdante.

ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFANE

C.C. N° 31.445.263 de Jamundí (V)

T.P. N° 122.052 del Cons. Sup. de la Jud.

Se entiende aceptado virtualmente previa consulta del poderdante.

LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA

C.C. N° 1.094.917.861 de Armenia (Q)

T.P. N° 262.369 del Cons. Sup. de la Jud.

Se entiende aceptado virtualmente previa consulta del poderdante.

TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE

C.C. N° 1.144.090.583 de Sant. de Cali (V)

T.P. N° 321.147 del Cons. Sup. de la Jud.

Recibo No. 7547544, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822XHR92H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INGENIO DEL CAUCA S.A.S.
Sigla: INCAUCA O INCAUCA S.A.S.
Nit.: 891300237-9
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 357625-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 03 de diciembre de 1993
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 9 # 28 - 103
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: incauca@incauca.com
Teléfono comercial 1: 4183000
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.incauca.com

Dirección para notificación judicial: KR 9 # 28 - 103
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@incauca.com
Teléfono para notificación 1: 4183000
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INGENIO DEL CAUCA S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7547544, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822XHR92H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1425 del 29 de julio de 1963 , Notaria Primera de Palmira , inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de PALMIRA el 29 de julio de 1963 y posteriormente registrada por cambio de domicilio en esta Entidad el 03 de diciembre de 1993 bajo el No. 72320 del libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada INGENIO DEL CAUCA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2359 del 09 de junio de 1993 Notaria Sexta de Medellin , inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 1993 con el No. 72329 del Libro IX ,cambio su nombre de INGENIO DEL CAUCA S.A. . por el de INGENIO DEL CAUCA S A SIGLA: INCAUCA O INCAUCA S.A. .

Por Escritura Pública No. 4694 del 26 de octubre de 1993 Notaria Sexta de Medellin , inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 1993 con el No. 72330 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Palmira a Cali .

Por Escritura Pública No. 4660 del 30 de noviembre de 1995 Notaria Tercera de Palmira , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 1995 con el No. 10360 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) INGENIO DEL CAUCA S A y (absorbida(s)) SOCIEDAD AGROPECUARIA DEL TOLIMA S A , CULTIVADORES ASOCIADOS DE CANDELARIA S.A.,SOCIEDAD AGROPECUARIA DE LOPEZ ADENTRO S A .

Por Escritura Pública No. 4630 del 20 de diciembre de 2004 Notaria Once de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2004 con el No. 13789 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) INGENIO DEL CAUCA S A y (absorbida(s)) INCAUCA REFINERIA DE COLOMBIA S.A. .

Por Escritura Pública No. 3525 del 01 de septiembre de 2006 Notaria Once de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2006 con el No. 10943 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) INGENIO DEL CAUCA S.A. y (absorbida(s)) INCAUCA ENERGIA S.A.
GANADERIA HISPALA LTDA.
INCAUCA ALIMENTOS Y REFRESCOS S.A. .

Recibo No. 7547544, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822XHR92H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 895 del 03 de abril de 2009 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2009 con el No. 4205 del Libro IX ,cambio su nombre de INGENIO DEL CAUCA S A SIGLA: INCAUCA O INCAUCA S.A. . por el de INGENIO DEL CAUCA S.A. ESP SIGLA: INCAUCA ESP Ó INCAUCA S.A. ESP .

Por Escritura Pública No. 3800 del 16 de diciembre de 2009 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2009 con el No. 14798 del Libro IX ,cambio su nombre de INGENIO DEL CAUCA S.A. ESP SIGLA: INCAUCA ESP Ó INCAUCA S.A. ESP . por el de INGENIO DEL CAUCA S.A. SIGLA: INCAUCA O INCAUCA S.A. .

Por Acta No. 99 del 19 de julio de 2016 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2016 con el No. 14130 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de INGENIO DEL CAUCA S.A.S. SIGLA: INCAUCA O INCAUCA S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal:

(i) la fabricación de toda clase de azúcares, mieles, alcohol y demás productos derivados de la caña de azúcar, así como su integración o transformación en otros productos su distribución y venta, incluida la exportación de los mismos;

(ii) la generación de energía eléctrica y energéticos en general y la comercialización de sus excedentes, bien sea directamente o a través de terceros;

(iii) la sociedad podrá adelantar exploraciones y explotaciones mineras, cuando el producto de las mismas sea aprovechable por el mismo ingenio, de tal forma que esas actividades redunden en mayores beneficios para sus actividades industriales, agrícolas y pecuarias. En consecuencia, podrá formular propuestas de concesión minera, para explotación de minerales y materiales de construcción, celebrar con el estado los correspondientes contratos llevar adelante las actividades de exploración y explotación, utilizar en sus propias actividades los productos explotados y disponer de los excedentes de los mismos;

(iv) la comercialización de toda clase de productos de consumo masivo, bien sea fabricados por la sociedad o por terceros; celebrar y ejecutar todo tipo de actos o contratos, típicos o atípicos, incluyendo contratos de licencia o franquicia, el

Recibo No. 7547544, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822XHR92H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

agenciamiento, el mandato, la maquila y otras actividades similares que se desarrollen con el ramo del azúcar, industriales, agrícolas y pecuarias, la generación de energía y energéticos en general y las demás actividades descritas en este numeral;

(v) la sociedad podrá invertir en acciones, partes de interés, cuotas; bonos; cédulas y papeles bursátiles, con el ánimo de que las inversiones que realicen permanezcan dentro de su patrimonio como activos fijos dentro del mediano o largo plazo, así como avalar y servir de codeudora, y otorgar toda clase de garantías en respaldo de obligaciones propias o de terceros, tales como hipotecas, prendas de acciones y fianzas;

(vi) para desarrollar su objeto social, la sociedad podrá adelantar la explotación de la agricultura y la ganadería, tanto en tierras propias como de terceros; especialmente el cultivo de caña de azúcar. Por tanto, la sociedad podrá comprar la caña de azúcar, vender las cosechas que excedieren la propia demanda y celebrar todo tipo de contratos que tengan que ver con la producción de la caña de azúcar y las demás actividades principales. Podrá transformar los productos de su actividad ganadera y comercializarlos así mismo podrá comprar en el mercado interno o importar las materias primas y equipos necesarios para el desarrollo del objeto social.

(vii) la sociedad podrá realizar actividades aéreas civiles, distintas al transporte público aéreo, como la aviación agrícola y la aviación corporativo o ejecutiva. Además, podrá establecer servicios de escala en aeropuertos (handling) y ofrecer servicios de mantenimiento o reparación de aeronaves o sus partes.

(viii) prestar el servicio de laboratorio con el fin de realizar ensayos para evaluar la calidad de etanol anhidro combustible y etanol anhidro combustible desnaturalizado.

Parágrafo. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, cualquier actividad lícita y los que de manera complementaria tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y la actividad de la sociedad. En desarrollo de sus operaciones, la sociedad se ajustará a todas las disposiciones y restricciones previstas por las leyes; los decretos y demás normas vigentes y concordantes sobre la materia.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$7,000,000,000
No. de acciones:	175,000,000
Valor nominal:	\$40

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$6,601,011,360
No. de acciones:	165,025,284
Valor nominal:	\$40

Recibo No. 7547544, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822XHR92H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$6,601,011,360
No. de acciones:	165,025,284
Valor nominal:	\$40

REPRESENTACIÓN LEGAL

Presidente. La representación legal de la sociedad y la administración de los negocios sociales compete al presidente de la sociedad. El presidente es elegido por la junta directiva.

La representación legal de la sociedad también estará a cargo de los vicepresidentes y los cinco (5) suplentes del presidente.

Vicepresidentes. Los vicepresidentes actuarán como órganos de gestión interna y también tendrán la representación legal de la sociedad, al igual que los suplentes del presidente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades y obligaciones del presidente. Salvo las limitaciones establecidas en estos estatutos en razón de la competencia atribuida a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva, podrá el presidente de la sociedad en ejercicio de su cargo celebrar cualquier acto o contrato con tal limitación podrá representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad; adquirir y enajenar bienes sociales, gravarlos y limitar su dominio; fundar sociedades; negociar acciones; cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas; constituir apoderados; comparecer en juicio; transigir, comprometer, desistir, tomar y dar dinero en mutuo; hacer empréstitos bancarios; girar, negociar y protestar, avalar y pagar títulos valores u otros efectos de comercio.

No obstante, en los asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con conflictos de trabajo que comprometan las políticas de la compañía en materia laboral, la facultad para transigir, conciliar, comprometer y desistir, está reservada a la junta directiva de la compañía, tal como se expresó en estos estatutos, y el presidente solo podrá constituir apoderados para tales asuntos con la previa autorización de la junta directiva y de acuerdo con las instrucciones de ésta. En consecuencia, en materia laboral las facultades autónomas del presidente conforme al presente artículo quedan restringidas únicamente a aquellos asuntos meramente individuales de trabajo.

Además, son atribuciones especiales del presidente:

- (i) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva;
- (ii) convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva de acuerdo con lo previsto por estos estatutos y la ley;
- (iii) dirigir y vigilar la actividad de la empresa en todos los casos e impartir las

Recibo No. 7547544, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822XHR92H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone;

(iv) recomendar a la junta directiva la adopción de nuevas políticas;

(v) definir en asocio con la junta directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la sociedad;

(vi) elaborar un informe escrito sobre la forma como se hubiere llevado a cabo su gestión, informe que conjuntamente con los estados financieros del ejercicio y demás documentos exigidos por ley, serán presentados en asocio con la junta directiva a la asamblea general de accionistas.

Atribuciones de los vicepresidentes. Los vicepresidentes tendrán las atribuciones que les indiquen la junta directiva y el presidente de la sociedad igualmente, las funciones y atribuciones de los suplentes del presidente serán determinadas por la junta directiva y el presidente de la sociedad.

Por disposición de la junta directiva, y de conformidad con las necesidades administrativas, se crearán las vicepresidencias tal como lo disponen estos estatutos.

Atribuciones de la junta directiva, entre otras. (x) autorizar al presidente de la sociedad para la celebración o ejecución de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de su celebración, o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite. No obstante para la adquisición de materia prima y la suscripción de contratos de distribución de los productos con que negocie la empresa, no rige tal restricción, y en consecuencia, el presidente de la sociedad podrá efectuarlos libremente. Sin embargo de lo anterior, cuando se trate de contratos de suministro que contengan cláusula de exclusividad a cargo de la empresa en su calidad de adquirente, necesariamente deberán contar con la previa autorización de la junta directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 669 del 16 de octubre de 2012, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2012 con el No. 12802 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA	C.C.16361614
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	JOHNNY ENRIQUE GALVEZ ALBARRACIN	C.C.16737173
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	TYRON ALBERTO SIACHOQUE GARTE	C.C.79570169
CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	IVAN GUILLERMO LIZCANO ORTIZ	C.C.91258413

Recibo No. 7547544, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822XHR92H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 679 del 22 de agosto de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2013 con el No. 11713 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
QUINTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	FELIPE AUGUSTO CORTES SEGURA	C.C.79577860

Por Acta No. 731 del 19 de mayo de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2016 con el No. 9008 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	GONZALO ANTONIO ORTIZ ARISTIZABAL	C.C.70069055
VICEPRESIDENTE	ROBERTO (RIBEN) KLINGER YANOVICH	C.C.16799760
FINANCIERO		

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICENTE JESUS BORRERO RESTREPO	C.C.6078758
JUAN CARLOS MIRA PONTON	C.C.79786747
ALFONSO OCAMPO GAVIRIA	C.C.14964917

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MIGUEL GUTIERREZ NAVARRO	C.C.19065668
IVAN GUILLERMO LIZCANO	C.C.91258413
ORTIZ	
IVAN DARIO VELASQUEZ URIBE	C.C.8303451

Por Acta No. 98 del 27 de abril de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2016 con el No. 8008 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICENTE JESUS BORRERO RESTREPO	C.C.6078758
ALFONSO OCAMPO GAVIRIA	C.C.14964917

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MIGUEL GUTIERREZ NAVARRO	C.C.19065668
IVAN GUILLERMO LIZCANO	C.C.91258413

Recibo No. 7547544, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822XHR92H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ORTIZ

IVAN DARIO VELASQUEZ URIBE

C.C.8303451

Por Acta No. 104 del 20 de agosto de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2019 con el No. 17004 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

JUAN CARLOS MIRA PONTON

IDENTIFICACIÓN

C.C.79786747

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 100 del 24 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2017 con el No. 6026 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL

NOMBRE

DELOITTE & TOUCHE LTDA SIGLA: D & T LTDA Nit.860005813-4

IDENTIFICACIÓN

Por documento privado del 28 de enero de 2022, de Deloitte & Touche Ltda, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2022 con el No. 1443 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL
PRINCIPAL

NOMBRE

JIMMY NIETO VANEGAS

IDENTIFICACIÓN

C.C.79832644
T.P.108366-T

REVISOR FISCAL
SUPLENTE

JHON EDWAR MONTALVO DOMINGUEZ

C.C.1115090661
T.P.283507-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3371 del 15 de septiembre de 2021 Notaria Sexta de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2021 con el No. 124 del Libro V Compareció JOHNNY ENRIQUE GALVEZ ALBARRACIN, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.737.173 de Cali, hábil para contratar y obligarse, manifestó:

Primero: Que obra en el presente instrumento en su carácter de Segundo Suplente del Presidente de la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S. nit; 891.300.237-9, con existencia legal y domicilio en Cali (V).

Segundo: Que obrando en nombre y representación de la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S y facultado por los estatutos sociales, por medio del presente instrumento confiero poder general a la Doctora LEIDY YOHANA ARIAS CARTAGENA, mayor de edad y vecina de Cali, portadora de la Cedula de Ciudadanía 1.113.621.811 Tarjeta Profesional 264.625

Recibo No. 7547544, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822XHR92H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del C.S.J, para que represente a la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S judicial y extrajudicialmente en asuntos que tengan relación exclusiva con conflictos individuales de trabajo, a saber: a) En las demandas ordinarias laborales en cualquiera de las instancias, incluyendo el recurso extraordinario y demandas de casación. b) En los requerimientos, investigaciones, diligencias administrativas, conciliaciones ante el ministerio de trabajo, que no podrán exceder de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes, pues en este caso, lo debe autorizar la junta directiva de la empresa. c) En la audiencia de conciliación que prevé el artículo 11 de la ley 1149/07 que subrogo al art. 77 del código procesal de trabajo y seguridad social, cuya cuantía de conciliación, no podrá exceder de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes, pues de lo contrario, lo debe autorizar la junta directiva de la empresa. d) Absolver interrogatorios de parte ante la jurisdicción laboral y el ministerio de trabajo. e) Constituir apoderados especiales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1, numeral 26 del decreto 2282/89 que modifíco al art. 70 del código de procedimiento civil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 975 del 24/05/1967 de Notaria Primera de Palmira	72321 de 03/12/1993 Libro IX
E.P. 3300 del 31/05/1974 de Notaria Segunda de Cali	72322 de 03/12/1993 Libro IX
E.P. 7488 del 06/11/1974 de Notaria Segunda de Cali	72323 de 03/12/1993 Libro IX
E.P. 2173 del 30/05/1980 de Notaria Sexta de Medellin	72324 de 03/12/1993 Libro IX
E.P. 2638 del 07/07/1981 de Notaria Sexta de Medellin	72325 de 03/12/1993 Libro IX
E.P. 4587 del 25/10/1983 de Notaria Sexta de Medellin	72326 de 03/12/1993 Libro IX
E.P. 920 del 26/02/1986 de Notaria Sexta de Medellin	72327 de 03/12/1993 Libro IX
E.P. 3911 del 26/08/1988 de Notaria Sexta de Medellin	72328 de 03/12/1993 Libro IX
E.P. 4694 del 26/10/1993 de Notaria Sexta de Medellin	72330 de 03/12/1993 Libro IX
E.P. 37 del 12/01/1995 de Notaria Sexta de Medellin	630 de 25/01/1995 Libro IX
E.P. 846 del 05/05/1995 de Notaria Sexta de Medellin	3887 de 12/05/1995 Libro IX
E.P. 4660 del 30/11/1995 de Notaria Tercera de Palmira	10360 de 26/12/1995 Libro IX
E.P. 1623 del 19/10/1999 de Notaria Sexta de Medellin	7300 de 29/10/1999 Libro IX
E.P. 1801 del 05/07/2000 de Notaria Tercera de Palmira	5367 de 02/08/2000 Libro IX
E.P. 3491 del 18/12/2000 de Notaria Tercera de Palmira	8720 de 27/12/2000 Libro IX
E.P. 3777 del 02/08/2002 de Notaria Primera de Medellin	13965 de 09/08/2002 Libro IX
E.P. 4187 del 29/07/2004 de Notaria Primera de Medellin	8927 de 18/08/2004 Libro IX
E.P. 4630 del 20/12/2004 de Notaria Once de Cali	13789 de 24/12/2004 Libro IX
E.P. 1544 del 28/04/2006 de Notaria Sexta de Cali	5660 de 08/05/2006 Libro IX
E.P. 3525 del 01/09/2006 de Notaria Once de Cali	10943 de 19/09/2006 Libro IX
E.P. 1686 del 09/05/2007 de Notaria Sexta de Cali	5315 de 14/05/2007 Libro IX
E.P. 411 del 19/02/2009 de Notaria Sexta de Cali	2122 de 23/02/2009 Libro IX

Recibo No. 7547544, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822XHR92H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 3800 del 16/12/2009 de Notaria Sexta de Cali	14798 de 23/12/2009 Libro IX
E.P. 3140 del 17/09/2010 de Notaria Sexta de Cali	11306 de 24/09/2010 Libro IX
E.P. 3483 del 13/10/2011 de Notaria Sexta de Cali	12669 de 19/10/2011 Libro IX
E.P. 1458 del 17/05/2012 de Notaria Sexta de Cali	6379 de 25/05/2012 Libro IX
E.P. 2977 del 27/09/2012 de Notaria Once de Medellin	11885 de 04/10/2012 Libro IX
E.P. 2362 del 29/07/2013 de Notaria Sexta de Cali	9377 de 12/08/2013 Libro IX
E.P. 1335 del 26/05/2014 de Notaria Sexta de Cali	9403 de 15/07/2014 Libro IX
ACT 99 del 19/07/2016 de Asamblea General De Accionistas	14130 de 14/09/2016 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: documento privado 13 de enero de 2015
Inscripción: 23 de enero de 2015 no. 817 libro IX

Consta la situación de control:

Matriz: CARBE S.A.
Nit. 890921972-5
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: colombiana
Actividad: ciiu 6613 sociedad inversionista

Subordinada: INGENIO DEL CAUCA S.A.
Nit: 891300237-9
Domicilio: Cali (valle)
Nacionalidad: colombiana
Objeto social: producción de azúcar y derivados

Presupuesto legal: numeral 2 y 3 del artículo 27 de la ley 222 de 1995.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/04/2022 07:17:31 am

Recibo No. 7547544, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822XHR92H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de configuración situación de control: 31 de octubre de 2014.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1071
Actividad secundaria Código CIIU: 2011
Otras actividades Código CIIU: 3511
Otras actividades Código CIIU: 1089

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,045,404,623,032

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:1071

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

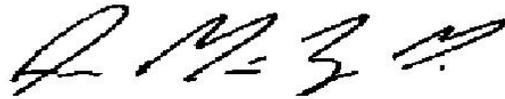
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la

Recibo No. 7547544, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822XHR92H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022494848 / 939

Allianz

Auto Colectivo

Pesados

www.allianz.co

29 de Agosto de 2019

Tomador de la Póliza

INGENIO DEL CAUCA S.A.S. .

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosenométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de Transportes Allianz

- Transportadores de Carga: Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- Agentes de Carga: Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- Generadores de Carga: Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

SUMARIO

PRELIMINAR.....6
CONDICIONES PARTICULARES.....7
 Capítulo I - Datos identificativos.....7
CONDICIONES GENERALES..... 11
 Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro..... 11
 Capítulo III - Siniestros.....32
 Capítulo V - Cuestiones fundamentales de34
 carácter general

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

CONDICIONES
PARTICULARES

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: INGENIO DEL CAUCA S.A.S. . NIT: 8913002379
CR 9 CL 28 103 . 0
CALI
Teléfono: 0004183000
Email: incauca@incauca.com

Beneficiario/s: NIT:8913002379
INGENIO DEL CAUCA S.A.S. .

Póliza y duración: Póliza n°: 022494848 / 939
Duración: Desde las 00:00 horas del 10/08/2019 hasta las 24:00 horas del 09/08/2020.
Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA
Clave: 1071032
CALLE 52 # 47 - 42 Piso 20
MEDELLIN
NIT: 8909060252
Teléfonos: 5111172 0
E-mail: isabel.mona@aress.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: INGENIO DEL CAUCA S.A.S. . NIT: 8913002379
CR 9 CL 28 103 . 0
CALI
Email: incauca@incauca.com

Antecedentes

Antigüedad 00 **Años sin siniestro:** 00
Compañía Anterior:

Datos del Vehículo

Placa:	SET540	Código Fasecolda:	3622086
Marca:	INTERNATIONAL	Uso:	Pesado Transporte Mercancía Propia
Clase:	REMOLCADOR	Zona Circulación:	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	PAYSTAR	Valor Asegurado:	148.600.000,00
Modelo:	2013	Versión:	5600I MT TD 6X4 [STD]
Motor:	79547607	Accesorios:	0,00
Serie:	1HSXHAPT1DJ145147	Blindaje:	0,00
Chasis:	1HSXHAPT1DJ145147	Sistema a Gas:	0,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	148.600.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	148.600.000,00	3.700.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	148.600.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	148.600.000,00	3.700.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	148.600.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1071032	ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 894242687

Período: de 10/08/2019 a 09/09/2019
Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	291.108,00
IVA	55.310,00
IMPORTE TOTAL	346.418,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA

Telefono/s: 5111172 0

También a través de su e-mail: isabel.mona@aress.com.co

Sucursal: MEDELLÍN

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

INGENIO DEL CAUCA S.A.S. .

ARESS CORREDORES DE
SEGUROS SA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022485275 / 0

Allianz

Responsabilidad Civil

Extracontractual General

www.allianz.co

23 de Julio de 2019

Tomador de la Póliza

INGENIO DEL CAUCA S.A.S. .

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

SUMARIO

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	13
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	13
Capítulo III - Siniestros.....	33

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: INGENIO DEL CAUCA S.A.S. . . NIT: 8913002379
CR 9 CL 28 103 0
CALI
Teléfono: 0004183000
Email: incauda@incauca.com

Asegurado: INGENIO DEL CAUCA S.A.S. . . NIT: 8913002379
CR 9 CL 28 103 0
CALI
Teléfono: 0004183000
Email: incauda@incauca.com

Póliza y duración: Póliza nº: 022485275 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 09/08/2019 hasta las 24:00 horas del 08/08/2020.

Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

Renovable a partir del 08/08/2020 desde las 24:00 horas.
Intermediario: ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA
Clave: 1071032
CALLE 52 # 47 - 42 Piso 20
MEDELLIN
NIT: 8909060252
Teléfonos: 5111172 0
E-mail: isabel.mona@aress.com.co

Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	Dirección del Riesgo
Industria	CR 9 CL 28 103 0

Descripción	Valor
Riesgo asegurado	Refinería de azúcar -Ingenios

Ambito territorial	Operaciones:Colombia. Productos:Mundial
Límite asegurado evento	3.000.000.000,00
Límite asegurado vigencia	3.000.000.000,00
Valor ingresos/Ventas anuales	878.156.000.000,00
Valor exportaciones anuales	177.311.000.000,00
Valor exportaciones USA, Canada	26.055.000.000,00

Ambito Temporal

Ocurrencia: Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.

Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades.

Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
1.Predios, Labores y Operaciones	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00
2.RC Contratistas y subcontratistas independientes	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00
3.RC Patronal	1.500.000.000,00	3.000.000.000,00
4.RC Vehículos Propios y No Propios	1.500.000.000,00	1.500.000.000,00
5.RC Productos y Trabajos Terminados	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00
6.RC Productos Exportados excluyendo USA, Canadá y Puerto Ric	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00
7.RC Exportaciones USA, Canadá, Puerto Rico	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00

8.RC Cruzada	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00
9.RC Bienes Bajo Cuidado, Control y Custodia	300.000.000,00	600.000.000,00
17.RC Parqueaderos	750.000.000,00	1.500.000.000,00
18.Hurto Calificado para Parqueaderos	500.000.000,00	500.000.000,00
20.RC Transformación	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00
21.RC Unión y Mezcla	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00
22.Gastos Médicos	300.000.000,00	500.000.000,00
23.RC por Personal de Celaduría, Vigilancia y Seguridad	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00
25.RC Viajes al Exterior	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00
32.RC Maquinaria Agrícola	750.000.000,00	1.500.000.000,00
33.RC Derivada de Labores de Fumigación	1.000.000.000,00	2.000.000.000,00
35.RC Contaminación Accidental, Súbita e Imprevista	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00
43.RC Derivada de Ensanches y/o Montajes	750.000.000,00	1.500.000.000,00
44.RC Propietarios, Arrendatarios y Poseedores	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00
53.Participación de Asegurado en Ferias y Exposiciones	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1071032	ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA	100,00

Cláusulas

Beneficiario

Terceros Afectados

Actividad del Cliente

ACTIVIDAD:

Producción y comercialización de azúcar y derivados, producciones de Alcohol Carburante y Energía.

RIESGOS ASEGURADOS:

Todos los predios en los que el asegurado posea interés y ejerza su actividad dentro y fuera del país.

Ubicación Planta : El Ortigal - Miranda - Cauca - Colombia

Ubicación Oficinas : Carrera 9 No 28 - 103 Cali - Valle del Cauca - Colombia

COBERTURAS & CLÁUSULAS ADICIONALES:

Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren dentro y fuera de los predios asegurados. Se extiende a fuera de predios, siempre y cuando sean actividades propias y organizadas por el Asegurado.

Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, dentro y fuera de los predios asegurados. Se extiende a fuera de predios, siempre y cuando sean eventos sociales propios y organizadas por el Asegurado

Se aclara que la indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante demostrado.

Cualquier actividad que sea conciertos o espectáculos, juegos pirotécnicos, coliseos, estadios, plazas de toros artistas e eventos promocionales, debe ser avisada a la Aseguradora para su correspondiente aprobación y cobro de prima.

Se amparan las labores realizadas por la planta de alcohol. La presente póliza ampara la RCE derivada de la producción, almacenamiento y distribución de alcohol carburante. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en la resolución No 18 0687 de Junio 17 de 2003 y al decreto 283 de 1990 del Ministerio de Minas y Energía. Valor asegurado: 2.000 Unidades de S.M.M.L.V.

Se cubre la RCE derivada del transporte de mercancías peligrosas única y exclusivamente necesarias para el desarrollo de la actividad del asegurado hasta un límite de \$1.700.000.000 evento /vigencia. Según Decreto 1609 De 2002 (julio 31) Diario Oficial No. 44.892, de 06 de agosto de 2002. MINISTERIO DE TRANSPORTE por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera. CAPITULO VIII.SEGUROS. ARTÍCULO 53

La presente póliza otorga cobertura para el manejo de combustible para el gran consumidor, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, Capitulo XI Artículo 31. Cobertura hasta 800 S.M.M.L.V.

Se deja constancia que en las instalaciones aseguradas se cuenta con estación de servicio de gasolina, gas y ACPM para el abastecimiento de los vehículos propios y/o contratados por el Ingenio, siempre y cuando estén dentro de las operaciones normales del Asegurado; excluyendo daños a los mismos vehículos y pruebas.

Para efectos de la presente póliza, los visitantes y los empleados de los contratistas serán considerados terceros, por los daños y/o lesiones corporales imputables al asegurado, siempre y cuando el asegurado sea legalmente responsable.

Se deja constancia que la presente póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado por las operaciones de cargue y descargue dentro y fuera de sus predios en el giro normal de su actividad.

AERONAVES Utilizadas solo labores de fumigación:

Aeronave marca Quick Silver, matrícula HJ-196, modelo GT500, serie 0182

Aeronave marca Quick Silver, matrícula HJ-274, modelo GT500, serie 0116

Aeronave marca Quick Silver, matrícula HJ-379, modelo GT500, sin serie

Para efectos de la presente póliza se deja constancia que estas son las aeronaves que realizarán las operaciones de fumigación para el Asegurado bajo la cual se ampara ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE los perjuicios a terceros derivados de la fumigación como tal, por lo tanto queda excluida cualquier reclamación por daños generados por las aeronaves, así como los daños a la misma y a su tripulación.

Clausula de revocación a 60 días, con previo aviso al Ministerio de Minas y Energía.

Anticipo de indemnización por siniestro hasta el 50% una vez demostrada la ocurrencia.

Se cubre la Responsabilidad civil extracontractual que se cause por motivo del predio "Museo de la caña"

DEDUCIBLES:

Gastos Médicos:

Opera sin deducible

RC Productos:

15% sobre el valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV

RC Productos exportados a Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá:

15% sobre el valor de la pérdida, mínimo \$10.000.000

Unión, Mezcla y Transformación:

15% sobre el valor de la pérdida, mínimo 4 SMMLV

Labores de Fumigación:

15% sobre el valor de la pérdida, mínimo \$5.000.000

RC Maquinaria Agrícola:

15% sobre el valor de la pérdida, mínimo \$3.000.000

Demás Eventos:

10% sobre el valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV

EXCLUSIÓN DE EVENTO CIBERNÉTICO

Esta Póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño material o daño personal, costo, gasto o responsabilidad derivada de un Evento Cibernético, y en general no está cubierto cualquier tipo de perjuicio, pérdida, y/ o daño que se cause al asegurado, sus dependientes, sus socios, sus accionistas, sus directivos, sus empleados, sus contratistas y subcontratistas, como tampoco los daños que cause el Asegurado, tal como se define a continuación:

Definiciones:

Para efectos de la presente cláusula, Evento Cibernético significa:

-Cualquier tratamiento no autorizado de Datos por parte del Asegurado o cualquier persona que tenga cualquier tipo de vínculo, real y/o presunto con éste.

-Cualquier violación a las leyes o incumplimiento de los reglamentos que tienen que ver con la seguridad o protección de Datos, Cualquier Falla en la Seguridad de los Sistemas Tecnológicos del Asegurado.

-

El término Datos hace referencia a los datos que tienen valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; Incluye, pero sin limitarse a, Datos Personales, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica, Datos Personales significa cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables, que cumplen con las siguientes características: (i) están referidos a aspectos exclusivos y propios de la persona y (ii) permiten identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos. Son ejemplos de datos personales: el nombre, número de identificación, datos de ubicación, origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Tratamiento: se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre Datos, ya sea o no a través de medios automáticos y/o electrónicos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción.

Daño a Datos significa la fuga, manipulación, pérdida, sustracción, destrucción o alteración de Datos.

Sistemas tecnológicos del Asegurado significa cualquier dispositivo, propio o no, que le permita al Asegurado prestar los servicios y manejar los Datos en condiciones de seguridad y calidad.

Falla en la Seguridad de los Sistemas Tecnológicos significa cualquier

situación que afecta la protección o el aseguramiento de los datos, sistemas y aplicaciones, es decir, cualquier situación que afecta la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos que se almacenen, reproduzcan o procesen en los sistemas informáticos.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 893647670

Período: de 09/08/2019 a 08/08/2020

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	80.000.000,00
IVA	15.200.000,00
IMPORTE TOTAL	95.200.000,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA

Teléfono/s: 5111172 0

También a través de su e-mail: isabel.mona@aress.com.co

Sucursal: MEDELLÍN

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

INGENIO DEL CAUCA S.A.S. .

ARESS CORREDORES DE
SEGUROS SA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑÍA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo , con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Descripción: Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado.

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los Gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, Perjuicios Fisiológicos y Daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

Eventos Cubiertos:

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus actividades normales en relación con:
- Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.

- Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
- Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
- Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
- Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
- Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
- Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Vigilancia de los predios asegurados.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
- Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
- Incendio y/o explosión.
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑIA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el **ASEGURADO** afronta el proceso de juicio contra orden expresa de **LA COMPAÑIA**.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **LA COMPAÑIA** solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- LA COMPAÑIA solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Gastos de Defensa

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. LA COMPAÑIA solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado."

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑIA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante LA COMPAÑIA no estará obligada a expedir dichas cauciones.

SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

GENERALES

- A. Salvo que esté expresamente contratada la cobertura, esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza

éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:

- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
- Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva. Riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
- Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
- Asonada según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
- Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
- Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
- Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.
- Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
- Posesión o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provista de placa o licencia para tal fin.
- Posesión o uso de embarcaciones, naves flotantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
- Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del Asegurado.
- Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.
- Contaminación paulatina
- Enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- Responsabilidad Civil amparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción (CAR) y Todo Riesgo Montaje (EAR).
- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.
- Trabajos submarinos.
- Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento,

- variación del nivel de aguas subterráneas.
- Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
 - Daños originados por la acción paulatina de aguas.
 - Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
 - Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado.
 - Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
 - Retiro de productos del mercado.
 - Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado o por animales de su propiedad.
 - Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y/o uso de genes.
 - Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
 - La realización de carreras de toda índole y competencias peligrosas (Como por ejemplo; boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos)
 - Responsabilidad Civil de productos de tabaco.
 - Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y/o sanciones
 - Daños, pérdida o extravió de bienes de terceros
 - Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión o
 - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares). en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o
 - Que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
 - Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
 - Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
 - Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.
 - Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
 - Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionadas como el «ASEGURADO» en los Datos Identificativos de la póliza o por anexo.
 - Asbesto

- Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Productos a Base de sangre.
- Responsabilidad civil de instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.

B. LA COMPAÑIA no responde por daños o perjuicios causados:

- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
- A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- Cuando esta póliza opere como capa primaria o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO, Salvo que dicha condición haya sido expresamente aceptada.

C. LA COMPAÑIA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

- (i) La República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní,
- (ii) Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán,
- (iii) Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y
- (iv) Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

OTRAS EXCLUSIONES

SECCION TERCERA - COBERTURAS ADICIONALES

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y, siempre y cuando estén estipuladas en el Capítulo I, Sección Datos Identificativos, las siguientes coberturas adicionales serán otorgadas por LA COMPAÑIA.

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del Límite Asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/vigencia establecido en la presente póliza.

Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando los hubiere, formarán parte del Límite Asegurado otorgado por LA COMPAÑIA bajo la póliza.

CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Esta cobertura impone a cargo de **LA COMPAÑÍA** la obligación de indemnizar, hasta el valor asegurado indicado en los Datos Identificativos de la póliza, los perjuicios que cause **EL ASEGURADO** con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra como consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas o subcontratistas independiente.

Esta cobertura opera en exceso de las pólizas que los Contratistas y/o Subcontratistas deben tener vigentes con un mínimo de \$50.000.000 En caso de no tenerlas suscritas la cobertura opera en exceso de \$50.000.000

Exclusiones

LA COMPAÑÍA no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Responsabilidad civil cruzada entre los contratistas y subcontratistas, entendiéndose como tal los perjuicios patrimoniales que se causen estas personas entre si.
2. Daños causados a la persona o a los bienes de los mismos contratistas o subcontratistas o empleados suyos, ni de los daños causados a propiedades sobre las cuales los contratistas o subcontratistas o sus empleados estén o hayan estado trabajando
3. No se cubre la responsabilidad civil de los contratistas y/o subcontratistas por hechos ajenos a la ejecución del objeto de la relación contractual con el asegurado.

Este amparo opera de conformidad con la siguiente estipulación:

Definición

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

Contratistas y/o Subcontratistas: Es toda persona natural o jurídica, quien en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al Asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Amparo

Este amparo impone a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de indemnizar, hasta el valor asegurado indicado en los Datos Identificativos de la póliza, perjuicios que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por muerte o lesiones corporales de sus empleados como consecuencia directa de accidentes de trabajo.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones laborales señaladas para tales eventos, de conformidad con el Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, en el exceso del Seguro Social, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y aún en exceso de cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados.

Exclusiones:

LA COMPAÑÍA no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
2. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

Este amparo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Definiciones

Para todos los efectos de este amparo y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. Accidente de Trabajo: Es todo siniestro acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que sobreviene durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produce la muerte, una lesión corporal o perturbación funcional.
2. Empleado: Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su dependencia o subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores de su cargo.
3. Enfermedad Profesional: Estado patológico que sobreviene como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el empleado o del medio en que se ha visto precisado a trabajar, bien sea determinada por agentes físicos o biológicos.
4. Enfermedad Endémica: Enfermedad infectocontagiosa que reina en una determinada región.
5. Enfermedad Epidémica: Enfermedad infectocontagiosa a escala local, regional e incluso mundial, que a través de su extensión puede afectar repentinamente a los individuos de una zona geográfica.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

Amparo

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO por los daños causados a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio del asegurado, siempre y cuando estos daños ocurran durante el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza. Esta cobertura opera en exceso de los límites que para estos vehículos se tengan contratados en un seguro de automóviles vigente con un mínimo de por evento (el que sea mayor) aunque no exista cobertura de responsabilidad civil bajo una póliza de automóviles.

Esta cobertura opera en exceso de los límites que para estos vehículos se

tengan contratados en un seguro de automóviles vigente con un mínimo de

\$30/\$30/\$60 millones por evento.

En caso de lesiones a una o más personas, antes de este anexo se afectará además el SOAT.

Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y salvo disposición en contrario, el presente seguro no se extiende a amparar la responsabilidad civil del ASEGURADO proveniente de:

1. Exclusiones aplicables en la póliza de automóviles.
2. Daños o pérdidas de los objetos transportados en los vehículos.

Riesgos Excluidos

Se entenderán excluidos los siguientes riesgos:

1. Empresas cuya actividad principal sea el transporte de gas, combustible, explosivos y/o sustancias peligrosas.
2. Empresas cuya actividad principal sea el transporte público de pasajeros.

Definiciones

Para todos los efectos de este amparo y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

Vehículo: Para todos los efectos de la presente póliza se entenderá como vehículo todo automotor de fuerza impulsadora propia, remolque o semirremolque de transporte terrestres y que utilice para la ejecución del contrato; entendiéndose sin embargo que equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vías públicas no quedan comprendidos dentro de esta definición.

Vehículo no propio: Todo vehículo, conforme a la definición anterior, que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o cualquier título no translativo de dominio, y que utilice para la ejecución del contrato.

Condiciones

- a. Para vehículos propios el Asegurado se obliga en caso de Siniestro a presentar la Tarjeta de Propiedad del vehículo (En la que demuestre propiedad) y para vehículos no propios el Asegurado se obliga en caso de siniestro a presentar el Contrato efectuado entre el propietario del vehículo con el Asegurado para la prestación del servicio relacionado con las actividades amparadas en esta póliza y Tarjeta de Propiedad del vehículo.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

Amparo

Este anexo impone a cargo de la compañía la obligación de indemnizar, hasta el límite indicado en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por los daños materiales o personales causados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el mismo, o bien por los trabajos ejecutados fuera de los predios del asegurado, en el giro normal de sus actividades.

Exclusiones

La compañía no responde por:

1. Daños o defectos que sufra el producto, trabajo efectuado o el bien que ha sido objeto directo de la actividad asegurada.
2. Gastos o indemnizaciones derivados de la retirada, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o trabajos,
3. Daños o perjuicios como consecuencia de que los productos o trabajos, no puedan desempeñar la función para la que están destinados o fueron diseñados, o no respondan a las

- cualidades anunciadas para ellos.
- Daños o perjuicios causados por productos o trabajos, cuyo defecto o deficiencia sea conocido por el asegurado, o que por su evidencia, debería ser conocido por él.
 - Daños causados por productos o trabajos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos, o por realizar la producción, entrega o la ejecución desviándose deliberadamente de las reglas de la técnica o de las instrucciones dadas por el fabricante para su consumo o utilización.
 - Daños o perjuicios causados por productos o trabajos, cuya fabricación, entrega, o ejecución, carezcan de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes.
 - Daños o perjuicios causados por productos o trabajos destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.
 - Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, lucro cesante, funcionamiento defectuoso de instalaciones, salvo que sean consecuencia directa de un daño material o personal causado por los productos o trabajos.
 - Daños o perjuicios o gastos de terceros causados por la unión o mezcla, o transformación de los productos del asegurado con otros productos por un tercero.
 - Daños o perjuicios causados por la transformación de los productos del asegurado por un tercero.

Este anexo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Definiciones

Para todos los efectos de este anexo, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- Productos:** Se entienden por productos y/o trabajos objeto de este anexo, aquellos sobre los cuales el Asegurado ha perdido definitivamente el control físico después de la entrega, el suministro o ejecución.
- Siniestros:** Varios daños o perjuicios derivados de la misma o igual causa, por ejemplo: del mismo o igual defecto, vicio de construcción, producción, instrucción, montaje o instalación, o derivados de entregas o suministros de aquellos productos que estén afectados de los mismos o iguales defectos o vicios, se consideran como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar con independencia de su ocurrencia real.

Terminación o revocación del seguro

En caso de terminación o revocación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesa también la cobertura para los siniestros ocurridos con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos y/o trabajos entregados o realizados durante la vigencia de esta póliza.

Límite de Indemnización

El límite asegurado otorgado para este amparo operara como un Límite Unico Combinado con los amparos citados a continuación, siempre y cuando estos estén contratados en la póliza, de manera que no se consideran límite independientes por cobertura ni en adición:

- **Responsabilidad Civil Productos Exportados Excluyendo USA, Canadá y Puerto Rico**
- **Responsabilidad Civil Exportaciones a Estados Unidos y/o Canadá y/o Puerto Rico**

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS EXCLUYENDO USA, CANADA Y PUERTO RICO

Amparo

Sujeto a las condiciones generales de la póliza y dentro del marco de las mismas, por medio del presente anexo la cobertura otorgada bajo el amparo adicional de productos y trabajos terminados se extiende a cubrir los perjuicios que cause el Asegurado con ocasión de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por los daños personales o materiales causados a terceros fuera del territorio nacional de la Republica de Colombia, siempre y cuando fueran causados por productos asegurados y exportados directamente al país o países mencionados en relación aportada antes del inicio de la cobertura, excluyendo Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Los gastos de defensa para esta cobertura se aseguran dentro del límite o sublímite respectivamente de la póliza, previsto para la responsabilidad Civil productos exportados.

La compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco Colombiano la cantidad que este obligado a satisfacer al Asegurado y/o Beneficiario, como consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos Colombianos de los valores en moneda extranjera será el señalado por el Banco de la Republica para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

Exclusiones:

Además de las exclusiones de las condiciones generales y en el anexo de Productos y Trabajos Terminados este anexo no ampara ni se refiere a:

- Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena o de un castigo (como ejemplo están: aquellas llamadas por daños punitivos, por daños por venganza, por daños ejemplares u otros con terminología parecida.)
- La responsabilidad civil del importador extranjero.
- Reclamaciones a consecuencia de enfermedades o accidentes de trabajo.
- Reclamaciones a consecuencia de contaminación.

La cobertura otorgada por este anexo opera única y exclusivamente a partir de la declaración de la cifra de ventas por Exportaciones proyectadas para la vigencia de la póliza y el pago de la prima correspondiente.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

Límite de Indemnización

El límite asegurado otorgado para este amparo operará como un Límite Único Combinado con los amparos citados a continuación, siempre y cuando estos estén contratados en la póliza, de manera que no se consideran límite independientes por cobertura ni en adición:

- **Responsabilidad Civil Productos y Trabajos Terminados**
- **Responsabilidad Civil Exportaciones a Estados Unidos y/o Canadá y/o Puerto Rico**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS Y/O PUERTO RICO Y/O

CANADÁ

Amparo

Sujeto a las condiciones generales de la póliza y dentro del marco de las mismas, por medio del presente anexo la Cobertura Otorgada bajo el Amparo Adicional de Productos y Trabajos Terminados se extiende a cubrir los perjuicios que cause el Asegurado con ocasión de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por los daños materiales o personales causados a terceros por productos del Asegurado, exportados a Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Los gastos de defensa para esta cobertura se aseguran dentro del límite o sublímite respectivamente de la póliza, previsto para la responsabilidad Civil productos exportados.

La compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco Colombiano la cantidad que este obligado a satisfacer al Asegurado y/o Beneficiario, como consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos Colombianos de los valores en moneda extranjera será el señalado por el Banco de la Republica para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

Exclusiones:

Además de las exclusiones contenidas en las condiciones generales y del anexo de RC Productos y trabajos terminados, este anexo no ampara ni se refiere a:

- Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena o de un castigo (como ejemplo están: aquellas llamadas por daños punitivos, por daños por venganza, por daños ejemplares u otros con terminología parecida.)
- La responsabilidad civil del importador extranjero.
- Reclamaciones a consecuencia de enfermedades o accidentes de trabajo.
- Reclamaciones a consecuencia de contaminación.
- La responsabilidad del asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidas en Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

La cobertura otorgada por este anexo opera única y exclusivamente a partir de la declaración de la cifra de ventas por exportaciones proyectadas para la vigencia de la póliza y el pago de la prima correspondiente.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

Límite de Indemnización

El límite asegurado otorgado para este amparo operara como un Límite Unico Combinado con los amparos citados a continuación, siempre y cuando estos estén contratados en la poliza, de manera que no se consideran limite independientes por cobertura ni en adición:

- **Responsabilidad Civil Productos y Trabajos Terminados**
- **Responsabilidad Civil Productos Exportados excluyendo USA, Canadá y /o Puerto Rico**

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Amparo

Mediante esta cobertura se deja constancia que la inclusión de más de un ASEGURADO bajo la póliza a la cual este amparo acceda no afectará los derechos de cualquiera de ellos respecto de cualquier reclamación, demanda, juicio o litigio entablado o hecho por o para cualquier otro ASEGURADO nombrado o por o para algún empleado de cualquiera de los asegurados nombrados.

En consecuencia, esta póliza protegerá a cada ASEGURADO nombrado en la misma forma que si cada uno de ellos hubiere suscrito una póliza independiente, sin embargo la responsabilidad total de LA COMPAÑÍA, con respecto a los asegurados nombrados no excederá, en total, para un accidente o serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del Limite Asegurado estipulado en los Datos identificativos de la presente póliza, es decir, que la inclusión de más de un ASEGURADO no incrementará el límite máximo de responsabilidad LA COMPAÑÍA.

RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL

Amparo

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el ASEGURADO en los términos de la Sección Primera (Cobertura Básica) como consecuencia directa de daños físicos o destrucción de bienes muebles, mientras estos se encuentren bajo el cuidado o la tenencia o el control del asegurado, con sujeción a las siguientes condiciones:

El límite asegurado asumido por LA COMPAÑÍA para daños a bienes de terceros, al igual que el costo de reparación o reemplazo del bien por destrucción del mismo, será el que aparezca como límite por evento o vigencia para este amparo bajo las condiciones particulares de la póliza.

Exclusiones

1. Bienes inmuebles
2. Bienes muebles que se encuentren asegurados bajo pólizas de daños, sustracción o hurto simple o calificado o con y sin violencia, o que estén asegurado bajo cualesquiera otra cobertura que el asegurado tenga contratada para ampararlos.
3. Bienes muebles y/o inmuebles que se encuentren bajo cuidado, tenencia y/o control de vigilantes o celadores cuando la actividad asegurada sea esta y/o la administración de propiedades, bienes y/o copropiedades.
4. Bienes que se encuentren bajo cuidado, tenencia y/o control del asegurado para o durante su transporte incluyendo las operaciones de cargue y descargue.
5. Bienes que se encuentren bajo cuidado, tenencia y/o control del asegurado para ser mezclados, transformados, empacados o embasados.
6. Pérdida, hurto o desaparición misteriosa
7. Dinero, documentos, valores, títulos valores, joyas, obras de arte y cualquier otro elemento de este tipo.
8. Lucro cesante

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

Amparo

Se cubren los perjuicios patrimoniales que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por Daños de

vehículos de terceros parqueados dentro de los predios del ASEGURADO.

Está amparada bajo este seguro la responsabilidad relativa a aquellos vehículos que estén aparcados únicamente dentro de los linderos que conforman los predios del parqueadero.

El simple hecho de que el vehículo que este dentro del parqueadero sufra daños a consecuencia de un choque, no es motivo de indemnización bajo la presente póliza sino que además de ocurrir tal hecho, deberá deducirse una responsabilidad civil extracontractual para el asegurado de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza.

Si el daño sobreviene al mover el vehículo con fuerza motriz dentro de estos mismos predios, existirá amparo solo si el conductor es empleado del asegurado y posee el respectivo pase de conducción vigente.

El asegurado no podrá reconocer o satisfacer una reclamación de responsabilidad civil, sea total o parcial o por vía de transacción, sin el conocimiento previo de la compañía, si procediere de otra manera, la compañía queda libre de su obligación de indemnizar.

Exclusiones

La compañía no responde por:

1. Daños, pérdida o el extravío de vehículos situados fuera de los predios a que se refiere este seguro.
2. Daños, pérdida o el extravío de accesorios o partes de los vehículos, de su contenido o carga.
3. Daños o perjuicios causados por hurto y/o hurto calificado de los vehículos, sus partes, accesorios, contenidos o carga
4. Daños o perjuicios causados por actos de infidelidad de los empleados del asegurado.

Esta cobertura opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Garantías

EL ASEGURADO se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

1. Mantener vigilancia, por lo menos con un celador, durante el tiempo en que el establecimiento esté prestando servicio.
2. La existencia de este seguro debe tratarse en forma confidencial y por ningún motivo puede ser argumento de propaganda para con los clientes del parqueadero. En lo posible EL ASEGURADO deberá procurar no enterar de su existencia al personal que trabaja para él.
3. En los casos de parqueaderos públicos y/o en los que se cobre una tarifa por el servicio se deberá entregar al dueño del automotor un recibo debidamente numerado y fechado, en donde conste la hora de entrada y placa del vehículo, y que el afectado pueda presentar este recibo como constancia de su estadía en el parqueadero para efectos de la reclamación.

En caso de incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas garantías, la cobertura otorgada por este amparo da por terminado desde el momento de la infracción.

HURTO CALIFICADO PARA PARQUEADEROS

Se cubren los perjuicios patrimoniales que cause el ASEGURADO con motivo de

determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por Hurto Calificado de vehículos de terceros parqueados dentro de los predios del asegurado

Exclusiones

LA COMPAÑÍA no responde por:

1. Pérdida o el extravío de vehículos situados fuera de los predios a que se refiere este seguro.
2. Pérdida o el extravío de accesorios o partes de los vehículos, de su contenido o carga.
3. Daños o perjuicios causados por actos de infidelidad de los empleados del asegurado.

Este anexo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Garantías

EL ASEGURADO se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

- Mantener vigilancia, por lo menos con un celador, durante el tiempo en que el establecimiento esté prestando servicio.
- La existencia de este seguro debe tratarse en forma confidencial y por ningún motivo puede ser argumento de propaganda para con los clientes del parqueadero. En lo posible el Asegurado deberá procurar no enterar de su existencia al personal que trabaja para él.
- En los casos de parqueaderos públicos y/o en los que se cobre una tarifa por el servicio se deberá entregar al dueño del automotor un recibo debidamente numerado y fechado, en donde conste la hora de entrada y placa del vehículo, y que el afectado pueda presentar este recibo como constancia de su estadía en el parqueadero para efectos de la reclamación.

Limite de Indemnización

El limite asegurado otorgado para este amparo operara como un sublímite dentro del Limite Asegurado otorgado para la cobertura de Responsabilidad Civil Parqueaderos de manera que no se consideran limites independientes ni en adición.

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACIÓN

Amparo

Se cubren las reclamaciones de terceros por daños a bienes ajenos a consecuencia de una transformación del producto asegurado.

Exclusiones

Quedan expresamente excluidas:

1. Las reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales entre EL ASEGURADO y el tercero tales como resultantes de la mora, de la rebaja de precio etc.
2. Las reclamaciones por entrega repetida.
3. Las reclamaciones por inversiones frustradas.
4. Las reclamaciones por interrupción de producción etc.
5. Las reclamaciones por acuerdos especiales de garantía

Definiciones

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

Transformación: Es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.

Producto Asegurado: Es el producto defectuoso producido por el asegurado dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

Indemnizaciones

Limite de Indemnización

El Limite asegurado otorgado para este amparo operara como un Límite Único Combinado con el amparo de Unión y Mezcla, siempre y cuando este sea contratado en la póliza, de manera que no se consideran limites independientes por cobertura, ni en adición.

LA COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

1. Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto asegurado siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado.
2. Para efectos del párrafo anterior se entienden por costos, los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto asegurado.
3. En caso de que las deficiencias del producto asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final el asegurador indemnizará, en lugar de los costos mencionados en el punto 1. la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción del precio.
4. El ASEGURADO no indemnizará sin embargo aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final con que se hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA UNIÓN Y MEZCLA

Amparo

Se cubren las reclamaciones de terceros por daños a bienes ajenos a consecuencia de una unión o mezcla de productos asegurados con otros productos.

Exclusiones

Quedan expresamente excluidas:

1. Las reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales entre el ASEGURADO y el tercero, tales como resultantes de la mora, de la rebaja de precio etc.

2. Las reclamaciones por entrega repetida;
3. Las reclamaciones por inversiones frustradas;
4. Las reclamaciones por interrupción de producción.
5. Las reclamaciones por acuerdos especiales de garantía.

Definiciones

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

Unión o mezcla: es la elaboración /fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otro producto.

Se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

Producto asegurado: es el producto defectuoso producido por el asegurado dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

Otro producto: es cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al "producto asegurado"

Indemnizaciones

Límite de Indemnización

El Límite asegurado otorgado para este amparo operara como un Límite Unico Combinado con el amparo de Transformación, siempre y cuando este sea contratado en la póliza, de manera que no se consideran límites independientes por cobertura, ni en adición.

LA COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

1. Deterioro o destrucción de los otros productos;
2. Costos de fabricación del producto final, el asegurador no indemnizará sin embargo el precio del producto asegurado.
3. Los gastos adicionales que sean jurídica y económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño derivado del producto final. LA COMPAÑÍA indemnizará sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.
4. Otros perjuicios que resulten del hecho de que el producto final no pueda venderse o solamente con reducción de precio. LA COMPAÑÍA no indemnizará sin embargo aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

GASTOS MEDICOS

Amparo

Se cubren los gastos médicos en que incurra el **ASEGURADO** frente a terceros víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo que

puedan eventualmente estar cubiertos por esta póliza, así posteriormente se concluya que no estaba comprometida la responsabilidad civil del asegurado; incurridos durante los primeros 30 días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro; para la prestación de primeros auxilios que se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de la lesión personal.

La cobertura brindada por este amparo es de carácter humanitario y de ninguna manera podrá interpretarse como aceptación alguna de responsabilidad por parte de la compañía, ni requiere prueba de responsabilidad civil del asegurado frente a la víctima o víctimas.

Definiciones

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

Primeros Auxilios: Se entienden por primeros auxilios, los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad destinados a salvar la vida de una persona.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERSONAL DE CELADURIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Amparo

Se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que el personal de celaduría, vigilancia y seguridad contratado directamente (contrato laboral) por el ASEGURADO, en cumplimiento de sus órdenes, puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y perros guardianes.

Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al ASEGURADO es suministrado por una firma especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de Responsabilidad Civil Extracontractual que la Ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400 SMLM

Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:

1. Que la firma contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia.
2. Que el personal esté actuando a nombre del ASEGURADO y en cumplimiento de sus órdenes.
3. Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VIAJES AL EXTERIOR

Amparo

Se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO por daños materiales y/o lesiones o personales que se ocasionen a terceros a consecuencia de siniestros ocurridos fuera del territorio nacional y causados por funcionarios o empleados del ASEGURADO en el desempeño de sus obligaciones para el asegurado:

1. Durante viajes en el exterior, cuando uno de estos viajes no exceda dos semanas;
2. Durante la participación en ferias o exposiciones en el exterior, cuando la

participación en cada uno de estos eventos no exceda dos semanas.

Los gastos de defensa para esta cobertura se aseguran dentro del sublímite previsto para este amparo.

LA COMPAÑÍA indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco Colombiano la cantidad que esté obligado a satisfacer al ASEGURADO como consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera será el señalado por el Banco de la República para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

Exclusiones:

Además de las exclusiones de las condiciones generales y particulares esta cobertura no ampara ni se refiere a:

1. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por daños punitivos, por daños por venganza, por daños ejemplares u otros con terminología parecida.
2. Reclamaciones a consecuencia de enfermedades o accidentes de trabajo;
3. Reclamaciones a consecuencia de una contaminación ambiental;
4. Daños causados durante el tiempo libre del funcionario o empleado;
5. Daños causados por la posesión o el uso de cualquier tipo de vehículo a motor.

RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA AGRICOLA

Amparo

Se cubre la responsabilidad civil extracontractual incluido gastos médicos imputable al ASEGURADO por la utilización de todos los equipos agrícolas de su propiedad o por los que sea responsable, incluyendo todos aquellos equipos que transiten por vía pública o aquellos que se movilen entre los predios del ASEGURADO dentro del territorio colombiano, siempre y cuando estén siendo utilizados por empleados calificados en el manejo de tales equipos, que cuenten con los debidos permisos de las autoridades competentes para transitar por vías públicas y que estén al servicio de las actividades propias del ASEGURADO.

Se deja constancia que ésta cobertura de responsabilidad civil extracontractual maquinaria agrícola, para otros equipos del ASEGURADO, amparados bajo otra póliza de seguro, operará en exceso de los límites establecidos en esa y no aplicarían los deducibles establecidos en esta póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LABORES DE FUMIGACION

Amparo

Se cubre la responsabilidad civil extracontractual que se cause a terceros derivada de un hecho súbito, accidental e imprevisto como consecuencia de la fumigación a cultivos de propiedad del ASEGURADO, siempre y cuando se cumpla con la siguiente condición:

- Que las lesiones personales o daños a la propiedad de terceros causados por la

fumigación ocurran dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de haber comenzado tal fumigación.

Exclusiones

Se excluye la contaminación gradual o paulatina.

Garantías

1. La aeronave que efectúe la fumigación debe cumplir con todos los procedimientos establecidos por la Aerocivil para realizar dichas labores de fumigación.
2. Se debe mantener la inspección de los cultivos por parte de un agrónomo calificado para establecer los riesgos con respecto a la susceptibilidad de los cultivos. Así mismo, se debe llevar un registro fotográfico periódico de los cultivos aledaños para comprobar el estado cronológico del mismo
3. Se debe efectuar una inspección al finalizar cada tarea de fumigación, se debe anexar la bitácora de vuelo donde conste la velocidad y el curso del viento y la altura utilizada por la aeronave en la fumigación.
4. Establecer una franja de seguridad para proteger los cultivos vecinos. Esta zona debe ser demarcada mediante señales (se define el área de fumigación) que sean visibles para el piloto de la aeronave de la fumigación.
5. Verificación de personal: En el momento de las tareas de fumigación debe estar presente un empleado del asegurado que tenga constante comunicación con el piloto de la aeronave de fumigación, el cual debe verificar que la ruta de vuelo seguida por la aeronave este dentro de las zonas de demarcación para dicha fumigación.
6. En la zona de fumigación debe existir una veleta para el continuo monitoreo de la dirección del viento

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACION ACCIDENTAL

Amparo

Se cubre los perjuicios patrimoniales que cause EL ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por la variación accidental, súbita e imprevista de la composición del, agua, del aire, del suelo o del subsuelo, o bien por ruido, siempre y cuando sea consecuencia de un hecho externo de carácter accidental, súbito e imprevisto, imputable al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza.

Exclusiones

La compañía no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Contaminación paulatina o gradual, así como contaminación que no provenga de un evento accidental, súbito e imprevisto.
2. Inobservancia de instrucciones o recomendaciones para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artículos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente, así como por

- cualquier autoridad competente.
3. Omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
 4. La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, para la protección del medio ambiente y para la prevención de la contaminación ambiental.
 5. Aguas negras, basuras o sustancias residuales.
 6. Dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que los contenga.

LA COMPAÑÍA no responde por:

1. Daños ecológicos.
2. Gastos incurridos por el asegurado con el fin de prevenir, neutralizar o aminorar daños a terceros a consecuencia de cualquier tipo de contaminación cubierta o excluida por esta póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ENSANCHES Y/O MONTAJES

Se ampara la responsabilidad civil del ASEGURADO durante la ejecución de cualquier tipo de construcción, remoción, ensanche y/o ampliación de plantas o, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria y equipo que se realice en los predios del asegurado, cuyo valor final del proyecto no sea superior a COP\$750.000.000

RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

Se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil contractual en que incurra frente a los propietarios por daños a sus inmuebles, indicados en la caratula de la póliza o en anexo a ella, que el asegurado ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, igualmente indicadas en la caratula de la póliza o en anexo a ella; este amparo se extiende únicamente a cubrir los daños causados al bien inmueble, de los que resulte mandatorio para el asegurado ejecutar reformas necesarias o locativas en virtud de obligación contractual o legal. Para activar este amparo será necesario que medie reclamo formal de parte del nudo propietario al mero tenedor, salvo que el contrato o la legislación aplicable dispongan algo diferente.

EXCLUSIONES DEL AMPARO:

- Todos aquellos daños causados por el transcurso normal del tiempo.
- Daños causados que no sean a consecuencia de un evento accidental, súbito e imprevisto.
- Se excluyen los daños que contractual o legalmente corresponda reparar al nudo propietario.
- Daños que se deriven de labores u operaciones que no sean propias del contrato.

PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR

Amparo

Se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO por daños materiales y/o lesiones o personales que se ocasionen a terceros a consecuencia de siniestros ocurridos fuera del territorio nacional y causados por funcionarios o empleados del asegurado en el desempeño de sus obligaciones para el asegurado:

- Durante viajes en el exterior, cuando uno de estos viajes no exceda dos semanas;
- Durante la participación en ferias o exposiciones en el exterior, cuando la participación en cada uno de estos eventos no exceda dos semanas.

Los gastos de defensa para esta cobertura se aseguran dentro del sublímite previsto para este amparo.

LA COMPAÑÍA indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco Colombiano la cantidad que esté obligado a satisfacer al ASEGURADO como consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera será el señalado por el Banco de la República para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

Exclusiones:

Además de las exclusiones de las condiciones generales y particulares esta cobertura no ampara ni se refiere a:

1. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por daños punitivos, por daños por venganza, por daños ejemplares u otros con terminología parecida.
2. Reclamaciones a consecuencia de enfermedades o accidentes de trabajo;
3. Reclamaciones a consecuencia de una contaminación ambiental;
4. Daños causados durante el tiempo libre del funcionario o empleado;
5. Daños causados por la posesión o el uso de cualquier tipo de vehículo a motor.

Capítulo III Siniestros

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le da para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

RECLAMACION.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y

hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE.

De todo y cada siniestro cuyo monto ha sido acreditado por el asegurado o el Beneficiario, o se haya determinado mediante sentencia judicial, laudo arbitral ejecutoriados, o haya sido resultado de transacción con los afectados, se deduce el valor indicado en la carátula de la póliza o por anexo como deducible. Esta deducción es de cargo del Asegurado, así como los siniestros cuyo valor es igual o menor a dicho deducible.

Si el deducible se acordó como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calcula aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo acordado, el que sea mayor de los dos. Si resulta que el valor del siniestro es menor al deducible mínimo pactado, no hay lugar a indemnización alguna.

Si se acordó un deducible diferente para algunos de los amparos otorgados, se aplica únicamente el importe del deducible relativo al amparo afectado.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del Asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta. Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que bajo esa denominación, figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.
- 2. BENEFICIARIO:** es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.
- 3. VIGENCIA:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

4. RECLAMACIÓN:

En Modalidad Ocurrencia

Se entenderá por RECLAMACIÓN:

- Un procedimiento judicial o administrativo.
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan.
- La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las garantías de la póliza.

En Modalidad Ocurrencia Sunset

Se entenderá por RECLAMACIÓN:

- Un procedimiento judicial o administrativo

- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan.
- La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las garantías de la póliza.

En Modalidad Claims Made

- Cualquier comunicación o requerimiento por escrito en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado.

5. SINIESTRO:

En Modalidad Ocurrencia

- Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

En Modalidad Ocurrencia Sunset::

- El hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o a la compañía aseguradora de manera fehaciente y por vía judicial o extrajudicial, durante la vigencia de la póliza o dentro de un plazo máximo de dos (2) años corrientes, contados a partir de la terminación de la vigencia anual de la misma.

En Modalidad Claims Made:

- Es toda Reclamación presentada por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la Vigencia de la póliza, resultante de un hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado ocurrido dentro de la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad acordado en la misma.

6. LIMITE ASEGURADO.

La suma indicada los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de LA COMPAÑÍA puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

7. PRIMA

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro del término establecido en ésta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por LA COMPAÑÍA. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza o por anexo. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, EL TOMADOR se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá Lugar a devolución de prima por parte de LA COMPAÑÍA puesto que se trata de una prima mínima.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- 8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- 8.2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- 8.3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- 8.4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio estipulado en la "DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO " que "El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior; La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

10. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 10.1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
- 10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
- 10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del CÓDIGO DE COMERCIO.

DERECHOS DE INSPECCIONES

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por

personas debidamente autorizadas por La Compañía.

2. El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente seguro termina:

- 11.1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
- 11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
- 11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑÍA

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

12. CESIÓN.

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EL ASEGURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

14. AMBITO TERRITORIAL

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en los datos identificativos de esta póliza “Ambito Territorial”

15. SUBROGACIÓN

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El tribunal decidirá en derecho.

17. NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a LA COMPAÑÍA, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y EL BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando EL ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

19. DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

CLAUSULAS ADICIONALES

Ampliación del plazo para aviso de siniestro

No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a TREINTA (30) días, contados a partir

de la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

Amparo automático para nuevos predios

El amparo de la presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado derivada de la posesión, uso o el mantenimiento de nuevos predios de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrollará sus actividades, y por las labores u operaciones que llevará a cabo en el ejercicio de las mismas.

Se entiende que los nuevos predios son aquellos sobre los cuales el Asegurado adquiere el dominio y control aún después de suscribir esta póliza pero sólo durante su vigencia. El Asegurado debe notificar a la Compañía cada uno de aquellos sitios que desee tener amparados por el seguro, dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la fecha que adquiera el dominio o control.

Ampliación de términos de revocación

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto.

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de SESENTA (60) días calendario.

Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

A partir de inicio vigencia de la póliza se incluye la cláusula de revocación póliza 60 días con previo aviso al Ministerio de Mina y Energía

24/11/2016-1301-P-06-RCE100 V3

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA
Corredor de Seguros
NIT: 8909060252
CALLE 52 # 47 - 42 Piso 20
MEDELLIN
Tel. 5111172
Fax 2512461
E-mail: isabel.mona@aress.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5



**INFORME TÉCNICO
DE RECONSTRUCCIÓN
DE ACCIDENTES
DE TRÁNSITO**

CASO NO. 5089

PLACAS: SET540

SN. 89001311

JULIO DE 2021

Nivel 1



TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE	3
2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE	6
3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES	26
4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN	33
5. CONCLUSIONES	54
6. ANEXOS	60



**1. INFORMACIÓN GENERAL DEL
ACCIDENTE**



1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE.

La siguiente información da a conocer el entorno general bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe

1.1 DATOS GENERALES.

A continuación, se detalla la información relevante del lugar donde ocurre el accidente.

Día de ocurrencia	Martes, 28 de enero de 2020
Departamento / Ubicación	Cauca / 3°16' 17.93" N 76°21' 41.9" O
Sitio de los hechos	Vía Villarica – Palmira km 18 + 800 m.
Tipo de accidente	Choque múltiple
Gravedad	Con muerto (1)
Hora de Ocurrencia	22:00 h (10:00 pm)
No. Vehículos involucrados	2

Fuente: Informe Policial de Accidentes de Tránsito C0001087926 diligenciado por el patrullero Luis Salamanca, identificado con placa de número 091743.

1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS.

En el accidente a estudiar se ven involucrados 2 vehículos, siendo sus datos principales:

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Motocicleta	Suzuki AX100	1994	IGN81A
2	Tracto camión	International 5600i	2012	SET540



1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS.

En el accidente a estudiar se ven involucradas 2 personas.

No	Vinculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Iván Marino Fory Escobar	Muerto
2	Conductor	2	David Vergara Gómez	--



**2. CONDICIONES DEL
ACCIDENTE**

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE.

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente, fotografías, señales de tránsito presentes, declaraciones de los implicados y el informe de la autoridad.

Información externa:

La siguiente información se adopta como material de consulta y fue aportada por el solicitante:

- Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) No. C001087929 diligenciado por el Pt. Luis Salamanca identificado con placa número 091743.
- Acta de inspección técnica a cadáver FPJ-10 con número de caso 195736000631202000093 realizado por el señor Josué Hermes Samacá identificado con cédula de ciudadanía número 80.085.563
- Reporte de memorando interno No. 51173 el cual contiene 12 (Doce) fotografías digitales a color del día de los hechos, de las cuales algunas muestran la posición final de la motocicleta y su conductor diligenciado por el señor Diego Fernando Jiménez

Información Interna:

- Relevamiento de datos en el lugar del accidente, en julio de 2021, por funcionarios de CESVI COLOMBIA S.A.
- Fichas técnicas de vehículos.

2.1 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EN EL RAT.

Análisis de documentación aportada, relevamiento de datos en sitio para validar características del sitio, análisis de rutas pre impacto, validar si hay información suficiente para determinar forma de impacto, validación de documentación para estudiar la zona de impacto más viable entre involucrados, análisis de posibles causas de accidente.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR¹.

El accidente ocurre sobre una glorieta ubicada en la vía que del municipio de Palmira conduce a Villarica en el km 18 + 800 m a la entrada del Ingenio Incauca en el Departamento de Cauca.



Imagen 2.1 Imagen satelital de la zona del accidente

¹ Imagen tomada de Google Earth – julio de 2021



2.3 CONDICIONES DE LA VÍA PALMIRA– VILLARICA KM 18 + 800 METROS.

Geometría:	Curva, plana y con bermas (<i>Según acotación de la autoridad</i>).
Número de calzadas:	1.
Número de carriles:	2.
Sentido de circulación:	Doble.
Ancho de la calzada:	7.3 m.
Estado de la vía:	Asfalto, bueno y condición seca, (<i>Según acotación autoridad</i>).
Iluminación:	Artificial buena.
Señalización Horizontal:	<i>Según informe de la autoridad</i> Línea central amarilla continua Línea blanca de carril segmentada <i>Según asistencia</i> Línea amarilla doble continua Línea de borde blanca continua Línea de borde blanca segmentada
Señalización vertical:	<i>Según informe de la autoridad</i> SR-02 Ceda el paso SR-01 PARE SR-07 Giro a la derecha solamente SR-07 Prohibido girar a la derecha <i>Según asistencia</i> Señal de PARE portátil
Otros dispositivos:	Barrera plástica tipo caneca Conos



Imagen 2.2 Condiciones de la vía



Imagen 2.3 Condiciones de la vía

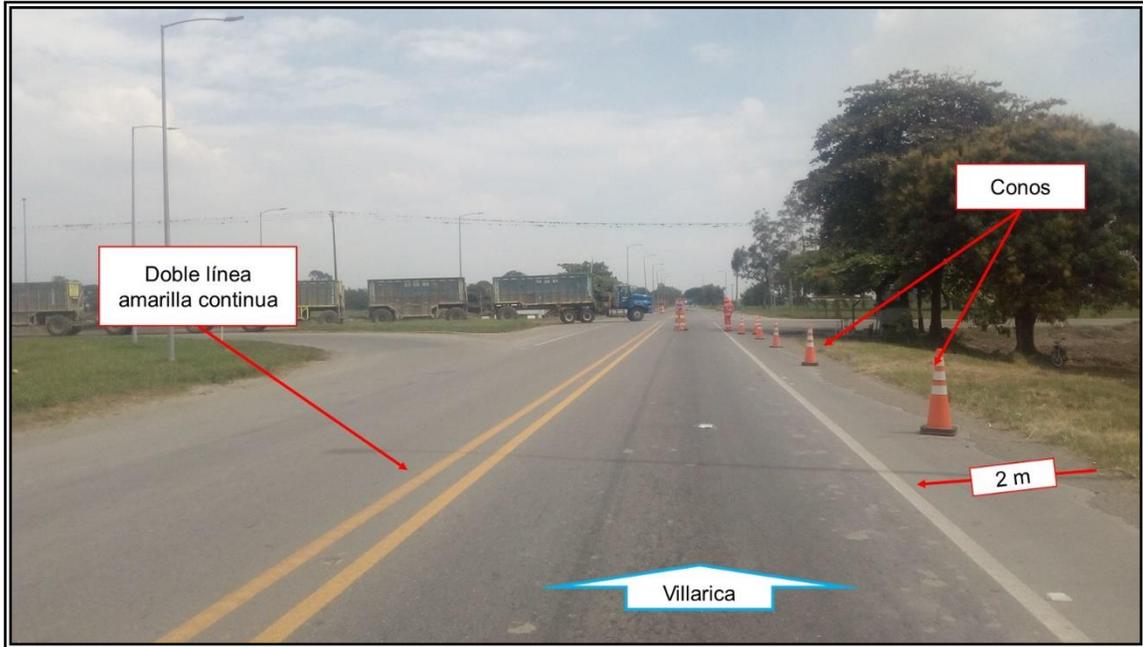


Imagen 2.4 Condiciones de la vía

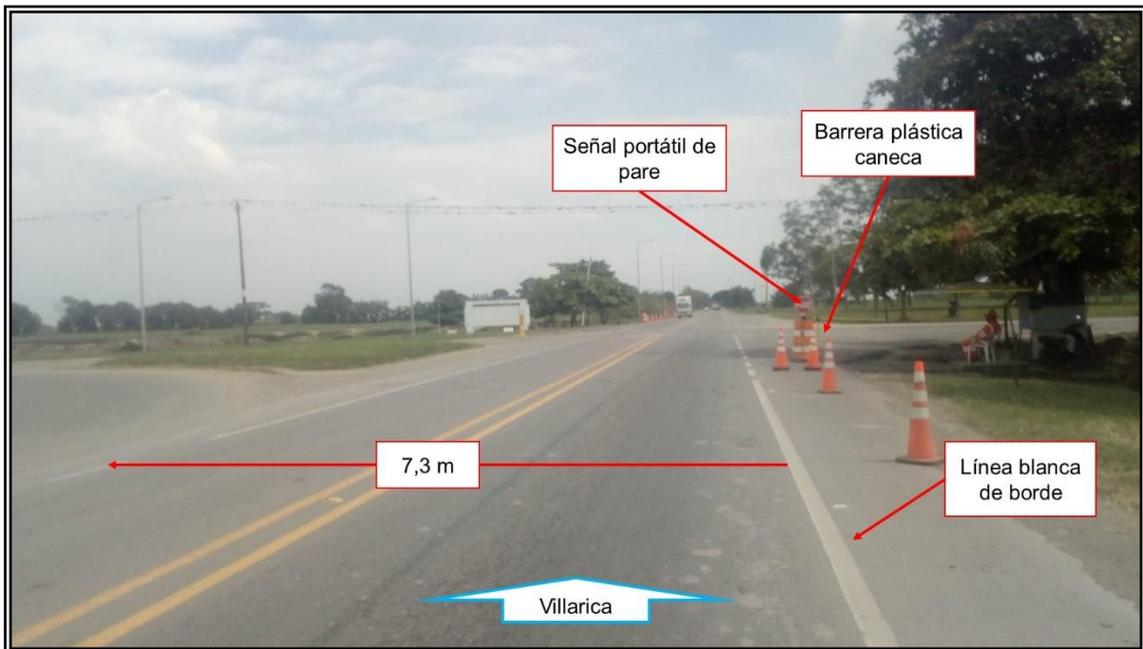


Imagen 2.5 Condiciones de la vía

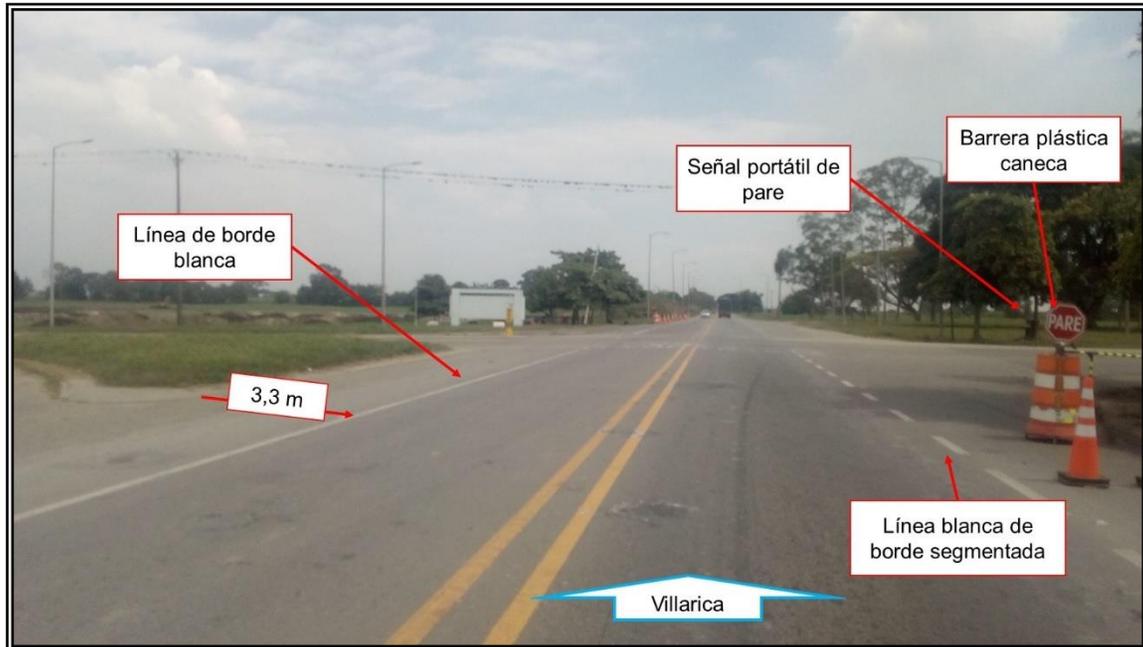


Imagen 2.6 Condiciones de la vía

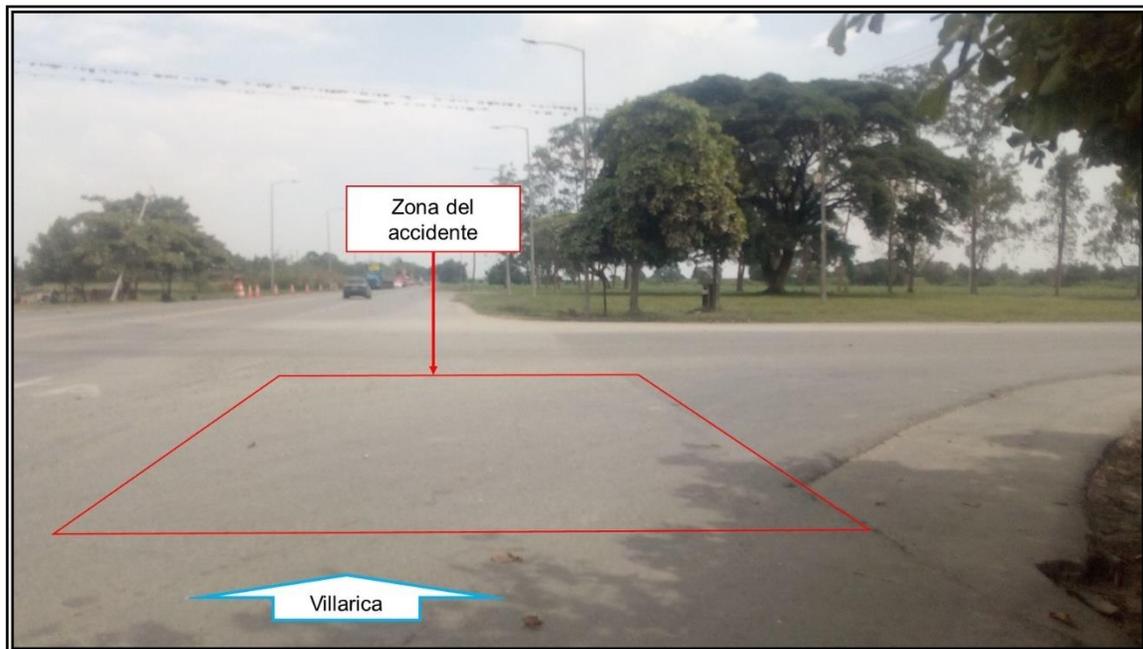


Imagen 2.7 Condiciones de la vía

2.4 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS INVOLUCRADOS.

De acuerdo con la información descrita por parte de la autoridad dentro del croquis se tiene que:

- El vehículo 1 (Motocicleta) circulaba sobre la vía en sentido Palmira – Villarica a la altura del kilómetro 18 + 800 metros en el Departamento de Cauca.
- El sentido de circulación del vehículo 2 (Tracto camión) es materia de estudio dentro del presente informe.

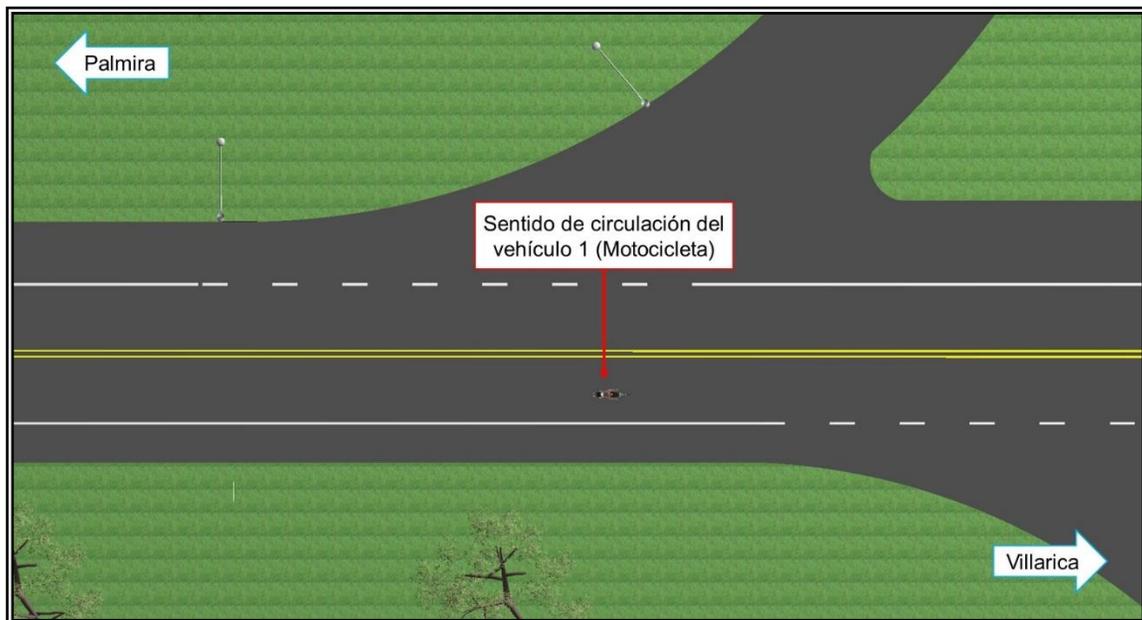


Imagen 2.8 Sentido de circulación

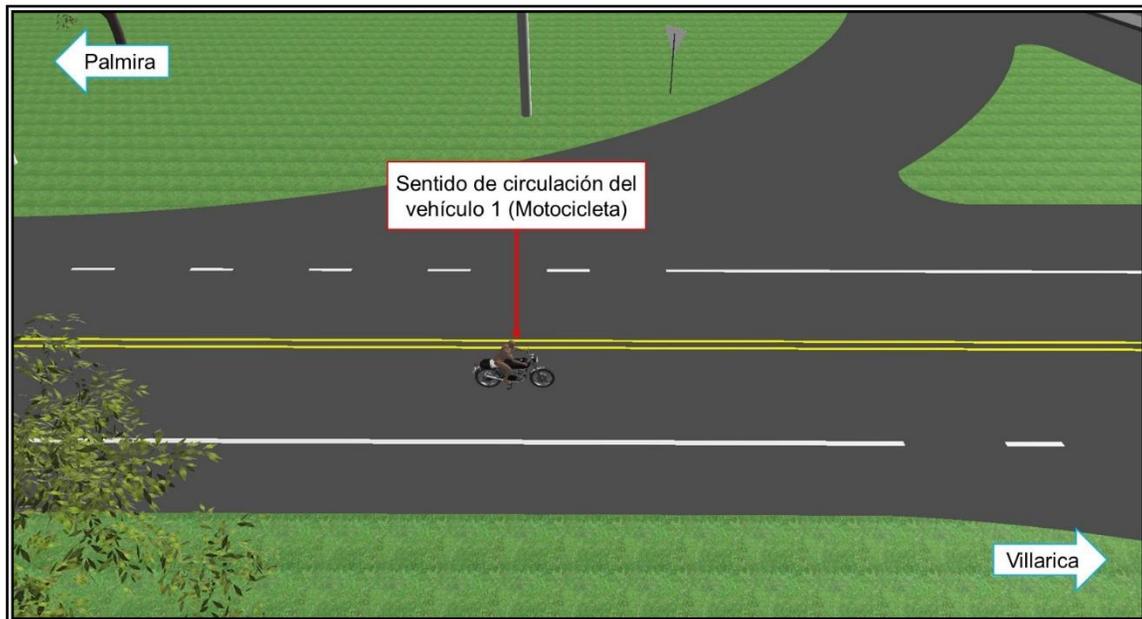


Imagen 2.9 Sentido de circulación

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados.

2.5 POSICIÓN FINAL DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS.

Entre los elementos aportados se cuenta con el Informe de la Autoridad donde se acota la posición final del vehículo 1 (motocicleta) y su conductor, así como la trayectoria que describía la motocicleta antes del impacto.



Imagen 2.11 Posición final del accidente



Imagen 2.12 Posición final del accidente



Imagen 2.13 Posición final del accidente

Adicionalmente dentro del Acta de Inspección técnica a cadáver por parte de la autoridad se resalta la presencia de huellas de arrastre metálico las cuales no son acotadas en el croquis del accidente y se ubican sobre el borde de carril hacia la posición final de la motocicleta

EL COSTADO IZQUIERDO AL INGENIO INCAUCA; COMO **EVIDENCIA N° 4**, SE IDENTIFICAN HUELLAS DE ARRASTRE, LAS CUALES SE ORIENTAN AL COSTADO IZQUIERDO DE LA CALZADA SOBRE LA BERMA, EN UNA TRAYECTORIA DESDE EL BORDE DEL CARRIL HACIA LA POSICIÓN FINAL DE LA MOTOCICLETA, LO CUAL INDICA QUE EL MOTOCICLISTA CIRCULABA EN EL SENTIDO PALMIRA – PUERTO TEJADA, AL MOMENTO DE CAER DURANTE LA DINÁMICA DEL SINIESTRO. EL SEÑOR PATRULLERO SALAMANCA, EN APOYO A LOS COMPAÑEROS DEL GRUPO UNIC...

Imagen 2.14 Zona de rastros

"...EVIDENCIA N° 4, SE IDENTIFICAN HUELLAS DE ARRASTRE, LAS CUALES SE ORIENTAN AL COSTADO IZQUIERDO DE LA CALZADA SOBRE LA BERMA, EN UNA TRAYECTORIA DESDE EL BORDE DE CARRIL HACIA LA POSICIÓN FINAL DE LA MOTOCICLETA, LO CUAL INDICA QUE EL MOTOCICLISTA CIRCULABA EN EL SENTIDO PALMIRA – PUERTO TEJADA, AL MOMENTO DE CAER DURANTE LA DINAMICA DEL SINIESTRO..."

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

Fuente: Acta de inspección técnica a cadáver FPJ-10

2.6 PLANO A ESCALA DE LA ESCENA.

A continuación, se muestra un plano a escala de la escena, de acuerdo con el relevamiento de datos realizado en la vía elaborado por funcionarios de Cesvi Colombia S.A. y al croquis del Informe de la Autoridad.

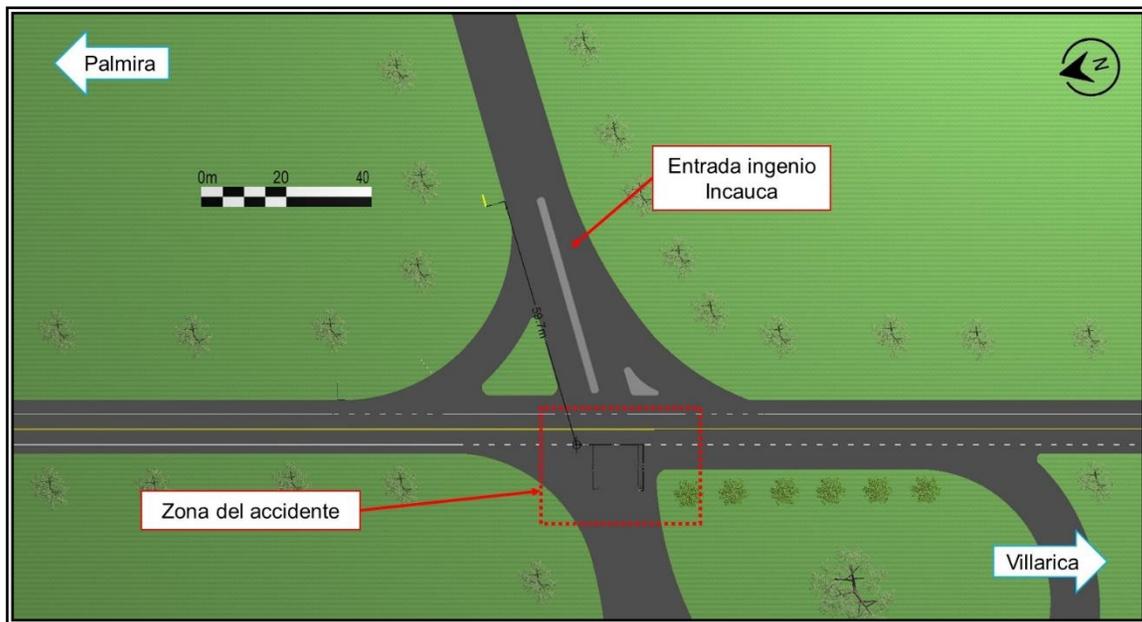


Imagen 2.15 Plano panorámico de la escena

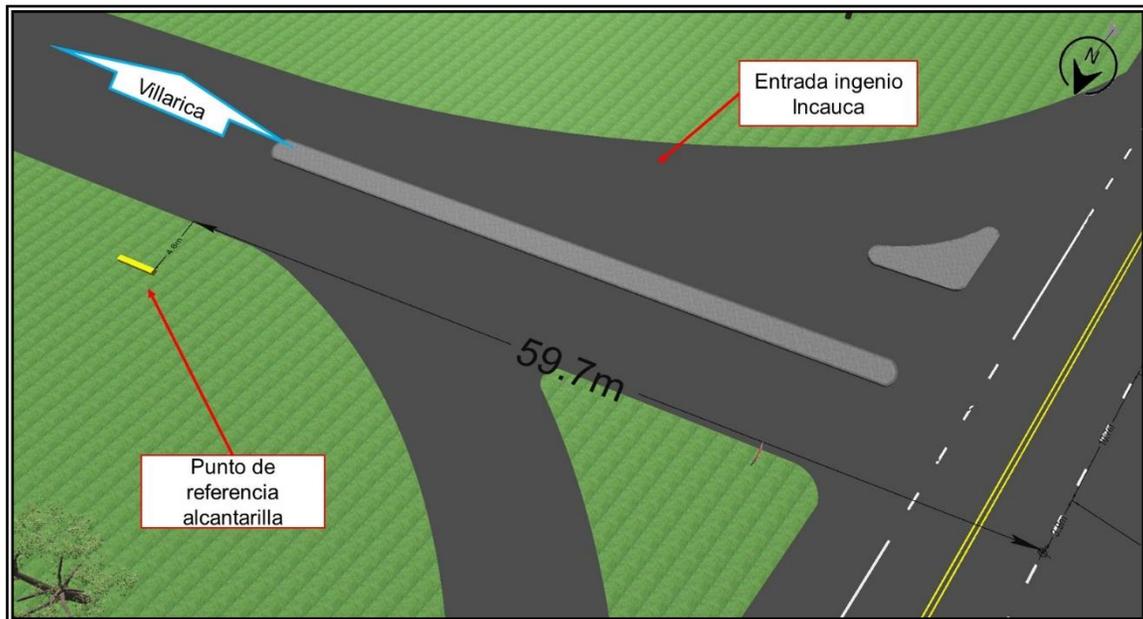


Imagen 2.16 Plano general de la escena

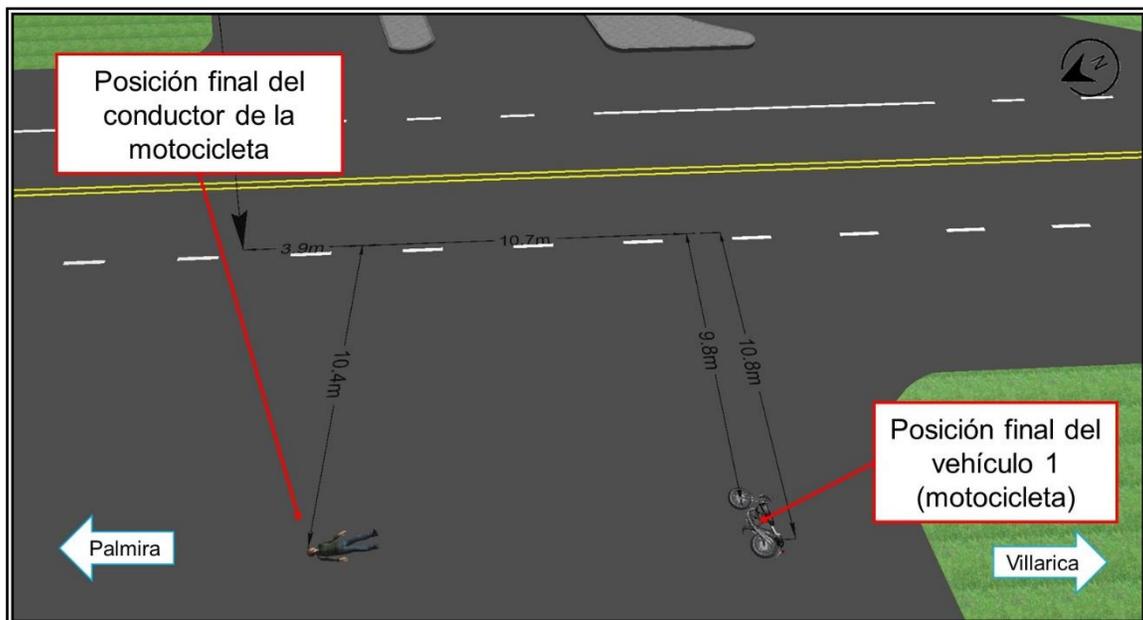


Imagen 2.17 Plano de la escena

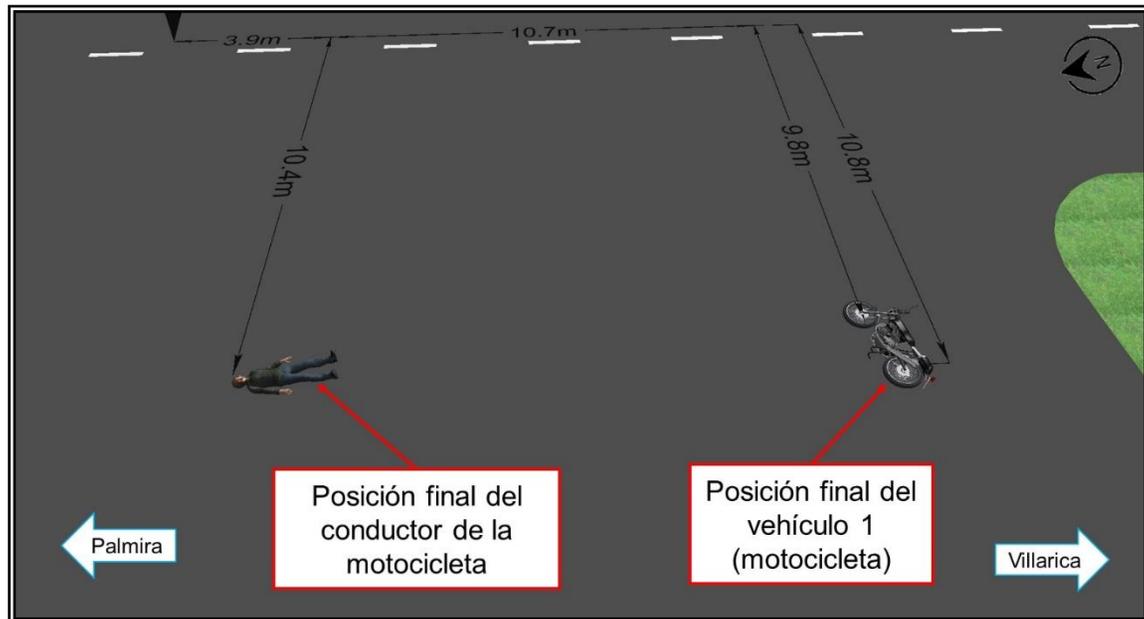


Imagen 2.18 Plano de la escena

2.7 REPORTE DE LESIONES

Dentro del acta de inspección técnica a cadáver FPJ-10 con número de caso 195736000631202000093 realizada al señor Iván Marino Fory Escobar conductor del vehículo 1 (Motocicleta) se describen las siguientes lesiones:

<p>Signos de violencia: Describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra. HERIDA ABIERTA CON EXPOSICIÓN DE TEJIDO, DE APROXIMADAMENTE 2 CENTIMETROS, EN LA REGIÓN ORBITAL DERECHA, NASORRAGIA, ABRASIÓN CARMO MANO IZQUIERDA, ABRASIÓN FLEXION DEL CODO DERECHO, FRACTURA TERCIO MEDIO Y SUPERIOR DEL MUSLO IZQUIERDO, ASÍ COMO FRACTURA DE CADERA, NO SE APRECIA LAS LESIONES YA QUE ESTAN BAJO LA ROPA, SIN EMBARGO SE EVIDENCIA LA FRACTURA AL TACTO.</p>
--

Imagen 2.19 Reporte de lesiones



"...HERIDA ABIERTA CON EXPOSICIÓN DE TEJIDO, DE APROXIMADAMENTE 2 CENTIMETROS, EN LA REGIÓN ORBITAL DERECHA, NASORRAGIA, ABRASIÓN CARMO DE LA MANO IZQUIERDA, ABRASIÓN FLEXIÓN DEL CODO DERECHO, FRACTURA TERCIO MEDIO Y SUPERIOR DEL MUSLO IZQUIERDO, ASI COMO FRACTURA DE CADERA, NO SE APRECIA LAS LESIONES YA QUE ESTAN BAJO LA ROPA SIN EMBARGO SE EVIDENCIA LA FRACTURA AL TACTO..."

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

Fuente: Acta de inspección técnica a cadáver FPJ-10

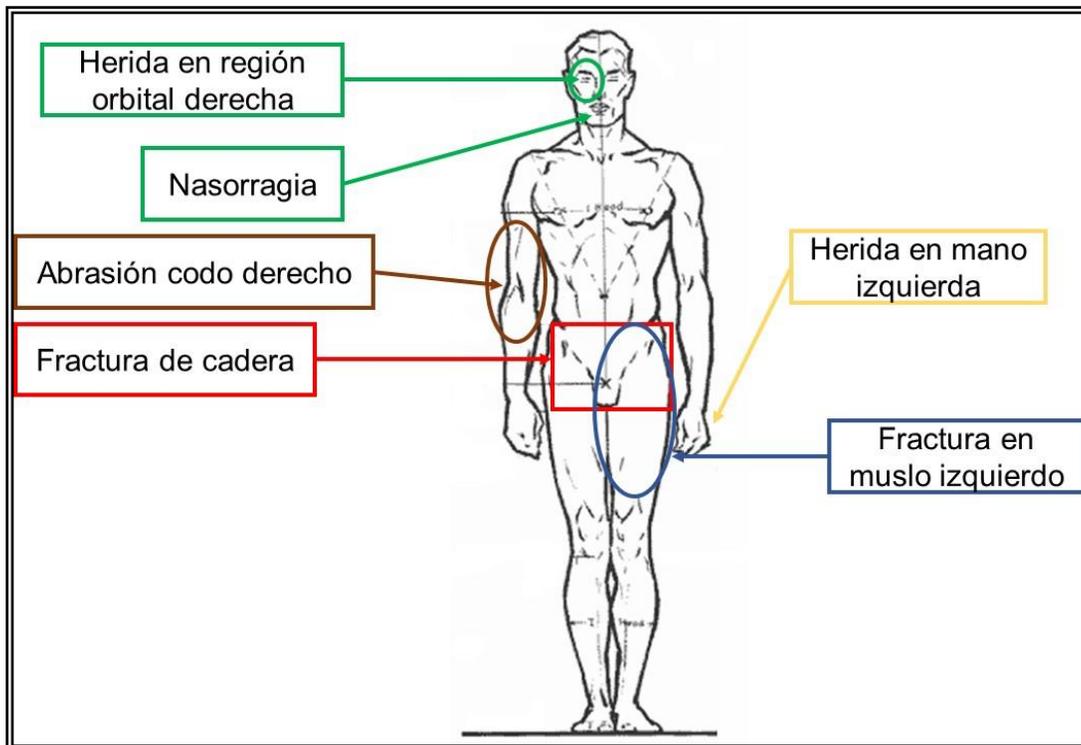


Imagen 2.20 Reporte de lesiones



2.8 VERSIONES APORTADAS.

Dentro de la información suministrada se cuenta con las versiones del conductor involucrado y de los controladores de tráfico que se ubicaban en la zona del accidente, quienes expresan:

- *Versión del señor David Vergara Gómez conductor del vehículo 2 (tracto camión)*

VERSION DEL CONDUCTOR DE TRACTOCAMION DE PLACAS SET540 NUMERO INTERNO 113596: DAVID VERGARA GOMEZ identificado con la cedula 16888849 teléfono 3137735899 dirección calle 8ª no. 35-36. Salí del ingenio y llegando a la glorita comienzo a reducir la velocidad hago el pare cundo observo que los guarda vías me dan la señal de avanzar comienzo a Pasar de acuerdo a la señal miro al lado derecho no observo luces no se ve que venga nada, al lado izquierdo observo luces pero muy lejos atravesé la vía normal ingrese a la vía interna más adelante escucho por radio que uno de los compañeros dice que en la glorieta había sucedido un accidente me pereció extraño inmediatamente pare a revisar los vagones pero no observe ningún detalle fuera de lo normal nada extraño, me comuniqué con el compañero que reporto el accidente. También con el cabo de patios el señor Alejandro Rueda y con el cabo del alce quien me da la orden de acercarme al alce cuando llegue al alce, con el cabo, los ayudantes y los tractoristas buscamos alguna señal pero no se observo absolutamente nada.

Imagen 2.21 Versión conductor vehículo 2

"...VERSION DEL CONDUCTOR DE TRACTOCAMION DE PLACAS SET540 NUMERO INTERNO 113596: DAVID VERGARA GOMEZ identificado con la cedula 16888849 teléfono 3137735899 dirección calle 8ª no. 35-36. Salí del ingenio y llegando a la glorita comienzo a reducir la velocidad hago el pare cundo observo que los guarda vías me dan la señal de avanzar comienzo a Pasar de acuerdo a la señal miro al lado derecho no observo luces no se ve que venga nada, al lado izquierdo observo luces pero muy lejos atravesé la vía normal ingrese a la vía interna más adelante escucho por radio que uno de los compañeros dice que en la glorieta había sucedido un accidente me pereció

extraño inmediatamente pare a revisar los vagones pero no observe ningún detalle fuera de lo normal nada extraño, me comuniqué con el compañero que reportó el accidente. También con el cabo de patios el señor Alejandro Rueda y con el cabo del alce quien me da la orden de acercarme al alce cuando llegue al alce, con el cabo, los ayudantes y los tractoristas buscamos alguna señal pero no se observó absolutamente nada...”

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

Fuente: Memorando Interno 51173

- *Versión del señor José James Perlaza Delgado (Auxiliar de tránsito) ubicado en sentido Norte – Sur.*

pero no se observó absolutamente nada.
VERSION DEL AUXILIAR DE TRANSITO 1 SENTIDO NORTE SUR: JOSE JAMES PERLAZA DELGADO identificado con la cedula 76046043 teléfono 3218821074 dirección cra 13 no. 15-25 Puerto Tejada Cauca. Me cerciore que la vía este despejada cuando estoy seguro de poder dar la salida a la tracto mula le doy la señal de salida me pare en la mitad del carril con la paleta puesta con la señal de pare y el bastón luminoso en rojo cuando la tractomula estaba por terminar de pasar de repente aparece una motocicleta a muy alta velocidad y sin luces haciendo caso omiso a la señal por poco me atropella observo que intenta frenar pero ya fue tarde se cae de la moto y la motocicleta paso por debajo del último vagón pero el motociclista no alcanzo al pasar salió arrastrado hasta la mitad del vagón observo que le paso las llantas por encima el conductor del trato camión no alcanzo a darse cuenta de lo que paso inmediatamente informe a la seguridad del ingenio y a la policía del Ortigal.

Imagen 2.22 Auxiliar de tránsito

“... VERSION DEL AUXILIAR DE TRANSITO 1 SENTIDO NORTE SUR: JOSE JAMES PERLAZA DELGADO identificado con la cedula 76046043 teléfono 3218821074 dirección cra 13 no. 15-25 Puerto Tejada Cauca. Me cerciore que la vía este despejada cuando estoy seguro de poder dar la salida a la tracto mula le doy la señal de salida me pare en la mitad del carril con la paleta puesta con la señal de pare y el bastón luminoso en rojo cuando la tractomula estaba por terminar de pasar de repente aparece una motocicleta a muy alta velocidad y sin luces haciendo caso omiso a la señal por poco me atropella observo que intenta frenar pero ya fue tarde se cae de la moto y la motocicleta paso por debajo del



último vagón pero el motociclista no alcanzo al pasar salió arrastrado hasta la mitad del vagón observo que le paso las llantas por encima el conductor del trato camión no alcanzo a darse cuenta de lo que paso inmediatamente informe a la seguridad del ingenio y a la policía del Ortigal. ...”

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

Fuente: Memorando Interno 51173

- *Versión del señor José Payan Tobar (Auxiliar de tránsito) Ubicado en sentido Sur – Norte*

VERSION DEL AUXILIAR DE TRANSITO 2 SENTIDO SUR – NORTE: JOSE PAYAN TOBAR identificado con la cedula 94298551 teléfono 3146137853 dirección Calle 5ª no. 9-47 corregimiento el Cabuyal Candelaria Valle. Le damos la señal a la tractomula que podía seguir la vía estaba despejada cuando escuche el estruendo corrí para ver que había pasado observo que una moto se había estrellado con el último vagón del tracto camión luego veo una persona en el piso.

Imagen 2.23 Auxiliar de tránsito

“...VERSION DEL AUXILIAR DE TRANSITO 2 SENTIDO SUR – NORTE: JOSE PAYAN TOBAR identificado con la cedula 94298551 teléfono 3146137853 dirección Calle 5ª no. 9-47 corregimiento el Cabuyal Candelaria Valle. Le damos la señal a la tractomula que podía seguir la vía estaba despejada cuando escuche el estruendo corrí para ver que había pasado observo que una moto se había estrellado con el último vagón del tracto camión luego veo una persona en el piso...”

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

Fuente: Memorando Interno 51173



- *Versión del señor Jose Carlos Riascos (Auxiliar de tránsito) ubicado en sentido Norte – Sur*

VERSION DEL AUXILIAR DE TRANSITO 3 SENTIDO NORTE SUR: JOSE CARLOS RIASCOS RIASCOS identificado con la cedula 16496310 teléfono 3108288475 dirección Cra 8 no. 18-11 Puerto Tejada Cauca. Observo que mi compañero da la orden de salida a la tractomula por que la vía estaba despejada y en el momento que faltaban dos vagones en su totalidad para que pasara de repente apareció una motocicleta sin luces y a alta velocidad y se dio con el último vagón.

Imagen 2.24 Auxiliar de tránsito

“...VERSION DEL AUXILIAR DE TRANSITO 3 SENTIDO NORTE SUR: JOSE CARLOS RIASCOS RIASCOS *identificado con la cedula 16496310 teléfono 3108288475 dirección Cra 8 no. 18-11 Puerto Tejada Cauca. Observo que mi compañero da la orden de salida a la tractomula por que la vía estaba despejada y en el momento que faltaban dos vagones en su totalidad para que pasara de repente apareció una motocicleta sin luces y a alta velocidad y se dio con el último vagón...”*

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

Fuente: Memorando Interno 51173



**3. ESTUDIO DE LAS
DEFORMACIONES**



3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES.

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en los involucrados en el accidente para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar.

3.1 VEHÍCULO 1 MOTOCICLETA SUZUKI AX100 MODELO 1994, PLACAS DE NUMERO IGN81A.

Dentro de la información consignada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) en el numeral 8.8 (Descripción de los daños materiales del vehículo) se reporta por la autoridad:

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

TERCIO DELANTERO,
ANTERIOR, MEDIO, POSTERIOR
LADO IZQUIERDO

DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE P.D.

Imagen 3.1 Descripción de daños en el Vehículo 1

"...Tercio delantero, anterior, medio, posterior lado izquierdo..."

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.
Fuente: Informe Policial de accidente de tránsito.



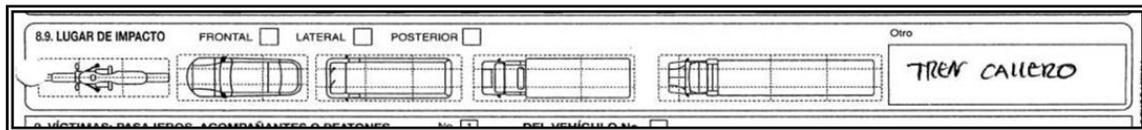
Dentro de la información aportada se cuenta con imágenes sin embargo estas no permiten ubicar los rastros acotados por la autoridad en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT).



Imagen 3.2 Descripción de daños en el Vehículo 1

3.2 VEHÍCULO 2: TRACTO CAMIÓN INTERNATIONAL 5600i MODELO 2012 DE PLACAS SET540.

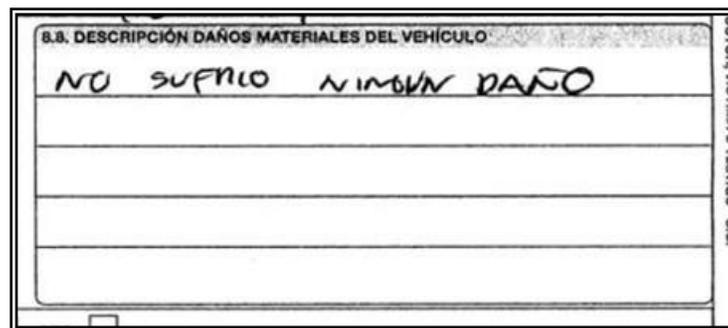
Dentro de la información aportada no se describen los daños sobre la estructura del vehículo involucrado:



8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro: TREN CALLEZO

Imagen 3.3 Rastros del vehículo 2 (Tracto camión)

Dentro de la información consignada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) en el numeral 8.8 (Descripción de los daños materiales del vehículo) se reporta por la autoridad:



8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: NO SUFRIÓ NINGÚN DAÑO

Imagen 3.4 Rastros del vehículo 2 (Tracto camión)

"...No sufrió ningún daño..."

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.
Fuente: Informe Policial de accidente de tránsito.



Dentro de la información aportada las imágenes no permiten la visualización completa de posibles hallazgos en este vehículo:



Imagen 3.5 Rastros del vehículo 2 (Tracto camión)

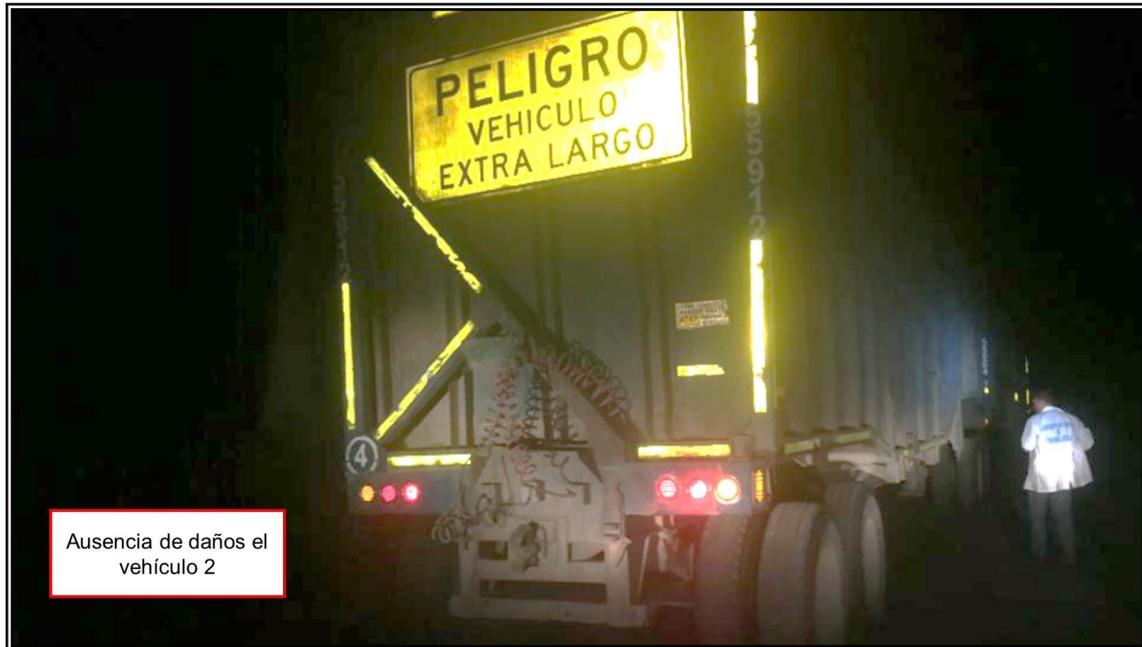


Imagen 3.6 Rastros del vehículo 2 (Tracto camión)



Imagen 3.7 Rastros del vehículo 2 (Tracto camión)



3.3 DIRECCIÓN DE IMPACTO

En atención a la evidencia aportada, considerando el registro de daños acotado por la autoridad en el vehículo 1 (motocicleta) y atendiendo a que dentro de la estructura del vehículo 2 (Tracto camión) y los vagones del tren cañero no se evidencian daños, no se puede determinar de forma certera la interacción entre estructuras de los vehículos involucrados.



**4. ANÁLISIS FÍSICO Y
MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA
DE COLISIÓN**

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

En atención a la forma de circulación de los vehículos descrita dentro de las versiones aportadas, dado el sentido vial de la zona y las imágenes allegadas, se plantea la siguiente mecánica de colisión:

4.1.1. Pre impacto

- El vehículo 1 (Motocicleta) circulaba en sentido Palmira Villarica a la altura del kilómetro 18 + 800 metros en el Departamento del Cauca.
- EL vehículo 2 (Tracto camión) realizaba un cruce de izquierda a derecha según el sentido de tránsito del vehículo 1 (motocicleta).

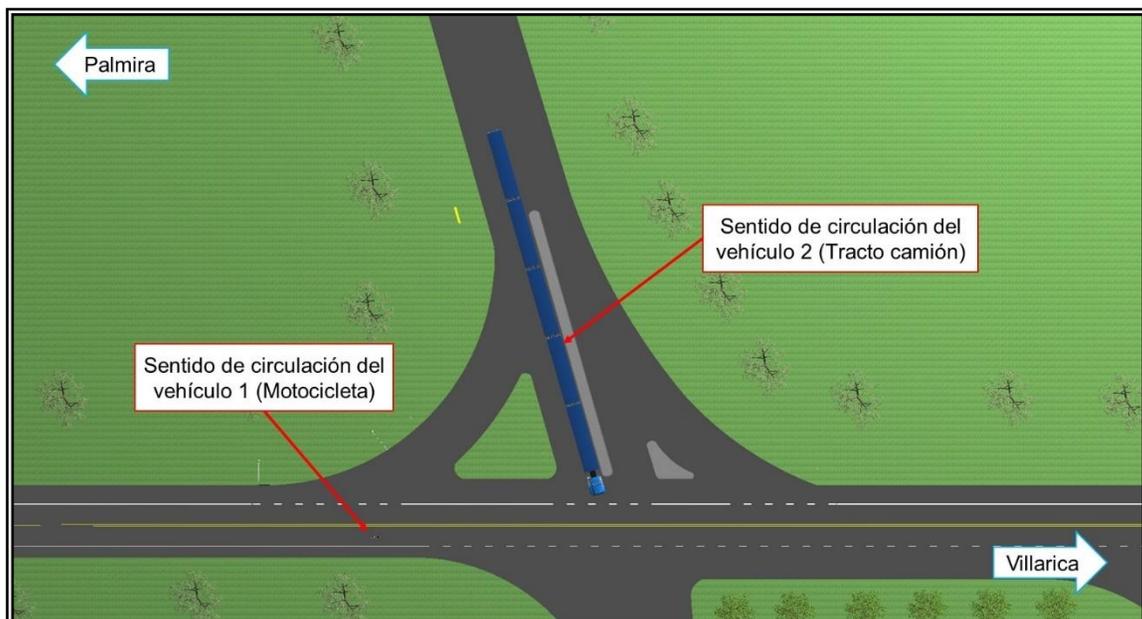


Imagen 4.1 Secuencia pre impacto

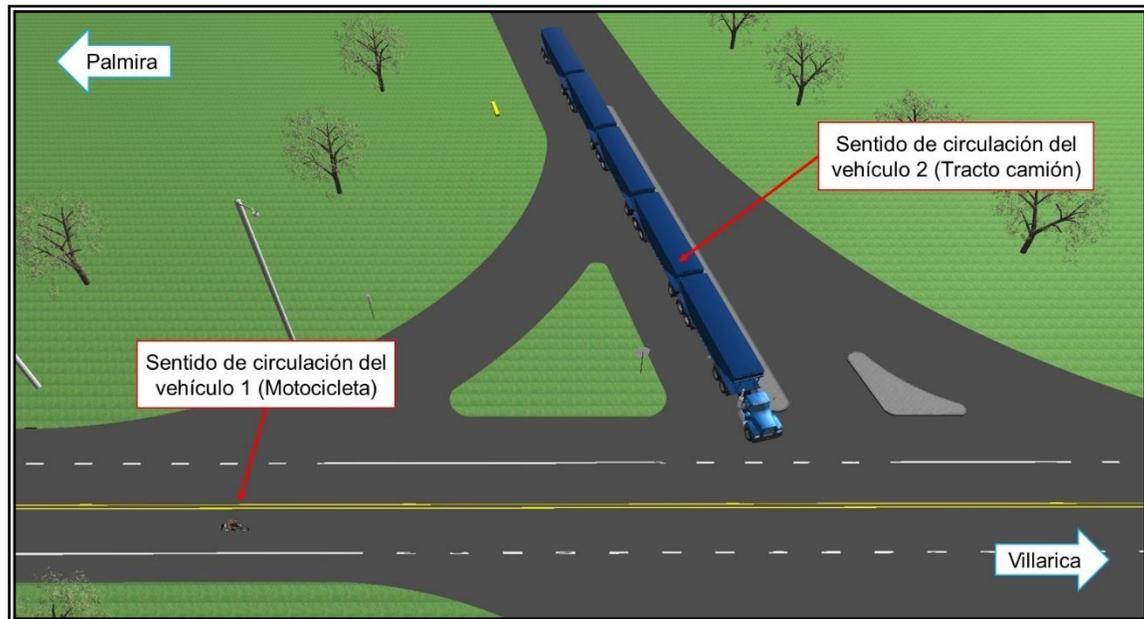


Imagen 4.2 Secuencia pre impacto

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados.

4.1.2 Impacto y post impacto

Considerando la versión del conductor del vehículo 2 (Tracto camión) se describe que realizaba un cruce de izquierda a derecha según la trayectoria de la motocicleta; mientras que el vehículo 2 (Motocicleta) se desplazaba en sentido Palmira – Puerto Tejada (Villarica).

Dentro de esta dinámica y considerando la evidencia que acota la autoridad de la cual se indican huellas de arrastre desde el borde de carril abarcando la berma hacia la posición final de la motocicleta.



EL COSTADO IZQUIERDO AL INGENIO INCAUCA; COMO **EVIDENCIA N° 4**, SE IDENTIFICAN HUELLAS DE ARRASTRE, LAS CUALES SE ORIENTAN AL COSTADO IZQUIERDO DE LA CALZADA SOBRE LA BERMA, EN UNA TRAYECTORIA DESDE EL BORDE DEL CARRIL HACIA LA POSICIÓN FINAL DE LA MOTOCICLETA, LO CUAL INDICA QUE EL MOTOCICLISTA CIRCULABA EN EL SENTIDO PALMIRA – PUERTO TEJADA, AL MOMENTO DE CAER DURANTE LA DINÁMICA DEL SINIESTRO. EL SEÑOR PATRULLERO SALAMANCA, EN APOYO A LOS COMPAÑEROS DEL GRUPO UNO...

Imagen 4.3 Descripción de evidencia

"...EVIDENCIA N° 4, SE IDENTIFICAN HUELLAS DE ARRASTRE, LAS CUALES SE ORIENTAN AL COSTADO IZQUIERDO DE LA CALZADA SOBRE LA BERMA, EN UNA TRAYECTORIA DESDE EL BORDE DE CARRIL HACIA LA POSICIÓN FINAL DE LA MOTOCICLETA, LO CUAL INDICA QUE EL MOTOCICLISTA CIRCULABA EN EL SENTIDO PALMIRA – PUERTO TEJADA, AL MOMENTO DE CAER DURANTE LA DINAMICA DEL SINIESTRO..."

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

Fuente: Acta de inspección técnica a cadáver FPJ-10

De otro lado, dada la ausencia de daños sobre la estructura tanto del tracto camión y sus vagones y dado que no se registran marcas de aplastamiento o impacto sobre la zona anterior de la motocicleta indican la posibilidad de que el conjunto (Motocicleta-conductor) se encontraran en una fase de caída sobre el costado derecho momentos previos al siniestro.



Imagen 4.4 Registro de daños de la motocicleta

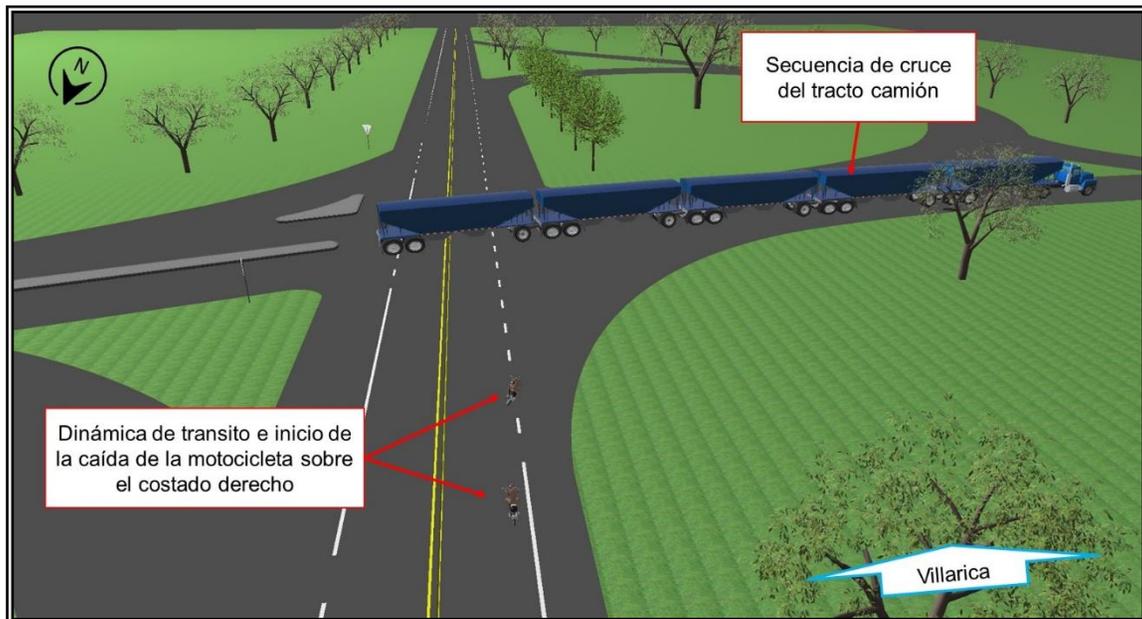


Imagen 4.5 Secuencia previa al impacto

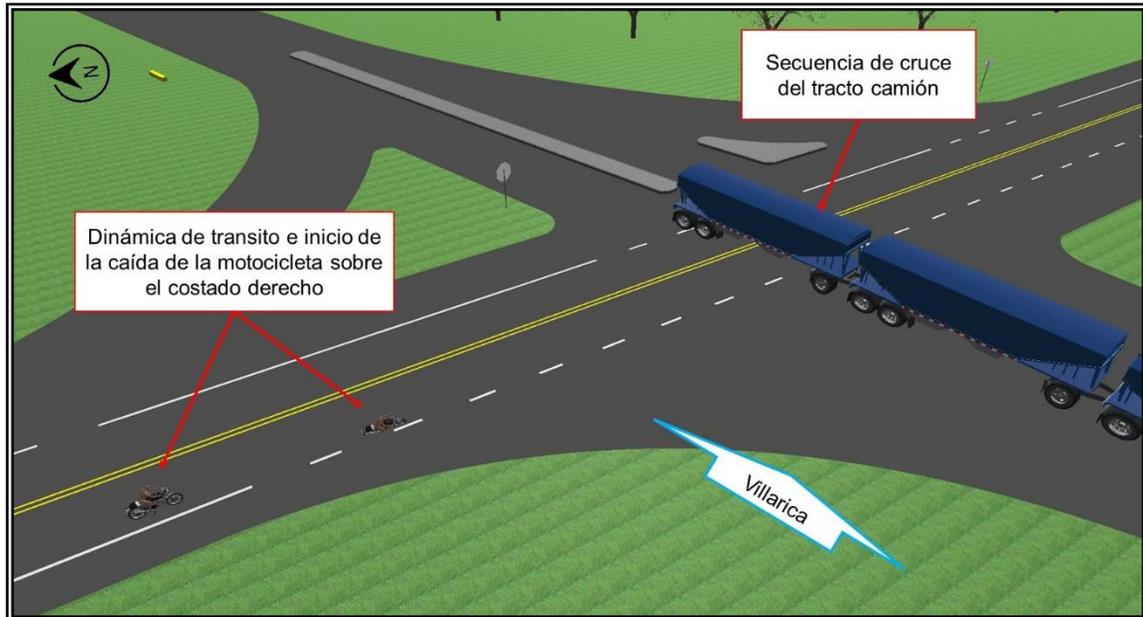


Imagen 4.6 Secuencia de caída de la motocicleta

Con fundamento a lo anterior, se determina que la motocicleta habría avanzado por la zona baja del último vagón del semirremolque; mientras que por la trayectoria descrita el conductor de la motocicleta se ubica en la trayectoria de las llantas derechas del vagón presentando un posible sobrepaso, coincidiendo con las lesiones presentadas en sus extremidades inferiores así como con la versión del auxiliar de tránsito el señor José James Perlaza

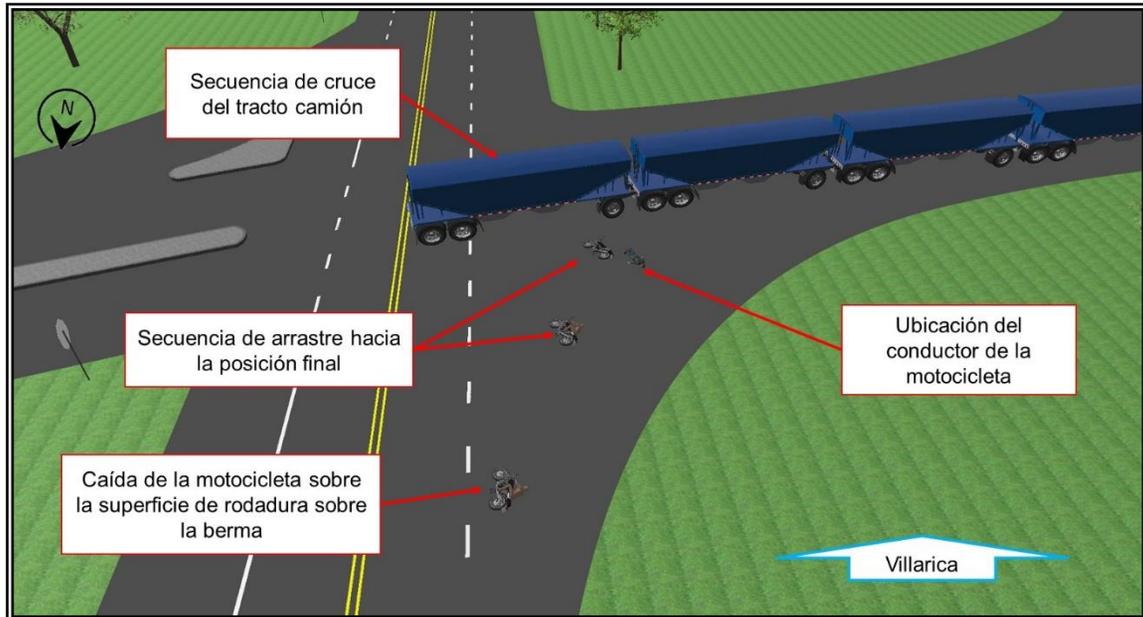


Imagen 4.7 Secuencia de arrastre de la motocicleta

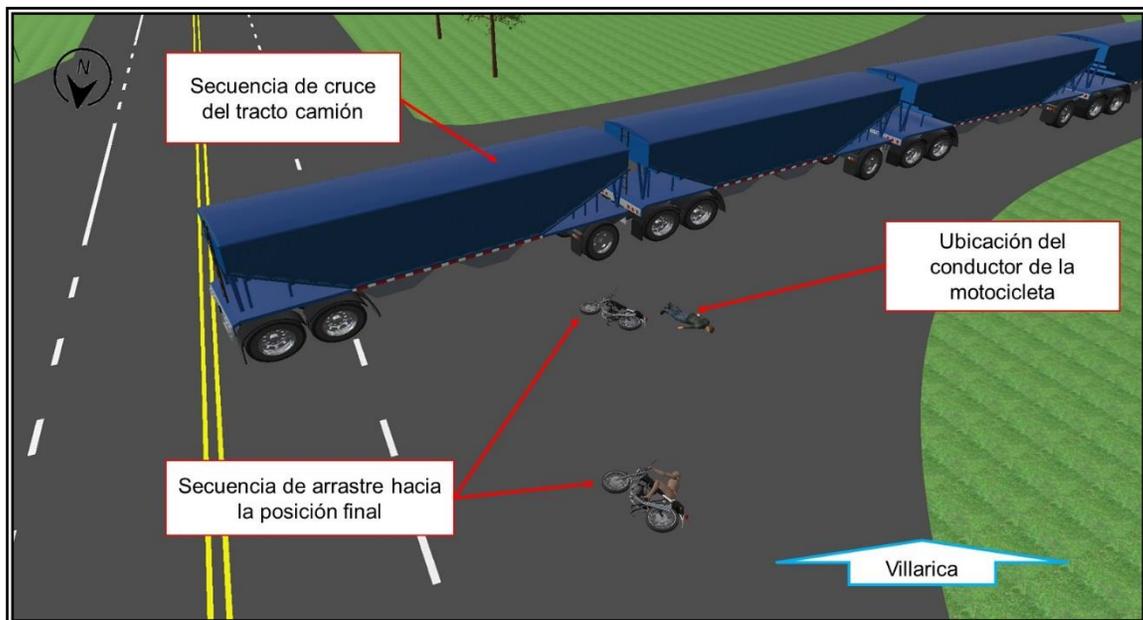


Imagen 4.8 Secuencia arrastre de la motocicleta

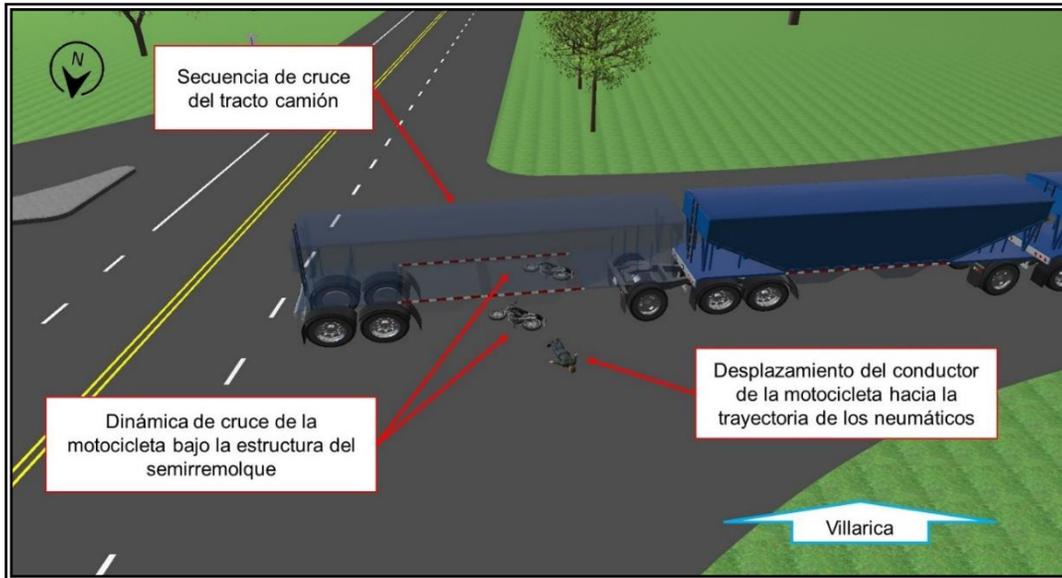


Imagen 4.9 Secuencia de impacto

Posterior al sobrepaso del ultimo semirremolque este continua su tránsito mientras que la motocicleta se ubica en la posición final.

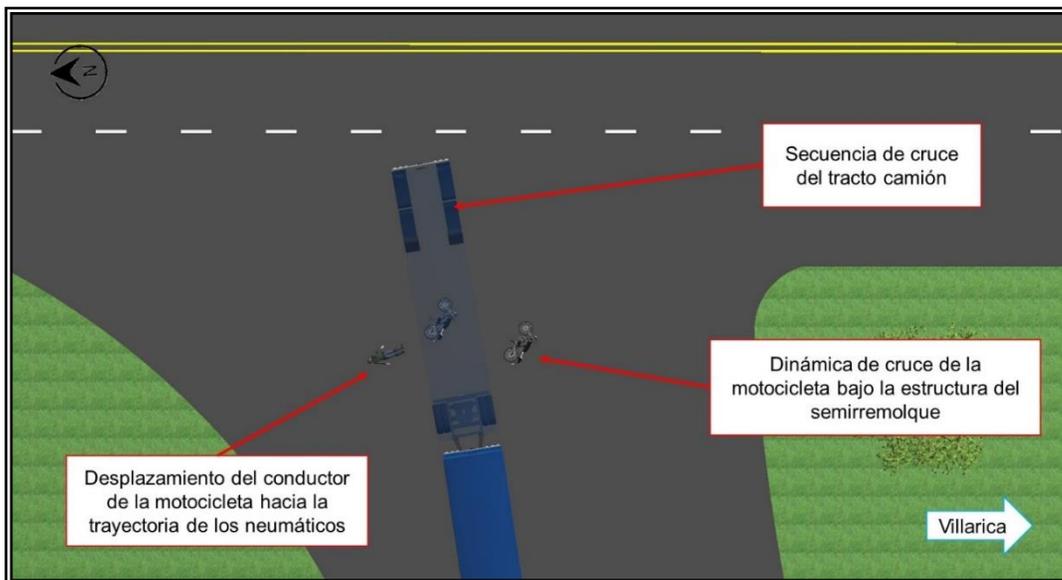


Imagen 4.10 Secuencia de impacto

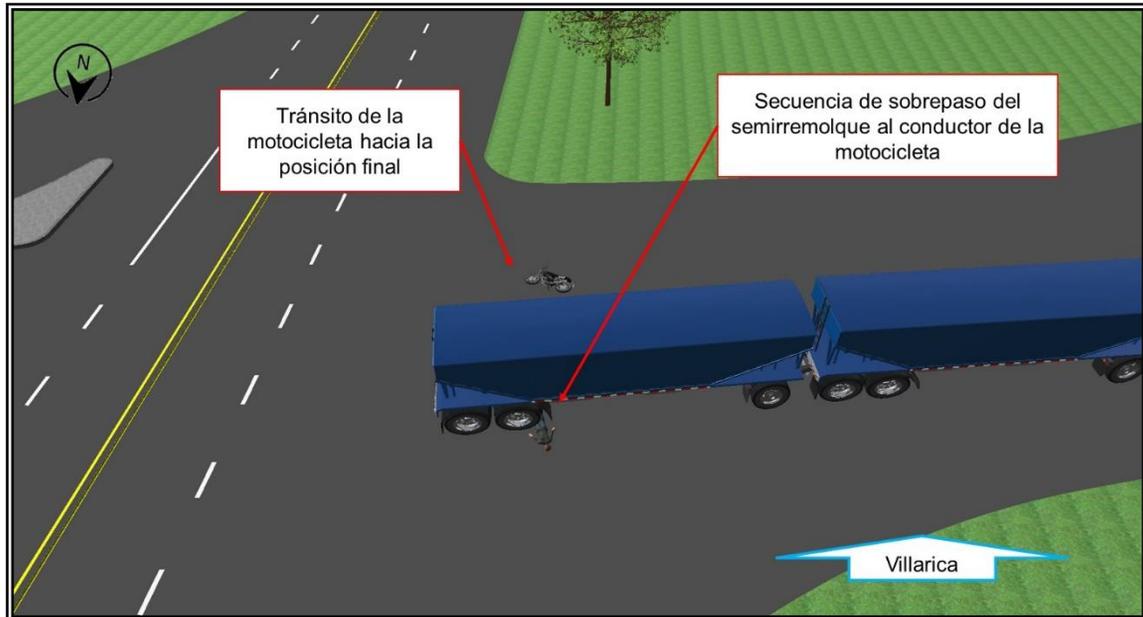


Imagen 4.11 Secuencia de impacto



Imagen 4.12 Secuencia de impacto

Nota: Secuencia de tipo esquemático.



4.2 ANÁLISIS ADICIONALES

4.2.1 Análisis de mínima velocidad del vehículo 1 (Motocicleta)

A partir de la separación entre posición final del conductor de la motocicleta y su vehículo, atendiendo a que no se cuenta con evidencia que indique aplastamiento por parte de los vagones del vehículo 2 (Tracto camión) a la motocicleta, según la dinámica que presenta la motocicleta de arrastre lateral y con base en las características de la zona del accidente se modela la **mínima** velocidad de desplazamiento de la motocicleta acudiendo al teorema de trabajo y energía:

$$v = 3,6 \cdot \sqrt{2\mu gl}$$

Dónde:

V: Mínima velocidad de tránsito de la motocicleta

g: Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s²)

μ: Coeficiente de rozamiento de la motocicleta (Reportado entre 0,35 y 0.5)

l: Distancia desde la posición final del conductor de la motocicleta a la posición final del automotor (Medida señalada como 10.4 m)

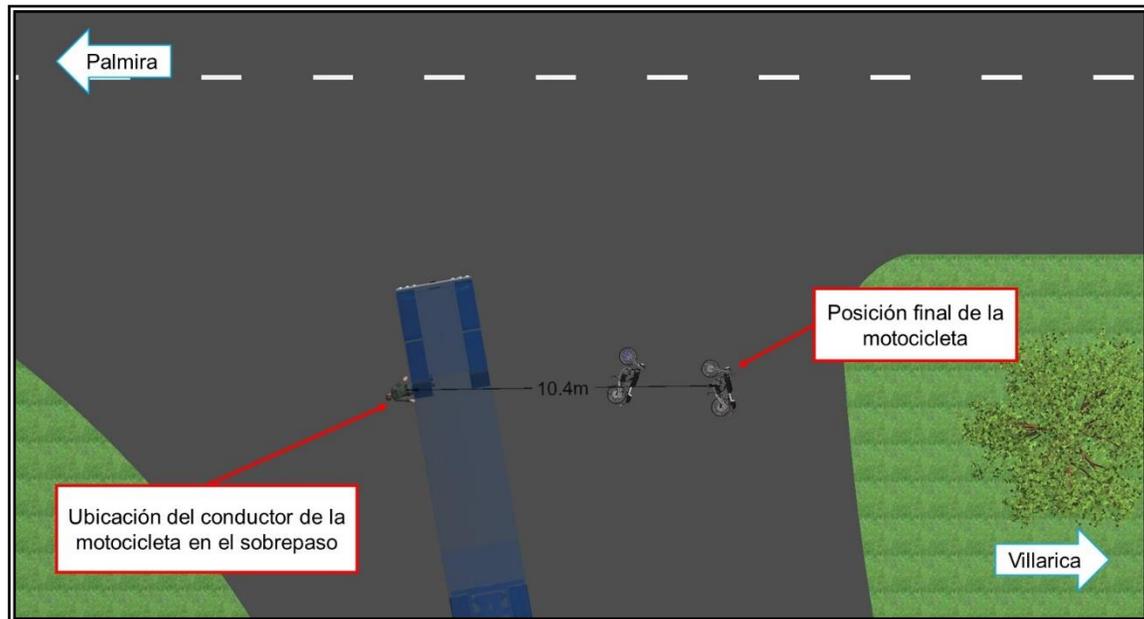


Imagen 4.13 Secuencia de impacto

A partir de lo anterior se determina que la motocicleta circulaba en este espacio a una velocidad mínima entre 30 km/h y 36 km/h. En atención al cálculo obtenido, es importante para el análisis, señalar que la velocidad de circulación de la motocicleta era superior a la calculada, no solo conforme a la energía disipada por generación de daños en el rodante, sino porque se desconoce la energía cinética disipada por dicha motocicleta en su posible proceso de frenado previo a la zona de hechos.

4.2.2 Sobre la velocidad del vehículo 2 (Tracto Camión)

Atendiendo a la acotación de la autoridad dentro del Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) en el cual no se diagrama la posición final del vehículo 2 (Tracto camión) y según las acotaciones descritas en el Acta de Inspección a cadáver FPJ-10 en el cual se indica que:



REGISTRA FOTOGRAFICAMENTE, CORRESPONDIENDO A LA **EVIDENCIA N° 5**, LA CUAL NO SERÁ FIJADA EN EL CROQUIS POR SER MOVIDA DEL LUGAR EN DONDE SE DA LA DINÁMICA DEL SINEISTRO. NO SE APRECIAN MARCAS O VESTIGIOS DEL CONTACTO CON EL MOTOCICLISTA, LO QUE SUGIERE QUE ESTE ÚLTIMO ENTRO EN CONTACTO CON ALGUNA DE LAS RUEDAS AL YA ESTAR EN ARRASTRE O CAÍDO. EL SEÑOR PATRULLERO

Imagen 4.14 Evidencia reportada

*"...**EVIDENCIA N° 5**, LA CUAL NO SERÁ FIJADA EN EL CROQUIS POR SER MOVIDA DEL LUGAR DONDE SE DA LA DINÁMICA DEL SINEISTRO, NO SE APRECIAN MARCAS O VESTIGIOS DEL CONTACTO CON EL MOTOCICLISTA, LO QUE SUGIERE QUE ESTE ÚLTIMO ENTRO EN CONTACTO CON ALGUNA DE LAS RUEDAS AL YA ESTAR EN ARRASTRE O CAÍDO..."*

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

Fuente: Acta de inspección técnica a cadáver FPJ-10

Con base en lo anterior no se puede determinar la velocidad de circulación del vehículo 2 (Tracto camión) al momento del impacto.

4.2.2 Análisis de tránsito de los involucrados.

A. Análisis de tránsito del vehículo 1 (Motocicleta)

Dentro del Informe Policial de Accidente de tránsito (IPAT) se describe de la presencia de agentes de tránsito, y según las versiones descritas en el Informe de memorando No. 51173, en el cual se indica que el auxiliar realizó la detención del flujo vehicular sobre la vía que conduce de Palmira hacia el municipio de Villarica:



pero no se observa absolutamente nada.
VERSION DEL AUXILIAR DE TRANSITO 1 SENTIDO NORTE SUR: JOSE JAMES PERLAZA DELGADO identificado con la cedula 76046043 teléfono 3218821074 dirección cra 13 no. 15-25 Puerto Tejada Cauca. Me cerciore que la vía este despejada cuando estoy seguro de poder dar la salida a la tracto mula le doy la señal de salida me pare en la mitad del carril con la paleta puesta con la señal de pare y el bastón luminoso en rojo cuando la tractomula estaba por terminar de pasar de repente aparece una motocicleta a muy alta velocidad y sin luces haciendo caso omiso a la señal por poco me atropella observo que intenta frenar pero ya fue tarde se cae de la moto y la motocicleta paso por debajo del último vagón pero el motociclista no alcanzo al pasar salió arrastrado hasta la mitad del vagón observo que le paso las llantas por encima el conductor del trato camión no alcanzo a darse cuenta de lo que paso inmediatamente informe a la seguridad del ingenio y a la policía del Ortigal.

Imagen 4.15 Auxiliar de tránsito

*“... **VERSION DEL AUXILIAR DE TRANSITO 1 SENTIDO NORTE SUR: JOSE JAMES PERLAZA DELGADO** identificado con la cedula 76046043 teléfono 3218821074 dirección cra 13 no. 15-25 Puerto Tejada Cauca. Me cerciore que la vía este despejada cuando estoy seguro de poder dar la salida a la tracto mula le doy la señal de salida me pare en la mitad del carril con la paleta puesta con la señal de pare y el bastón luminoso en rojo cuando la tractomula estaba por terminar de pasar de repente aparece una motocicleta a muy alta velocidad y sin luces haciendo caso omiso a la señal por poco me atropella observo que intenta frenar pero ya fue tarde se cae de la moto y la motocicleta paso por debajo del último vagón pero el motociclista no alcanzo al pasar salió arrastrado hasta la mitad del vagón observo que le paso las llantas por encima el conductor del trato camión no alcanzo a darse cuenta de lo que paso inmediatamente informe a la seguridad del ingenio y a la policía del Ortigal. ...”*

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

Fuente: Memorando Interno 51173



Considerando la secuencia del accidente y ante la versión descrita por los auxiliares de tránsito en la cual se indica que portaban señalización de PARE se recurre a lo establecido en la norma² en la cual se cita que:

5.4 SEÑALES DE "PARE" PORTATILES

Su propósito es el obligar a los conductores a detener totalmente su vehículo en un lugar en donde se exhibe la señal, con el fin de permitir el paso seguro de grupos de peatones, cuando estos se deben desplazar sobre una vía en casos como manifestaciones, procesiones o grupos de escolares.

Imagen 4.16 Manual de señalización vial

"...5.4 SEÑALES DE "PARE" PORTATILES

Su propósito es el obligar a los conductores a detener totalmente su vehículo en un lugar en donde se exhibe la señal, con el fin de permitir el paso seguro de grupos de peatones, cuando estos se deben desplazar sobre una vía en casos como manifestaciones, procesiones o grupos escolares ..."

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

Fuente: Manual de señalización vial – capítulo 5

A partir de lo anterior se determina y según las señales descritas dentro de la versión y en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) se determina que la motocicleta no acato la señal de PARE ante el cruce del tracto camión.

² Manual de señalización – Capítulo 5 – Señales de Pare portátiles

B. SIN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
A. AGENTE DE TRÁNSITO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B. SEMÁFORO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OPERANDO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
INTERMITENTE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CON DAÑOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
APAGADO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OCULTO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Imagen 4.17 Análisis de tránsito de la motocicleta

B. Análisis de tránsito del vehículo 2 (Tracto camión)

Considerando la secuencia del accidente y ante la secuencia de los hechos, se determina que no se cuenta con evidencia que indique dinámica de impacto entre el tracto camión y la motocicleta y que el sobrepaso al conductor del vehículo 1 (Motocicleta) se debe a que este circulaba con anterioridad en una secuencia de volcamiento sobre el costado derecho.

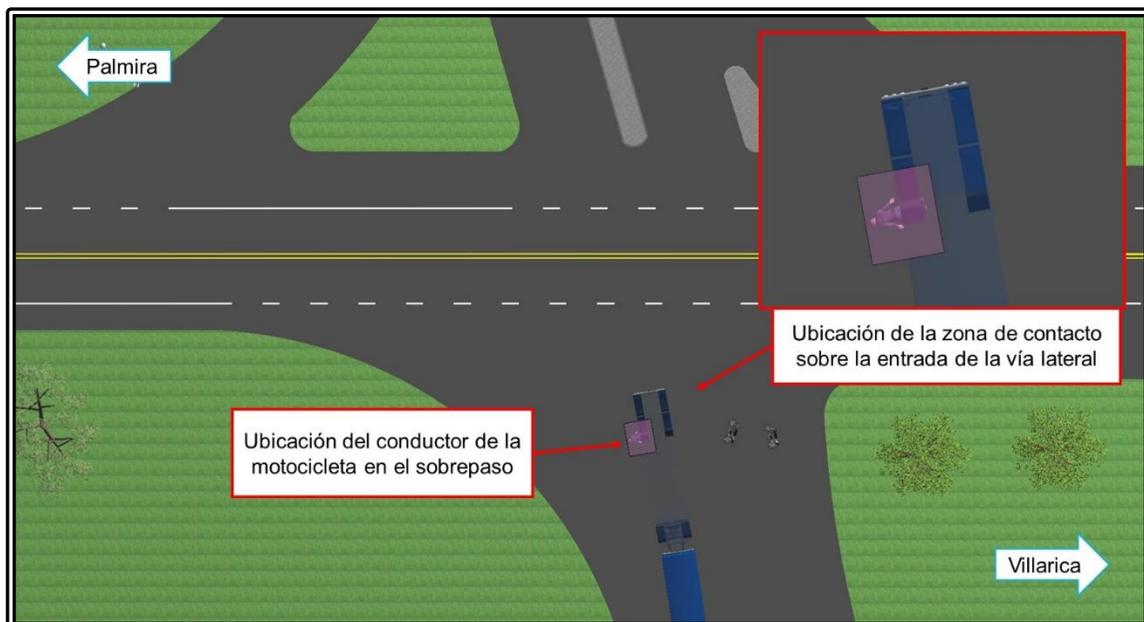


Imagen 4.18 Análisis de tránsito del tracto camión

Adicionalmente se determina que posiblemente se presenta la secuencia de sobrepaso entre el último vagón del semirremolque al conductor de la motocicleta sobre la posición final de este dado que no se ubican marcas de arrastre biológico sobre la vía.

4.2.3 Estado de la vía

Considerando las acotaciones de la autoridad y las imágenes de la zona del accidente se establece que las condiciones de la vía eran óptimas, presentando buena demarcación tanto de los carriles y buena iluminación sobre la zona del accidente.

OTRA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
A. CON	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
BUENA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MALA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B. SIN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
A. AGENTE DE TRÁNSITO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Imagen 4.19 Estado de la vía

Con lo cual se indica que el conductor de la motocicleta podía visualizar tanto al vehículo 2 (Tracto camión) como al agente de tránsito que según la versión se ubica sobre la zona del accidente.



Imagen 4.20 Estado de la vía

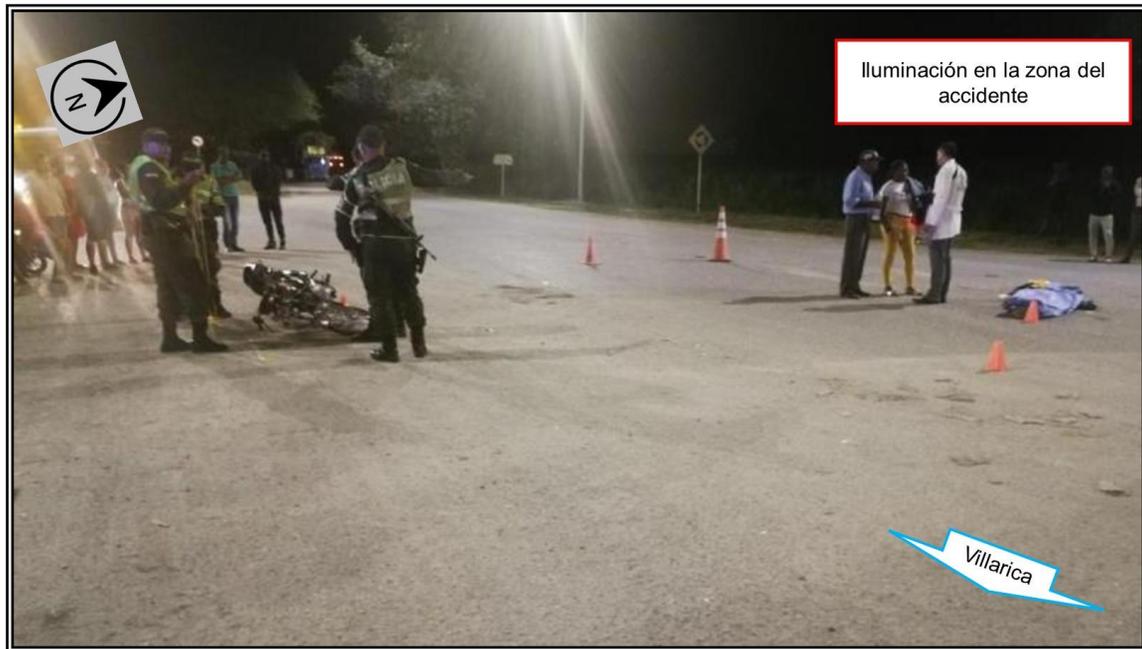


Imagen 4.21 Estado de la vía



En atención a estudios de accidentalidad³ donde indican que un conductor cuenta con una distancia de percepción visual de 100 m en condiciones climáticas buenas, con lo cual ya que sobre la zona del accidente se presenta buena iluminación artificial y atendiendo a las dimensiones de los vagones del vehículo 2 (Tracto Camión) se indica que de presentarse una secuencia de frenado de la motocicleta con ambas ruedas, su conductor contaba con una distancia de 10 metros para detenerse antes del impacto:

Frenado en general del vehículo						
Coefficiente mínimo	Velocidad Pre-Impacto (km/h)	80,00			Distancia Recorrida (m)	Distancia Acumulada (m)
			Tiempo de Reacción Total (s)	1,00	22,39	22,39
	Velocidad Pre-Bloqueo (km/h)	80,62	Reacción Conjunto Mecánico (s)	0,10	2,23	24,62
	Coefficiente de Frenado hasta detención	0,35	Tiempo de Frenado (s)	6,47	71,91	96,5

Coefficiente máximo	Velocidad Pre-Impacto (km/h)	80,00			Distancia Recorrida (m)	Distancia Acumulada (m)
			Tiempo de Reacción Total (s)	1,00	22,43	22,43
	Velocidad Pre-Bloqueo (km/h)	80,76	Reacción Conjunto Mecánico (s)	0,10	2,23	24,67
	Coefficiente de Frenado hasta detención	0,43	Tiempo de Frenado (s)	5,27	58,53	83,20

Imagen 4.22 Detención de la motocicleta

³ Accidentología vial y pericia – Víctor A. Irureta – Capítulo IV - 2011
FO-IA-006 FEB 20

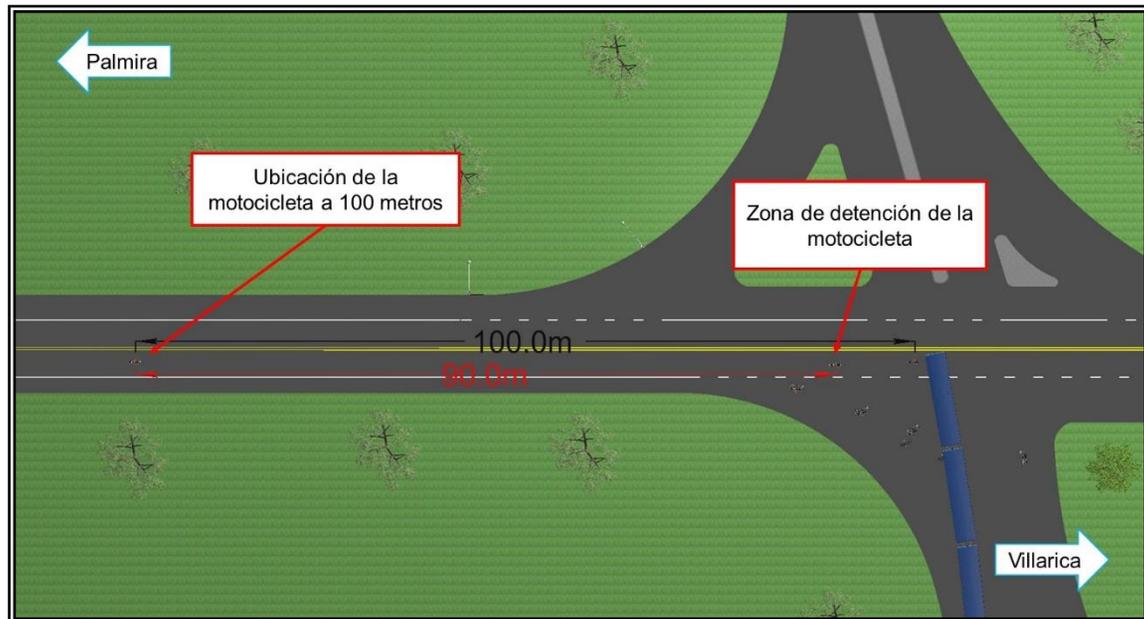


Imagen 4.23 Detención de la motocicleta

De lo anterior se puede concluir que:

- El conductor de la motocicleta realizó una maniobra en la dirección hecho que desencadena la secuencia de caída y posterior impacto.
- El conductor de la motocicleta no se encontraba atento a los demás actores viales y la secuencia de tránsito de estos.
- El vehículo 1 (Motocicleta) podría estar transitando, superando los 80 km/h.

4.2.4 Análisis de la codificación de la autoridad

En el numeral 11 del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) la autoridad señala la hipótesis:



11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO								
DEL CONDUCTOR	<input type="checkbox"/> 011	<input type="checkbox"/> 112	DEL VEHÍCULO DE LA VÍA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DEL PEATÓN DEL PASAJERO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/> 011	<input type="checkbox"/> 139		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OTRA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ESPECIFICAR ¿CUAL?: 112= DESOBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRÁNSITO 139= IMPERICIA EN EL MANEJO					

Imagen 4.24 Reporte de condiciones viales

Vehículo 1 (Motocicleta) – 112 Desobedecer señales o normas de tránsito – Manual de diligenciamiento de informe policial “*No acatar las indicaciones de las señales existentes, No confundir con cercanía de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la ley.*”

Con base en la acotación de la autoridad en la cual se indica de la presencia de agentes de tránsito y considerando las versiones aportadas se determina que se hace alusión a la señal transitoria portada por el auxiliar de tránsito de la cual no se cuenta con información técnica para determinar su ubicación, sin embargo, las condiciones de visibilidad permitían que el conductor de la motocicleta encontrara en el campo visual al vehículo 2 (Tracto camión)

Vehículo 1 (Motocicleta) – 139 Impericia en el manejo – Manual de diligenciamiento de informe policial “*Cuando el conductor no tiene práctica, experiencia ni habilidad en la conducción para maniobrar ante una situación de peligro, siempre y cuando sea demostrable*”

Atendiendo a los datos registrados, se determina que el conductor del vehículo 1 (motocicleta) contaba a la fecha del siniestro con 20 años⁴, sin embargo, no se

⁴ Fecha de nacimiento 27/10/1999 – Información extraída del Informe Policial de Accidente de Tránsito.



cuenta con información que pueda determinar no si el conductor contaba con la experiencia necesaria para el manejo de este tipo de vehículos.

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS				VEHÍCULO						
8.1. CONDUCTOR		APellidos y Nombres		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD	
1007 IVAN MARINO FORLY COOPER		CC 1007525998		COLOMBIA	27	11	1999	<input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input checked="" type="checkbox"/>	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN		S. PSICOACTIVAS		
VENEDA SANJEN RICO				RENOVEDADA	3146925358	AUTORIZÓ <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		EMBRIAGUEZ <input type="checkbox"/> POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/> GRADO <input type="checkbox"/> S. PSICOACTIVAS <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		
PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP <input type="checkbox"/>	VEN <input type="checkbox"/>	CÓDIGO OF. TRÁNSITO		CHALECO	CASCO	CINTURÓN
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO								<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO

Imagen 4.25 Análisis de codificación



5. CONCLUSIONES



5. CONCLUSIONES

Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. Las posiciones finales, rastros sobre el lugar de los hechos, indican que el accidente se presentó sobre la entrada lateral de la vía que conduce de Palmira a Villarica, mientras la motocicleta se desplazaba en secuencia de derrape y arrastre y cuando el tren cañero ya se encontraba ingresando a la vía lateral.
2. Con base en la secuencia previa al impacto, la evidencia reportada por la autoridad, versiones allegadas e imágenes que evidencian condiciones de visibilidad de la zona del accidente, se determina que la secuencia de impacto se debió a:
 - a. Que por su cantidad de movimiento y maniobra desplegada, el conductor de la motocicleta manipuló la dirección, llevando a su secuencia de caída y posterior ubicación en la trayectoria del tren cañero.
 - b. Se desarrolló la circulación del conductor de la motocicleta sin estar atento a los demás actores viales y la secuencia de tránsito de estos.
 - c. El conductor de la motocicleta podía estar circulando a velocidad por encima de 80 km/h previo a la posición final del cuerpo del motociclista.



3. Atendiendo a la evidencia aportada y ya que no se cuenta con registro de la posición final del tracto camión no se puede establecer su velocidad al momento del accidente.
4. La mínima velocidad de la motocicleta en su proceso de deslizamiento desde la posición final del cuerpo humano hasta su detención oscilaba entre 30 km/h y 36 km/h. Es claro que previo a este evento la motocicleta debía circular a mayor velocidad conforme a la energía disipada por deformaciones en su caída y conforme a la energía cinética disipada en su posible proceso previo a los hechos.
5. Según las versiones allegadas y la información registrada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) se indica que durante los hechos se ubicaban autoridades, regulando el tránsito.

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.



Ana Isabel Valencia Pérez
Reconstructora



William Corredor Bernal
Jefatura RAT

NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con Cesvi Colombia. Bogotá (1) 7420666 Ext. 0149 / 0159; Villavicencio (2) 6605309; Medellín (4) 2324635

BIBLIOGRAFÍA

- 1. CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8**
- 2. J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.**
- 3. Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.**
- 4. E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.**
- 5. PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.**
- 6. R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.**
- 7. Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.**
- 8. Software ZONE FARO 3D, Escena de crimen y colisión.**
- 9. Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.**



Curriculum Ana Isabel Valencia Pérez

**Profesión: Física de la Universidad Nacional de Colombia.
Cargo: Reconstructora de accidentes de tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.**

- Seminario Formación de formadores, cámara de comercio de Bogotá, 32 horas, diciembre de 2018.
- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 horas. Mayo 2018.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría, enero de 2018.
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas, enero de 2018.
- Experiencia de 1 año en reconstrucción y análisis de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 100 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2018 – 2019.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Participación 7º congreso latinoamericano de física médica, septiembre de 2016.
- English Discovery Básico Nivel II, Servicio Nacional de aprendizaje SENA, 120 horas, junio de 2009



Curriculum LIC. William Corredor Bernal

Profesión: Licenciado en Física de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Cargo: Coordinador de Seguridad Vial, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.

- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 horas. Marzo de 2008.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, Reconstructor 98 y Hawkeye, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría. 2008
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas. Marzo de 2008.
- Experiencia de 14 años en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 800 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2008 – 2014.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Capacitación en Homogenización de Peritos 1 (Valoración de daños en automóviles) en CESVI COLOMBIA S.A. 2010.



6. ANEXOS



ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Vehículo 1: motocicleta Suzuki ax100

Largo	1865	mm
Ancho	725	mm
Altura	1050	mm
Distancia entre ejes	1215	mm
Peso	94	kg

Fuente: <https://motos.suzuki.com.mx/garage/ax100> – Sitio web consultado en julio de 2021

Vehículo 1: Tracto camión International 5600i

Largo	5995	mm
Ancho	2387	mm
Altura	-	mm
Distancia entre ejes	6400	mm
Peso bruto	31750	kg

Fuente: <https://latin-america.internationalcamiones.com/-/media/navistar/latin-america/pdf/brochure/paystar/paystar-especificaciones-2016.pdf> – Sitio web consultado en julio de 2021

ANEXO 2: FACTORES ADICIONALES

a. Coeficientes empleados.

μ : Coeficiente de rozamiento de la motocicleta (Reportado entre 0,35 y 0.5)

Fuente: Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003; Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.

b. Formulas empleadas

$$v = 3,6 \cdot \sqrt{2\mu gl}$$

Dónde:

V: Velocidad de tránsito de la motocicleta

g: Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s²)



μ : Coeficiente de rozamiento de la motocicleta (Reportado entre 0,35 y 0.5)

l: Distancia desde la posición final del conductor de la motocicleta a la posición final del automotor (Medida señalada como 1.8 m)

Distancia total de detención.

$$D = vt + \frac{v^2}{2\mu g}$$

Dónde:

v: Velocidad de la motocicleta.

g: Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s²)

t: Tiempo de percepción + tiempo de respuesta mecánica.

μ : Coeficiente de fricción

D: Distancia recorrida por la motocicleta hasta lograr una detención completa.

Hoja de Vida

Ana Isabel Valencia Pérez



Perfil Profesional

Egresada de Física con formación en investigación, enfoques y teorías recientes en diferentes áreas de la física, tengo excelente manejo de grupos, facilidad para hablar en público y dirigir equipos de trabajo.

En general una gran capacidad para la concentración durante periodos largos y la convivencia con un equipo de trabajo multidisciplinario. Facilidad de adaptación en diferentes ambientes físicos de trabajo. Además de ser una persona responsable, comprometida, con espíritu investigativo, gran proyección laboral y altamente motivada. Con amplia experiencia en el campo de la docencia a nivel escolar secundaria y universitario, capacitado para trabajar en equipo e individualmente.

NOMBRE: Ana Isabel Valencia Pérez

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1023869480 de Bogotá

FECHA DE NACIMIENTO: 04 de enero de 1987

LUGAR DE NACIMIENTO: Bogotá D.C

ESTADO CIVIL: Casada

CIUDAD: Bogotá

DIRECCIÓN: Carrera 68 F bis 28:04 sur Apto. 202

TELÉFONO: 4566628 - 3213650853

E-MAIL: anaivp@hotmail.com – aivalenciap@unal.edu.co

INFORMACION ACADÉMICA

ESTUDIOS PRIMARIOS: Colegio Republica de Colombia (Prom 1997)

ESTUDIOS SECUNDARIOS: Colegio Republica de Colombia (Prom 2003)

UNIVERSITARIOS: Fisica Universidad Nacional de Colombia (2016)

OTROS:

INGLES VIRTUAL (II NIVEL)
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
2010

CONGRESO LATINOAMERICANO DE FÍSICA MÉDICA-2016
“Cuantificación de la dosis absorbida en pacientes sometidos a tomográfica maxilofacial”

SEMINARIO FORMACIÓN DE FORMADORES
Cámara de comercio de Bogotá, 32 horas
Diciembre de 2018.

INSTRUCTORES EN SEGURIDAD VIAL
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018.

MANEJO PREVENTIVO
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018.

RELEVAMIENTO DE DATOS PARA LA RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE
TRÁNSITO
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO FASE I
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO FASE II
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Junio 2018

CAPACITACIÓN EN EL MANEJO DE VISTA FX, SOFTWARE ESPECIALIZADO
PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y
FOTOGRAMETRÍA,
Enero de 2018.

CAPACITACIÓN EN ESTUDIO DE MECÁNICA DE COLISIÓN COMO HERRAMIENTA PARA EL ESTUDIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO 20 HORAS, Enero de 2018.

CONOCIMIENTOS INFORMATICOS

Sistemas operativos

Windows, Linux

Creadores de texto y herramientas de oficina

Microsoft Office (Excel, Word, Power Point, Access), Latex.

EXPERIENCIA LABORAL

NOMBRE DE LA EMPRESA: Centro de Experimentación en Seguridad Vial Cesvi Colombia S.A

CARGO: Reconstructora de accidentes de transito

FUNCION: Analizar y formular la solución a situaciones de Accidentología, en donde se vean involucrados automotores, peatones y demás factores que intervienen en las vías.

DIRECCION: Autopista Bogotá – Medellín, Km 6.4 Alejandría Colombia

TELEFONO: 7420666 ext 159

NOMBRE DE LA EMPRESA: Colegio Claretiano de Bosa

CARGO: Docente de matemáticas

FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los alumnos, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de grado 6 a grado 8 en las áreas de física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.

DIRECCION: Cl 60 sur # 80 k - 02, Bogotá

TELEFONO: 7956630

NOMBRE DE LA EMPRESA: Fundación Universitaria San Mateo

CARGO: Docente de áreas básicas

FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los estudiantes, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de diversas carreras (gastronomía, seguridad y salud en el trabajo, ingeniería industrial, diseño, etc) en las áreas de matemáticas y física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.

DIRECCION: Transversal 17 #25-25, Bogotá
TELEFONO: 3309999 ext 101

NOMBRE DE LA EMPRESA: Liceo Avenida Las Américas

CARGO: Docente de física y geometría.

FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los alumnos, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de grado 6 a grado 11 en las áreas de física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.

DIRECCION: Cr 53 A # 5-60, Bogotá

TELEFONO: 2607308

NOMBRE DE LA EMPRESA: Liceo Santa Teresita de Liseux

CARGO: Docente de física, estadística y geometría.

FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los alumnos, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de grado 5 a grado 11 en las áreas de matemáticas y física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.

DIRECCION: Cl. 11a Bis #73a-27, Bogotá

TELEFONO: 4111778

NOMBRE DE LA EMPRESA: Instituto Deming

CARGO: Docente

FUNCION: Enseñar y capacitar a jóvenes de últimos años de educación media secundario en la presentación de los exámenes Saber11.

DIRECCION: Calle 25 N° 33 A 29

TELEFONO: 6009600 – Claudia Rincón

NOMBRE DE LA EMPRESA: Corpoeducación

CARGO: Codificador

FUNCION: Participar en el proceso de inducción para la calificación de las preguntas abiertas de Razonamiento cuantitativo respondidas por los estudiantes que presentaron el examen de estado SABER 11 de octubre y noviembre de 2015, de acuerdo con las guías de calificación, criterios y lineamientos establecidos por el ICFES.

DIRECCION: Carrera 18 No 33A - 05. Bogotá D.C

TELEFONO: 323 55 52

REFERENCIA PERSONAL

NOMBRE: Andrés Alirio Pinillos

CARGO Y/O PROFESION: Analista de desarrollo operacional.

TELEFONO – CELULAR: 3125289161

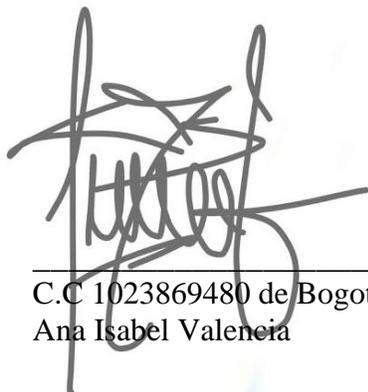
DIRECCION: Carrera 68 I # 31 A 18 sur

NOMBRE: Marcela Duarte

CARGO Y/O PROFESION: Investigadora en óptica aplicada

TELEFONO – CELULAR: 321 464 15 80

DIRECCION: Ciudad universitaria Calle 45 con carrera 30



C.C 1023869480 de Bogotá
Ana Isabel Valencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



CONFIERE EL TÍTULO DE

Física

A

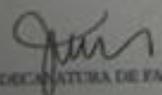
Ana Isabel Valencia Pérez

C.C. 1.023.869.480 de Bogotá D.C.

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO, Y PREVIA TOMA DEL JURAMENTO DE RIGOR,
OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., a los 07 días del mes de abril de 2016


DECANATURA DE FACULTAD


RECTORÍA


SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO No. 3680, Folio 46 del Libro de Diplomas N.º 5
DE LA SEDE DE Bogotá FACULTAD DE

Ciencias

0150115



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ

FACULTAD DE

Ciencias

ACTA DE GRADO NÚMERO 3628

El consejo de Facultad en su sesión del día 04 de febrero de 2016 - Acta No. 003

CONSIDERANDO QUE

Ana Isabel Valencia Pérez

C.C. 1.023.869.480 de Bogotá D.C.

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, resuelve otorgarle el título de

Física

En nombre y representación de la República de Colombia y de la Universidad Nacional de Colombia se expide el Diploma Número 150115 consignado en el Registro No. 3680, Folio 46 del Libro No. 6

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad

de Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero de 2016

PRESIDENCIA
Consejo de Facultad

SECRETARÍA
Consejo de Facultad



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
ANA ISABEL VALENCIA PEREZ
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación
FRANCES - NIVEL I
Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Fusagasuga a los Nueve (09) días del mes de Mayo de Dos Mil Doce (2012)


MARLENE PINZON TORRES

SUBDIRECTOR CENTRO AGROECOLOGICO Y EMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA



SGCV20124172705 09/05/2012
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
ANA ISABEL VALENCIA PEREZ
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación
ENGLISH DISCOVERIES - BÁSICO II
Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Pereira a los Dieciséis (16) días del mes de Junio de Dos Mil Nueve (2009)

EVELIO GIRALDO SAAVEDRA
SUBDIRECTOR CENTRO ATENCION SECTOR AGROPECUARIO
REGIONAL RISARALDA



SGCV20091292208 16/06/2009
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



CERTIFICA

Que *Ana Isabel Valencia Pérez*
participó en el seminario

FORMACIÓN DE FORMADORES

Realizado del 03 al 11 de diciembre de 2018 en Bogotá

Intensidad: 32 horas

Camilo Bejarano Rodriguez
Gerente de Formación Empresarial
Cámara de Comercio de Bogotá



**13º CONGRESO ARGENTINO
DE FÍSICA MÉDICA**
**7º CONGRESO LATINOAMERICANO
DE FÍSICA MÉDICA**

4 AL 7 DE SEPTIEMBRE 2016 VILLA CARLOS PAZ CÓRDOBA

Certificamos que

Ana Isabel Valencia Pérez

ha participado en calidad de

Asistente

en el 13º Congreso Argentino de Física Médica y 7º Congreso Latinoamericano de Física Médica, llevado a cabo en la ciudad de Villa Carlos Paz, Córdoba Argentina, entre los días 4 y 7 de septiembre de 2016



Gustavo Sánchez
Presidente SAFIM

Simone Kodlulovich Renha
Presidenta ALFIM



EL SUSCRITO DIRECTOR DE SEGURIDAD VIAL DE LA EMPRESA CESVI
COLOMBIA S.A

CERTIFICA

Que la señora **ANA ISABEL VALENCIA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1023869480 de Bogotá, recibió la capacitación en **MANEJO DE VISTA FX**.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá en enero de 2018.

William Corredor Bernal
Dirección Reconstrucción de accidentes de tránsito.
E-mail: wcorredor@cesvicolombia.com
PBX: (571) 742 06 66 Ext: 1- 159
Celular: + 57 317 438 76 68





EL SUSCRITO DIRECTOR DE SEGURIDAD VIAL DE LA EMPRESA CESVI
COLOMBIA S.A

CERTIFICA

Que la señora **ANA ISABEL VALENCIA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1023869480 de Bogotá, recibió la capacitación en **EL ESTUDIO DE MECÁNICA DE COLISIÓN COMO HERRAMIENTA PARA EL ESTUDIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.**

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá en enero de 2018.

William Corredor Bernal
Dirección Reconstrucción de accidentes de tránsito.
E-mail: wcorredor@cesvicolombia.com
PBX: (571) 742 06 66 Ext: 1- 159
Celular: + 57 317 438 76 68





República de Colombia

**El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.**

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Instructores En Seguridad Vial

Con una duración de

160 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 24 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

920624052018240520181023869480

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



República de Colombia

**El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.**

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Manejo Preventivo

Con una duración de

8 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 01 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

000401052018010520181023869480

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



**El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.**

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Relevamiento de Datos para Reconstrucción de Accidentes de Tránsito

Con una duración de

8 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 07 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

005307052018070520181023869480

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



**El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.**

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I

Con una duración de

24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 31 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

012731052018310520181023869480

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



**El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.**

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación
Investigación de Accidentes de Tránsito Fase II

Con una duración de
24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 06 días del mes de Junio de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

010804062018060620181023869480

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

ha completado satisfactoriamente la acción formativa

ORIENTACIÓN AL CLIENTE

en modalidad de formación online a través de eCampus MAPFRE,

con una duración de 3 Horas 0 Min.



Firma del alumno

Sello de la Empresa

12/09/2018

Fecha de finalización





ARL

Certifica que el 1 de marzo de 2019:

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Nombre(s) y apellido(s)

1023869480

Número de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje

Homologación técnica - Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo Corporativa

Con un porcentaje de 95.00%

Certifica



ARL

Certifica que el 1 de marzo de 2019:

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Nombre(s) y apellido(s)

1023869480

Número de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje

Inducción Corporativa

Con un porcentaje de 90.00%

Certifica







LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Mediante registro RCO-0002 del Ministerio de Trabajo, que avala el proceso de formación acorde con la Resolución No. 4927 de 2016

y en su nombre

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Certifican que:

Ana Isabel Valencia Perez

Identificado (a) con No. 1023869480

Cursó y aprobó satisfactoriamente el curso de:

Certificación de capacitación, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

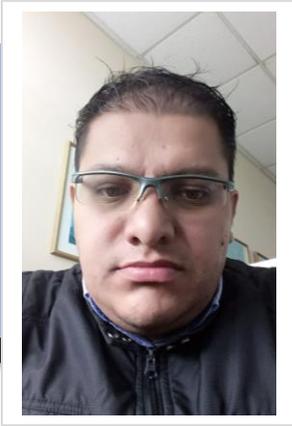
Con una intensidad de estudio de 50 horas

Se expide en Bogotá D.C. a los 4 días del mes de junio de 2019
El proceso académico es garantizado por la **Universidad de La Sabana**
bajo convenio suscrito con POSITIVA Compañía de Seguros S.A



VERIFICAR AUTENTICIDAD

VERIFICAR AUTENTICIDAD



WILLIAM CORREDOR BERNAL

36 años
Bogotá - Colombia

Tel 3174387668
e-mail wicobe@gmail.com
www.linkedin.com/in/william-corredor-bernal-0389085b

PERFIL

Licenciado en Física de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con perfil académico como docente de Física y Matemáticas, en instituciones de carácter formal y no formal, caracterizado por un adecuado conocimiento teórico práctico. Adicionalmente he tenido la posibilidad de ver la aplicabilidad de la física desde un ámbito diferente a la labor docente en el ámbito de la reconstrucción de accidentes de tránsito, labor que ha sido realizada a nivel nacional, encontrando relación con la seguridad vial, soportando conceptos de accidentalidad y de prevención, así como labores de capacitación a personal que requiera una base desde el tema de seguridad vial.

Desde el ámbito operacional, actualmente soy el encargado de la unidad, realizando seguimiento de las labores del equipo, dando cumplimiento a tareas, proyectos y presupuesto asignados.

FORMACION

LICENCIADO EN FÍSICA

Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas
Junio 2010.

DIPLOMADO EN HABILIDADES GERENCIALES

ADEN International Business School
The George Washington University School of Busines
Marzo 2018

DIPLOMADO EN FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Universidad Nacional Abierta y a Distancia – Gobernación de Cundinamarca
Zipaquirá (Cund) 2015

NORMATIVIDAD EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL TRANSPORTE DE CARGAS INDIVISIBLES, EXTRA PESADAS Y EXTRA DIMENSIONADAS.

Intensidad 100 Horas.

CESVI COLOMBIA S.A.

Bogotá, Colombia, Diciembre de 2013

INSTRUCTORES EN SEGURIDAD VIAL

Intensidad 160 Horas.

CESVI COLOMBIA S.A.

Bogotá, Colombia, marzo de 2013

EXPERIENCIA LABORAL

28/02/2008 -Actualmente

CESVI COLOMBIA

Jefe Area Reconstrucción de accidentes de tránsito

Dar cumplimiento a la entrega de informes técnicos, sustentación, y presupuestos asignados en la unidad, labores comerciales con clientes enfocados en seguros, así como transporte de carga a nivel nacional, y algunos procesos que se han llevado a cabo internacionalmente.

Abril 2007 - febrero 2008

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JUAN LUIS LONDOÑO DE LA SALLE. Profesor de física / Matemática

Encargado de asignaturas de Matemáticas de grado 6, y física de 6° a 9°, apoyado en labores de laboratorio.

2005- agosto 2006

MALOKA

Guía de Salas interactivas •

Este proceso, se enfocó en diferentes proyectos internos, tales como guía de salas con relación directa con el público, *MALOKA VA A LA ESCUELA*, que enfocaba actividades con grupos de secundaria sobre experimentos sencillos que soportaban su experiencia en asignaturas como física, química y biología.

REFERENCIAS LABORALES

Juan David Estarita

CESVI COLOMBIA

Coordinador de Planeación y Control

Teléfono 304 386 20 35

e-mail jestarita@cesvicolombia.com

REFERENCIAS PERSONALES

DANIEL SOLORZANO GIL

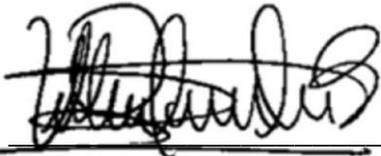
Director Comercial
CESVI COLOMBIA
Cel 3214742303

HERNAN PERDOMO AMAYA

Independiente
Cel 3144751010
Ocupación: Licenciado en Electromecánica.

Declaro que la información y datos personales que he dispuesto para el tratamiento, la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

Agradezco la atención prestada.



WILLIAM CORREDOR BERNAL
CC 80895723

Tenjo (Cundinamarca), abril 28 de 2022

A quien corresponda

Ciudad

REFERENCIA: Constancia artículo 226 del CGP

Cordial saludo

Por el presente el área de Seguridad Vial se permite remitir la constancia sobre la elaboración del dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, CASO 5089, conforme a lo solicitado por la Ley 1564 de 2012:

1. Sobre la identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

NOMBRE: ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

IDENTIFICACIÓN: C.C. 1023869480 de Bogotá

CARGO: RECONSTRUCTORA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ - MEDELLÍN KM 6.5

EDIFICIO CESVI - COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA

TELÉFONO: 7420666 EXT 234

CORREOS ELECTRÓNICOS: avalencia@cesvicolombia.com;
cesvicolombia.sv@gmail.com

NOMBRE: WILLIAM CORREDOR BERNAL

IDENTIFICACIÓN: C.C. 80895723 de Bogotá

CARGO: JEFATURA RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO

RAT

ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ - MEDELLÍN KM 6.5

EDIFICIO CESVI - COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA

TELÉFONO: 7420666 EXT 149

CORREOS ELECTRÓNICOS: wcorredor@cesvicolombia.com
cesvicolombia.sv@gmail.com

2. Sobre profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los

documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Adjunto a este documento se remiten copias de las hojas de vida de los peritos que obraron en la reconstrucción

- Listado de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

No aplica

Listado de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial. A continuación, se muestra la relación de casos en que se ha solicitado asistencia a juicio oral a lo largo de 2020.

FECHA	RAT	JUZGADO	ABOGADO	SOLICITANTE	MOTIVO
15/07/2020	3926	JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ	Andrés Gómez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/07/2020	4321	JUZGADO PROMISCOUO DE SOACHA	Emilio Correa	LA PREVISORA - COMPAÑÍA DE SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
6/08/2020	4075	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ	Yamile Eraso Buchelli	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
19/08/2020	3685	Juzgado Novena Civil del Circuito de Bucaramanga	Claudia Rueda	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/08/2020	4378	JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI	John Mendez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
26/08/2020	3059	Juzgado 41 Administrativo de Bogotá	Laura Anaya	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
31/08/2020	4418	Juzgado 01 Civil Circuito - Nariño - Pasto	Alvaro Arteaga	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia.

					ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/09/2020	4127	Juzgado 6 civil del circuito de Medellín	Alvaro Niño	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
29/09/2020	4115	Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga	Luz Mary Santos	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/11/2020	3460	Juzgado 1 administrativo de Ibagué	Enzo Ariza	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
14/12/2020	3044	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio	Diego Julian Diaz	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/01/2021	3553	Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá	Arturo Sanabria	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
4/02/2021	4458	Juzgado 10 CC DE cali	Martha Cruz	LA PREVISORA - COMPAÑÍA DE SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
10/02/2021	3616	Juzgado de Conocimiento en Armenia	Julio Cesar Trejos	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
16/02/2021	3673	Juzgado Segundo Administrativo de Ibagué	Laura Ramirez	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
26/03/2022	3891	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE	Juan Manual Lopez	LA PREVISORA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
01/04/2022	3399	JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO	Cristian Ramirez	SEGUROS BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
05/04/2022	4982	Juzgado 02 Civil Del Circuito de Tuluá	Orlando Lasprilla	LA PREVISORA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

4. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

El área de Seguridad Vial de CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que en algunas oportunidades el área ha elaborado informes RAT para diferentes entidades de seguros no siendo siempre los mismos apoderados de parte los que llevan el caso en asunto.

5. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1564 de 2012 y estudiando los ítems que este contempla, CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que los suscritos peritos no se encuentran incursos en alguna de las causales contempladas.

6. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

7. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

8. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

- Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) No. C001087929 diligenciado por el Pt. Luis Salamanca identificado con placa número 091743.

- Acta de inspección técnica a cadáver FPJ-10 con número de caso 195736000631202000093 realizado por el señor Josué Hermes Samacá identificado con cédula de ciudadanía número 80.085.563
- Reporte de memorando interno No. 51173 el cual contiene 12 (Doce) fotografías digitales a color del día de los hechos, de las cuales algunas muestran la posición final de la motocicleta y su conductor diligenciado por el señor Diego Fernando Jiménez
- CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8
- J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sicra Ibérica 2002.
- Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.
- E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.
- PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.
- R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.
- Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.
- Software FARO Zone 3D, Escena de crimen y colisión.
- Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.

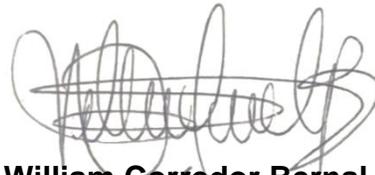
NOTA: Bajo gravedad de juramento se indica que el dictamen pericial (RAT 5089) emitido por CESVI COLOMBIA S.A. fue elaborado de carácter independiente, correspondiendo a la real convicción de los peritos acorde a los elementos materia de prueba allegados y de conformidad con el inciso cuarto del artículo 226 del código general del proceso.

El anterior documento se emite para efectos legales

Cordialmente,



Ana Isabel Valencia Pérez
Reconstructora



William Corredor Bernal
Jefatura RAT